BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 1
de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.182

Precio $ 2,00

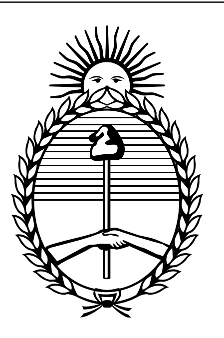

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

1893 2011

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

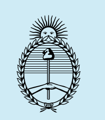

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 865/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9404/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, Nº 1382 del 1º de octubre de 2009, y Nº 1694 del 19 de noviembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1382/09 se designaron, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Arquitecta Da. Silvia Edith MUFARREGE y al Ingeniero D. Carlos Roberto DE CANDIA en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 1694/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de mayo de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 1382/09 y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 1694/10 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
MUFARREGE, Silvia Edith	14.890.491	A - 0	Asesora en Programas de Infraestructura y Producción
DE CANDIA, Carlos Roberto	14.611.862	A - 0	Asesor en Programas de Infraestructura y Producción

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 869/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de abril de 2011 como Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Horacio Aníbal ANSINELLI (DNI. Nº 17.824.788) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 863/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0410297/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 227 de fecha 8 de febrero de 2010, se designó, transitoriamente, a la agente Doña Patricia Gladys CERIGLIANO (M.I. Nº 14.750.619), en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Técnico de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Decreto Nº 647 de fecha 10 de mayo de 2010, se designó transitoriamente, a la agente Doña Silvia María AGUIRRE (M.I. Nº 20.715.853) en UN (1) cargo Nivel C, de Consultor Técnico del Departamento de Legajos, Certificaciones y Asistencia de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que la agente Doña Silvia María AGUIRRE (M.I. Nº 20.715.853) se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fue designada transitoriamente, en tanto la agente Doña Patricia Gladys CERIGLIANO (M.I. Nº 14.750.619) prestó servicios en el cargo en que fue designada transitoriamente hasta el 11 de enero de 2011, fecha en que presentó su renuncia al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 647/10 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de la agente Doña Silvia María AGUIRRE (M.I. Nº 20.715.853), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C de Consultor Técnico del Departamento de Legajos, Certificaciones y Asistencia de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 227/10 y hasta el 11 de enero de 2011, fecha en la cual presentó su renuncia, de la agente Doña Patricia Gladys CERIGLIANO (M.I. Nº 14.750.619), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C de Analista Técnico de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Jurisdicción 50.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 867/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Contrataciones de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1359 del 1º de noviembre de 2005, 885 del 12 de julio de 2006, 537 del 15 de mayo de 2007, 143 del 22 de enero de 2008, 1568 del 29 de septiembre de 2008, 629 del 26 de mayo de 2009, 128 del 25 de enero de 2010 y 86 del 31 de enero de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1359 del 1º de noviembre de 2005 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Función Ejecutiva de Director de Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1359/05 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 885 del 12 de julio de 2006 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 537 del 15 de mayo de 2007, 143 del 22 de enero de 2008, 1568 del 29 de septiembre de 2008, 629 del 26 de mayo de 2009, 128 del 25 de enero de 2010 y 86 del 31 de enero de 2011, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 86 del 31 de enero de 2011.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que por la Resolución Conjunta Nº 196 de fecha 8 de julio de 2009 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reasignó el Nivel III a la DIRECCION DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de mayo de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1359/05, prorrogada por sus similares Nros. 885/06, 537/07, 143/08, 1568/08, 629/09, 128/10 y 86/11, de la Doctora Silvana Marisa SANTORO (D.N.I. Nº 23.068.726), en el cargo de Directora de Contrataciones (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de

selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 866/2011

Dase por prorrogada una designación en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001044/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 132 del 15 de febrero de 2007, 401 del 11 de marzo de 2008, 1382 del 26 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1395 del 1º de octubre de 2009 y 232 del 9 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 132/07, prorrogado por sus similares Nros. 401/08, 1382/08, 1395/09 y 232/10, se efectuó la designación transitoria del señor Ricardo Marcelo PALACIOS (D.N.I. Nº 4.526.130), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 17 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 3 de diciembre de 2010, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 132/07, prorrogado por sus similares Nros. 401/08, 1382/08, 1395/09 y 232/10, del señor Ricardo Marcelo PALACIOS (D.N.I. Nº 4.526.130), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones como Asistente Administrativo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del mencionado plexo normativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 862/2011

Asígnanse las funciones de Jefe de Departamento en la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0000176/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a su fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de dicha Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y sus modificaciones se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Nº 1587 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificaciones, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al nivel departamental de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE TURISMO.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha norma, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Registro y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección, ya que dicha Jefatura se encuentra vacante.

Que la postulante propuesta, señora Da. Norma Beatriz PITTA (M.I. Nº 10.475.539), reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que dicha asignación transitoria de funciones se encuentra contemplada en el Título X - Artículos 107 a 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que conforme lo establecido en el Artículo 109 del precitado texto legal, el mencionado personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos de éste, sin computar los adicionales propios.

Que la agente propuesta en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Registro y Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B del Agrupamiento General previsto en el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), a la señora Da. Norma Beatriz PITTA (M.I. Nº 10.475.539), a partir del 1 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el Título X, Artículos 107 a 112 del citado Convenio Colectivo y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo.

Art. 2º — La funcionaria subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo asignado en el artículo precedente con los suplementos que le correspondan, sin computar los adicionales propios, conforme lo indica el Artículo 109 del citado Convenio Colectivo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 868/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Fomento del Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3050/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes citadas en el VISTO disponen, en el artículo 7º que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998 aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 perteneciente a la Planta de Personal Permanente.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo antes mencionado mediante excepción al artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 2 2 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que en tal sentido, los antecedentes de la señora Ana Clara CONTINELLI (D.N.I. Nº 28.305.148), obrantes en el Expediente citado en el VISTO, permiten concluir que la agente encuadra dentro de las exigencias

del perfil requerido para las tareas inherentes al cargo mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados a dicho Instituto para el Ejercicio 2011, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la COORDINACION DE LA ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel C – Grado 0, perteneciente a la Planta del Personal Permanente, de Responsable de Planificación y Desarrollo.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto a la señorita Ana Clara CONTINELLI (DNI Nº 28.305.148), en el cargo de Responsable de Planificación y Desarrollo de la Planta Permanente de la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120, Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Entidad 117 - Programa 16 - Actividad 2 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2011.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 511/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0467242/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012229

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARAKAKI	NOEMI VICTORIA	DNI 27940281	C1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 512/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0367128/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011315

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTALTO	ALEJANDRO LIONEL	DNI 28304898	B0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 516/2011

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación Ejecutiva de Servicios Externos y Capacitación de Prevención en Salud de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0328639/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación Ejecutiva de Servicios Externos y Capacitación de Prevención en Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto, establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación Ejecutiva de Servicios Externos y Capacitación de Prevención en Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001115 COORDINACION EJECUTIVA DE SERVICIOS EXTERNOS Y CAPACITACION DE PREVENCION EN SALUD

Código de Control: 0000011091

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BIANUCCI	LAURA SOLEDAD	DNI 31271601	D0	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 517/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0057759/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000010455

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALBERI	EZEQUIEL HUGO	DNI 32764055	C0	01/02/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 521/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Evaluación Universitaria.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 804-0151/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios), y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C 0.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION UNIVERSITARIA (CONEAU) es de vital importancia la contratación de la Profesora de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la Comunicación Social María Laura PEÑA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010, a la Profesora de Enseñanza Media y Superior en Ciencias de la Comunicación Social María Laura PEÑA (D.N.I. Nº 28.490.429) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 520/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0061883/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto correspondiente al entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la convalidación de la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que para su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008615

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GAMES	RODOLFO HUMBERTO	DNI 8352193	A2	01/02/2009	31/12/2009	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 524/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 9 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-0838199731/10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Nicolás Daniel DAMELIO, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Nicolás Daniel DAMELIO (D.N.I. Nº 4.754.792) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS				
Período de contratación: 01/10/2010 al 31/12/2010				
DAMELIO, Nicolás Daniel	D.N.I. Nº 4.754.792	20-04754792-0	B-8	100%

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 513/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 11860/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de DOS (2) personas para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las personas cuya contratación se propicia resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el punto II del Inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el articulo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD y las personas que se indican en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CHINATI, Andrea Soledad	27.369.609	A – 1	01/05/2011	31/12/2011
GOMEZ ZABALETA, Ingrid Noemí	31.382.803	A - 0	01/05/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 518/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.610/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Luis Patricio CONFORTI (M.I. Nº 17.762.233) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Luis Patricio CONFORTI (M.I. Nº 17.762.233).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Señor Don Luis Patricio CONFORTI (M.I. Nº 17.762.233), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 519/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.406.201/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 98 del 18 de enero de 2010, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 98 de fecha 18 de enero de 2010 se aprobaron las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la ex Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa actual Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GARCIA TISCORNIA, JUAN PABLO	26.769.251	B - 2	15/10/2010	31/12/2010	Dirección General de Administración
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 523/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.419.182/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GONZALEZ MAGARIÑOS, MIGUEL ANGEL	10.401.932	A - 4	01/01/2011	31/12/2011	Dirección de Relaciones Individuales
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 522/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003700/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 544 del 16 de mayo de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que mediante el Contrato de Préstamo ARG-16/2006, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), se comprometió a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 450.000).

Que el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como finalidad la realización de las actividades de preinversión correspondientes a la formulación de un “Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes”, destinado a mejorar la capacidad de gestión de riesgos con el objeto de mitigar las pérdidas humanas y materiales provocadas por catástrofes naturales y otros orígenes.

Que, los beneficios de la formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes, que promueva la eficiencia de la utilización de los recursos frente a situaciones de emergencia, alcanzarán a todos los habitantes del país, permitiendo mejorar la calidad de vida de todos los sectores sociales, especialmente de los más carecientes.

Que el Proyecto prevé la implantación del sistema como prototipo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Area Metropolitana, a fin de evaluar y optimizar su operatividad, obteniéndose conclusiones que serán de aplicación en el futuro a todo el territorio de la República Argentina.

Que los resultados del mismo podrán aplicarse al ámbito de los países limítrofes en los casos de emergencias provocadas por fenómenos de origen o alcance transfronterizo, cuya gestión de riesgo haga necesario el manejo coordinado a nivel regional.

Que, particularmente, se procurará obtener un diagnóstico ajustado y actualizado para un adecuado diseño, se implementará un diseño del sistema y de una sala de situación central experimental, se buscará la optimización del diseño mediante la realización de ensayos o pruebas piloto, se diseñará la estrategia de implementación y se harán estudios de viabilidad del proyecto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 544/07 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES (Contrato de Préstamo ARG - 16/2006 - FONPLATA).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 11, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 11.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
YACARUSO, Félix Rodolfo	10.405.995	01/01/2011 al 30/11/2011	$ 99.000	$ 9.000	Responsable Proyecto - Rango I	Contrato de Préstamo ARG - 16/2006 - FONPLATA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 525/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003236/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparadas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público,

aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de marzo al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
BRAZEIRO	MARIANELLA	DNI	31264708	B	0
COSTA	ROMINA NOELIA	DNI	30599569	B	0

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 515/2011

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 0014096/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y el Artículo 86 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 514/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 11401/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Ana Lucrecia GOYOCHEA (D.N.I. Nº 25.267.267) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora GOYOCHEA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora GOYOCHEA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Ana Lucrecia GOYOCHEA (D.N.I. Nº 25.267.267), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

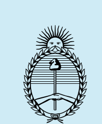

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 860/2011

Déjase sin efecto la Resolución Nº 823/09, mediante la cual se ofrecía una recompensa.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Legajo Nº 27/09 de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, creada por la Ley Nº 26.375, las Resoluciones Nros. 1720 del 27 de junio de 2008 y 823 del 23 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de LA RIOJA, se instruye la causa N° 5684/07, caratulada "ANGEL, ANDRÉS ABELARDO Y OTROS, DENUNCIA PRIVACIONES ILEGITIMAS DE LA LIBERTAD".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía de Primera Instancia a cargo del doctor Darío Edgar ILLAÑEZ.

Que mediante la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 823/09 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Eduardo Abelardo BRITOS (D.N.I. Nº 7.642.281) sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 3 de septiembre de 2008.

Que con fecha 26 de agosto de 2009, el Departamento de INTERPOL OCN ASUNCION, comunica la detención del imputado Eduardo Abelardo BRITOS, en la ciudad de San Lorenzo, REPUBLICA DEL PARAGUAY, la que se efectivizó el día 25 de agosto de 2009 en la vía pública.

Que el mencionado Juzgado informa por OFICIO CRIMINAL Nº 499 de fecha 25 de abril de 2011, la detención antes mencionada y que actualmente se encuentra tramitando el pedido de extradición respecto de Eduardo Abelardo BRITOS.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución M.J.S.y D.H. Nº 823/09.

Que ha tornado intervención la DIRECCION. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex M.J.S.y D.H. Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo. 1º — Déjase sin efecto la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 823/09 en la que se ofrecía como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Eduardo Abelardo BRITOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 62/2011

Prórroga habilitación provisoria Puerto Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. Aduana de Paraná.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-431-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), invocando su carácter de propietaria y operadora, solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 47/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de carga de cereales a granel en barcazas, en el puerto ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del Km. SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0225793/2002).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo señalado en la Resolución Nº 47/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio al puerto de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 47/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de PARANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 12.950/2011

Prorrógase la presentación de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones médicas.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO, la Resolución Nº 30.500 del 13 de diciembre de 2010 del Registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el 30 de junio de

2011 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009 y 2010.

Que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud y tal situación genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones médicas de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que resulta necesario ordenar una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 para que los Agentes del Seguro Nacional de Salud puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2010 y 2011, y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 411/11,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011 la presentación de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones médicas brindadas durante los años 2010 y 2011 que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las Solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Manuel M. Alves.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3139

Procedimiento. Operaciones de compraventa y/o locación de bienes inmuebles. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. “Registro de Operaciones Inmobiliarias”. Empadronamiento. Régimen de información. Resolución General N° 2.820 y su modificatoria. Su modificación

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-78-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2820 y su modificatoria, se implementó un régimen informativo de las operaciones de locación de inmuebles y/o de cesiones de derechos reales sobre determinados bienes.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable extender el alcance de la norma a las operaciones por las que los sujetos obligados deben inscribirse en el “Registro de Operaciones Inmobiliarias”.

Que en tal sentido, se entiende oportuno efectuar adecuaciones al referido régimen sin que ello implique alterar la sustancia del mismo, así como establecer un plazo prudencial para su debido cumplimiento y aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2820 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (1.1.) que realicen o intervengan en operaciones económicas vinculadas con bienes inmuebles (1.2.) situados en el país, deberán inscribirse en el ‘Registro de Operaciones Inmobiliarias’ (1.3.), en adelante el ‘Registro’, excepto cuando se trate de:

a) Los Estados Nacional, provinciales o municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidos los organismos y entidades comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

b) Las entidades exentas en el impuesto a las ganancias, comprendidas en los incisos e), f), m) y r) del Artículo 20 de la ley del gravamen.

Cuando el o los inmuebles pertenezcan a sujetos residentes en el exterior (1.4.), la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país (1.5.).

Están exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los condóminos que obtengan exclusivamente por las operaciones comprendidas en la presente, rentas provenientes de sus participaciones en condominios, cuando estos últimos hayan cumplido con la misma.”

2. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO **2º**.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior quedan obligados a solicitar su incorporación al ‘Registro’, en los casos en que realicen alguna de las operaciones que se detallan a continuación:

a) La intermediación en la compraventa (2.1.) y/o locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles, percibiendo una comisión, retribución y/u honorario.

b) La locación —alquiler o arrendamiento— de bienes inmuebles —incluidos los efectuados bajo la modalidad de ‘leasing’ (2.2.)—, por cuenta propia o con la intervención de los sujetos que efectúen las operaciones mencionadas en el inciso a) precedente, así como las sublocaciones y subarriendos, conforme a lo establecido en los Artículos 1583 a 1603 del Código Civil, cuando:

1. Las rentas brutas devengadas —a favor de su propietario, sublocador, subarrendador, condominio o, en su caso, condómino— por dichas operaciones en su conjunto (2.3.), sumen un monto igual o superior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-) mensuales.

Tratándose de contratos en los cuales el importe de la contraprestación se haya definido para un período distinto al mensual, a fin de determinar su sujeción al presente régimen, corresponderá calcular el monto equivalente a un mes, a cuyo efecto se considerará que el mismo tiene TREINTA (30) días.

Cuando la contraprestación se pacte en especie, los bienes o prestaciones recibidos se valuarán al valor de plaza a la fecha de recepción o finalización del servicio —tratándose de servicios continuos la obligación se configura el último día de cada período mensual—, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica seguidamente:

1.1. Bienes con cotización conocida: el valor de cotización en la bolsa o mercado respectivo.

1.2. Demás bienes y prestaciones sin cotización conocida: el precio que se obtendría por la venta o prestación respectiva, en condiciones normales de mercado.

2. En el caso de inmuebles rurales (2.4.), los mismos tengan una superficie arrendada, cedida o afectada al contrato y/o cesión —considerada individualmente o en su conjunto, resulten contiguos o no integrando una misma unidad de explotación (2.5.)—, igual o superior a TREINTA (30) hectáreas, con prescindencia del monto de rentas brutas que generen dichos contratos.

A los efectos de este inciso, se entiende por rentas provenientes del alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, las incluidas en los incisos a), b) —excepto anticresis—, c), d) y e) del Artículo 41 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) El desarrollo de emprendimientos inmobiliarios (loteos, construcciones, urbanizaciones, subdivisiones o similares) que generen las adjudicaciones, cesiones u operaciones de compraventa de inmuebles, efectuadas sin la intermediación a que se refiere el inciso a) del presente artículo, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

1. Se efectúen más de TRES (3) operaciones durante el año fiscal, o

2. el monto involucrado en su conjunto supere los TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-), teniendo en cuenta el precio que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa, según corresponda. En caso de existir ambos instrumentos, deberá considerarse el mayor importe que resulte de los mismos.

d) La locación de espacios o superficies fijas o móviles —exclusivas o no— delimitados dentro de bienes inmuebles (locales comerciales, ‘stands’, góndolas, espacios publicitarios, cocheras, bauleras, localización de antenas de telefonía celular, etc.), por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea la denominación y forma de instrumentación dada a los respectivos contratos (2.6.), cuando cumplan la condición del monto de renta establecido en el punto 1. del inciso b).

e) La cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos de uso a título oneroso sobre inmuebles urbanos (2.7.) —excepto hipoteca y anticresis—, cualquiera sea la denominación, modalidad y/o forma de instrumentación, no comprendida en el inciso b), siempre que se cumpla la condición del monto de renta bruta dispuesta en el punto 1. del inciso b).

f) La cesión de derechos reales y/o cesiones o contratos que impliquen derechos de uso a cualquier título, oneroso o gratuito, sobre inmuebles rurales —excepto hipoteca y anticresis— no comprendida en el inciso b), cualquiera sea la denominación, modalidad y/o forma de instrumentación, cuya superficie arrendada, cedida o afectada al contrato y/o cesión —considerada individualmente o en su conjunto, sean contiguos o no, integrando una misma unidad de explotación—, resulte igual o superior a TREINTA (30) hectáreas.

Lo dispuesto en el presente artículo, también alcanza a aquellos contratos previstos en la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones —arrendamientos y aparcerías rurales— y cualquier otro de similares características, con independencia de la instrumentación, modalidad o denominación que se le otorgue.

Cuando las operaciones se pacten en moneda extranjera, los respectivos importes deberán convertirse a moneda nacional, aplicando el valor de cotización —tipo comprador— del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de ocurrencia del hecho que determina su sujeción al presente régimen.

No corresponderá solicitar la incorporación en el ‘Registro’, en los casos en que las operaciones que se realicen estén comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.640, sus modificatorias y complementarias.

En las cesiones de nuda propiedad con reserva de usufructo de inmuebles, el sujeto que resulte cedente en dicho acto queda obligado a solicitar su incorporación al ‘Registro’.”.

3. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

“ARTICULO 3º.- Los sujetos obligados deberán solicitar la inscripción en el ‘Registro’ mediante su empadronamiento, en forma individual por cada tipo de operación de las indicadas en el Artículo 2º, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de reunidas las condiciones previstas en el citado artículo (3.1.).

Dicha obligación se cumplirá mediante transferencia electrónica de datos a través del Servicio ‘Registro de Operaciones Inmobiliarias’, habilitado en el sitio ‘web’ de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), utilizando la ‘Clave Fiscal’ obtenida conforme a la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, ingresando los datos requeridos por el sistema, según el tipo de operación de que se trate.”

4. Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

“ARTICULO **7º**.- Los sujetos obligados a empadronarse, que asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar, en las operaciones comprendidas en los incisos b), d), e) y f) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo deberán cumplir con el régimen de información que se establece en el presente título.

En las cesiones de nuda propiedad con reserva de usufructo de inmuebles comprendidas en el Artículo 2º, las obligaciones establecidas en el párrafo precedente deberán ser cumplidas por el sujeto que reviste el carácter de cedente en tales actos.

Tratándose de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal por los cuales corresponde atribuir las rentas provenientes de las operaciones detalladas en el primer párrafo totalmente a uno de los conyuges (7.1.), las obligaciones previstas por los Títulos I y II de la presente, se configurarán sobre éste únicamente.”

5. Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

“ARTICULO **8º**.- No corresponderá cumplir con el presente régimen, cuando el o los inmuebles:

a) Sean objeto de concesiones de explotación, públicas o privadas.

b) Se destinen a la realización de eventos, espectáculos, convenciones, conferencias, congresos o similares (salones, estadios, salas de cine o teatro, campos de deporte, etc.), exposiciones, incluyan o no servicios conexos a la locación.

Asimismo quedan exceptuadas las locaciones y prestaciones de servicios comprendidas en los puntos 2., 3., 16. y 21. apartado e), del inciso e) del Artículo 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) Se encuentren sujetos a los Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido (STTC) regulados por la Ley Nº 26.356.

d) Se sitúen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las operaciones económicas se encuentren comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 19.640 y sus modificaciones.

e) Resulten afectados a las operaciones comprendidas en el régimen informativo dispuesto por la Resolución General Nº 3075.”

6. Incorpórase como tercer párrafo al Artículo 9º, el siguiente:

“Los agentes de información cuando deban suministrar los datos previstos en el primer párrafo correspondientes a las operaciones económicas enumeradas en los incisos b), d) e) y/o f) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, deberán efectuarlo por la totalidad de las mismas con prescindencia del monto de renta bruta que devenguen cada una considerada individualmente, con excepción de aquellas excluidas por el Artículo 8º.”

7. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTICULO 10.- La obligación de informar deberá cumplirse el día 26 del mes inmediato siguiente a aquél en que, conforme al respectivo contrato de locación y/o cesión, se verifiquen las condiciones establecidas en los incisos b), d), e) y f) y segundo párrafo del Artículo 2º, que determinen la sujeción al presente régimen.

Las modificaciones a los mencionados contratos, deberán ser informados hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se produzcan.

Tratándose de locaciones, cesiones o contratos en las cuales la contraprestación sea pactada bajo la modalidad ‘en especie’ o ‘en efectivo con precio determinable’, el monto total pactado será informado de la siguiente manera:

a) Cuando se deba dar de alta dicho acto en el ‘Registro’: se consignará con valor ‘0’ —cero— el campo ‘monto total al finalizar el contrato’, y

b) cuando se perciba la contraprestación pactada: se consignará, mediante la opción ‘Modificaciones Contractuales’ del ‘Registro’, el importe total percibido en el campo ‘monto total al finalizar el contrato’. De tratarse de bienes y/o servicios, dicho campo en el sistema informático deberá ser completado con el monto que resulte de la valuación de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en el inciso b) del Artículo 2º.

La obligación de informar el monto total del acuerdo, cesión o contrato, será considerada efectuada en término siempre que se efectúe hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al que se produzca la percepción y/o finalización del servicio.”

8. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

“ARTICULO 13.- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones comprendidas en el presente régimen de información, deberán verificar la autenticidad de la constancia de cumplimiento al mismo (13.1.).

Dicha verificación se efectuará mediante ‘Clave Fiscal’, a través de la consulta disponible en el sitio ‘web’ de este Organismo (http://www.afip.gob. ar), ingresando al servicio ‘Información de contratos de inmuebles’ del ‘Administrador de Relaciones’. El sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y/o Clave de Identificación (C.D.I.) del locador, arrendador, cedente y/u otro obligado como agente de información y el código verificador que obra en la constancia obtenida conforme al Artículo 9º.”

9. Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

“ARTICULO 15.- Cuando el condominio, estando obligado a hacerlo, no cumpliere con la presentación de la información, cada uno de sus integrantes deberá suministrar la información individualmente, con prescindencia del monto de las rentas que corresponda a su participación.

Tratándose de sociedades de hecho, en las operaciones comprendidas en los incisos b), d), e) y f) del

Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, asuman el carácter de locadora, arrendadora, cedente o similar, a los efectos de los Títulos I y II —régimen de empadronamiento y de información— resultan obligados cada uno de sus integrantes, cuando éstos no cumplieran con dichas obligaciones.

En los casos indicados en el párrafo anterior, cuando los socios resulten obligados, éstos deberán suministrar la información individualmente con prescindencia del monto de las rentas que le corresponda a su participación o de la superficie locada, arrendada o cedida del inmueble involucrado.”

10. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 21, por el siguiente:

“c) Las disposiciones establecidas en el Título II de la presente entrarán en vigencia conforme al siguiente cronograma:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, siempre que involucren bienes inmuebles rurales: 1 de junio de 2011, inclusive.

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d) y e) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, no comprendidos en el punto anterior: 1º de enero de 2012, inclusive.”

11. Sustitúyese el inciso d) del Artículo 21, por el siguiente:

“d) La presentación de la información dispuesta en el Título II, respecto de los contratos y/o cesiones celebrados con anterioridad a las fechas indicadas en el inciso c) del presente artículo, y siempre que se encuentren vigentes a dichas fechas, se considerará cumplida en término en tanto la misma se efectúe conforme a los siguientes plazos:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, cuando involucren, bienes inmuebles rurales: hasta el día 31 de julio de 2011, inclusive.

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d) y e) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, no comprendidos en el punto anterior: hasta el día 28 de febrero de 2012, inclusive.”

12. Incorpórase en el Artículo 21, el inciso e):

“e) La obligación de empadronarse por parte de los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente, por reunir las condiciones establecidas en los incisos b), c), d), e), f) o segundo párrafo del Artículo 2º, se considerará cumplida en término siempre que la misma se efectúe hasta el día 31 de julio de 2011, inclusive.”

13. Incorpóranse en el Anexo I de NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES, las siguientes:

“Artículo 3.

(3.1.) Según la siguiente clasificación:

a) Inmobiliarias —por las operaciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 2º—.

b) Titular de inmuebles —por las operaciones comprendidas en el inciso b) del Artículo 2º—, individualizado por inmuebles urbanos y rurales.

c) Sublocadores —de corresponder, por las operaciones comprendidas en el inciso b) del Artículo 2º— individualizado por inmuebles urbanos y rurales.

d) Emprendimientos inmobiliarios —por las operaciones comprendidas en el inciso c) del Artículo 2º—.

e) Locadores de espacios fijos —por las operaciones comprendidas en el inciso d) del Artículo 2º—.

f) Cedentes de inmuebles urbanos —por las operaciones comprendidas en el inciso e) del Artículo 2º—.

g) Cedentes de inmuebles rurales —por las operaciones comprendidas en el inciso f) y segundo párrafo del Artículo 2º—.

h) Otros agentes de información alcanzados por esta resolución general —para los sujetos obligados como agentes de información del régimen sin que resulten encuadrados específicamente en alguna de las categorías precedentes—. Entre otros, cedentes de nuda propiedad con reserva de usufructo; agentes de información que no efectúen operaciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 2º, etc.”

“Artículo 7.

(7.1.) Conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

14. Sustitúyese el Anexo III por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2820 Y SU MODIFICATORIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3139)

DATOS A SUMINISTRAR SOBRE CONTRATOS DE LOCACION

Y/O CESION DE BIENES INMUEBLES

I - RESPECTO DEL INMUEBLE

a) Identificación conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Tipos de Bienes Inmuebles. Descripción.
01 - Casa
02 - Departamento
03 - Departamento con cochera
04 - Cochera
05 - Local
06 - Lote de terreno
07 - Country, quintas, etc.
08 - Mejoras construcción
09 - Rurales con vivienda
10 - Rurales sin vivienda
80 - Inmuebles por accesión
81 - Inmuebles - Artículo 2316 del Código Civil
82 - Inmuebles por carácter representativo
99 - Otros inmuebles

b) Ubicación.

A tal fin se consignarán los siguientes datos:
1. Zona.
1.1. Urbana, incluye suburbana.
1.2. Rural, incluye subrural.
1.3. Otra.

2. Ubicación: calle, número, piso, departamento, unidad funcional, ruta, kilómetro, código postal, localidad, paraje, provincia.

3. Cualquier otro dato que permita su correcta localización.

c) Superficie total en metros cuadrados o hectáreas del bien inmueble. De corresponder, se individualizará la superficie total: cubierta, semicubierta y a cielo abierto.

d) Superficie locada, arrendada o cedida.

e) Tratándose de bienes inmuebles rurales: Deberán consignarse TRES (3) puntos de geoposicionamiento satelital —puntos GPS— correspondientes a la superficie locada, arrendada o cedida del inmueble —grados, minutos y segundos—. Al menos uno de dichos puntos deberá corresponder a la entrada principal de la unidad de explotación o establecimiento.

f) Nomenclatura catastral o número de partida inmobiliaria, según corresponda.

g) Destino del inmueble objeto del contrato de locación o cesión, conforme a la siguiente tabla.

01 - Local con fines comerciales.
02 - Espacios móviles, “stands”, puestos, góndolas, etc.
03 - Afectado a establecimientos industriales o de prestación de servicios.
04 - Explotación rural.
04.1 Contrato de arrendamiento.
04.2 Contrato de aparcería.
04.3 Contratos accidentales.
04.4 Otros tipos.
05 - Casa habitación, vivienda.
06 - Recreo o veraneo, con fines turísticos o esparcimiento.
07 Otros fines - oficinas, administración, sedes, etc. En este caso se deberá aclarar el destino dado a dichos bienes.

II - RESPECTO DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

a) Datos del titular del bien inmueble:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.). Cuando se trate de condominios:

1. Denominación.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Respecto de cada uno de los condóminos:

3.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

3.3. Porcentaje de participación.

En el caso de personas físicas o jurídicas residentes en el exterior:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país.

De tratarse de “leasing” inmobiliario, deberán informarse los datos identificatorios del dador.

b) Datos del locatario o cesionario:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

3. De corresponder, Tipo y Nº de Documento de identidad.

4. En el caso de personas físicas o jurídicas residentes en el exterior:

4.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

4.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país de residencia, según Anexo VII de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

4.3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante en el país o, en su defecto, tratándose de personas físicas que no cuenten con representante en el país, Número del pasaporte o documento que acredita su identidad.

c) Datos del locador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

Estos datos sólo deberán ser informados cuando la condición de locador y titular del bien inmueble, no recaiga sobre el mismo sujeto.

III - RESPECTO DEL CONTRATO DE LOCACION Y/O CESION

a) Denominación del contrato (vgr. de locación, cesión a título oneroso, cesión a título gratuito, “leasing” o distribución de frutos).

Tratándose de cesión de nuda propiedad con reserva de usufructo deberá indicarse tal circunstancia.

b) Fecha de celebración o instrumentación.

c) Fecha de inicio y finalización pactada.

Tratándose de locaciones y/o cesiones en las cuales se desconoce la fecha de finalización deberá consignarse como tal el día 31 de diciembre de 2099.

d) Modalidad del precio pactado:

1. Efectivo: en su caso deberá considerarse lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2º de la presente resolución general.

2. En especie:

2.1. Granos —por tipo de grano—: cantidad (unidad de medida por hectárea) o porcentaje.

2.2. Hacienda: kilos, cabezas o porcentaje por unidad de superficie y/o por unidad de tiempo.

2.3. Combinado: cualquier combinación de las modalidades detalladas en los puntos 2.1. y 2.2.

2.4. Otra modalidad de pago en especie no detallada anteriormente.

3. Mixto: cuando se pacten contraprestaciones en efectivo y en especie.

4. Efectivo con precio determinable: Cuando la contraprestación pactada sea en efectivo sujeta a cotizaciones futuras, la cual al momento de informar resulta indeterminada.

e) Frecuencia pactada para el pago del precio convenido: mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o anual; inferior al mes u otra (finalización cosecha, finalización campaña, finalización contrato, etc.).

f) Monto del precio pactado por el contrato de locación y/o cesión:

1. De tratarse de la modalidad en efectivo: importe total pactado a devengar durante la vigencia de su instrumentación (comprende desde el inicio hasta su finalización).

2. De tratarse de la modalidad en especie: cantidades y condiciones a devengar durante la vigencia de su instrumentación (comprende desde el inicio hasta su finalización).

g) Modificaciones contractuales relativas a cualquiera de los datos detallados precedentemente así como la eventual rescisión del convenio, contrato, acuerdo o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2011

Establézcase el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas para las Sociedades Comerciales, Extranjeras, Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 5095544/2691470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución (G) IGJ Nº 1 de fecha 15 de julio de 2010, dispuso establecer la obligación de la presentación de una Declaración Jurada para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales como así también para las asociaciones civiles y fundaciones.

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha prorrogado oportunamente los plazos de presentación, a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Que este Organismo se encuentra ejecutando eficazmente el propósito de la iniciativa, optimizando significativamente su rol fiscalizador mediante la actualización de datos de vital importancia tales como la sede social o las autoridades.

Que habiendo transcurrido un período de tiempo razonable desde la entrada en vigencia de la Resolución (G) Nº 1/2010, debe establecerse un cronograma definitivo de presentaciones, fijando un esquema de cierre escalonado para su finalización.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12, 14 y 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcase el siguiente plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Resolución (G) Nº 1/2010:

a) Asociaciones Civiles y Fundaciones hasta el 29 de julio inclusive;

b) Sociedades Extranjeras hasta el 30 de septiembre inclusive;

c) Sociedades Comerciales hasta el 30 de noviembre inclusive para el envío vía Web del aplicativo, continuando vigente la solicitud on line de turnos para la presentación en soporte papel de la Declaración Jurada respectiva.

Art. 2º — Aquellas entidades que hubiesen declarado sus datos en concordancia con lo inscripto en este Organismo, no adeudando tasas ni estados contables, serán aprobadas y su trámite finalizará.

Aquellas que hubiesen incurrido en falsedad de datos en su declaración jurada serán sancionadas mediante una multa pecuniaria e intimadas a regularizar su situación, conforme lo establecido por el Art. 6 de la Resolución (G) IGJ Nº 1/2010.

Art. 3º — El incumplimiento de la presentación en los plazos prescriptos por el Art. 1 de la presente, dará lugar a las sanciones establecidas en el Art. 7 de la Resolución (G) IGJ Nº 1/2010, como así también será sujeto pasible de multa.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5º — A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios profesionales.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Marcelo O. Mamberti.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 20/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **LV8 Libertador – MENDOZA**: REDACTOR LECTOR

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la emisora sita en Rioja 1484, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **15 de JULIO** de 2011, en la emisora sita en Rioja 1484, Mendoza, Pcia. de Mendoza y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 01/07/2011 Nº 78943/11 v. 01/07/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

En la edición del 14 de junio de 2011, se público el llamado a Concurso de Selección para Representantes Provinciales período 2012/2016 y del Quehacer Teatral Nacional período 2012-2014, en la cual se deslizó al pie de la misma.

DONDE DICE: El Jurado seleccionador estará integrado por Carlos Alberto MASSOLO, Laura SOFOVICH , Carlos Ernesto ABDO, Alejo SOSA y la Lic. Liliana SAJÓN de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

DEBE DECIR: El Jurado seleccionador estará integrado por Carlos Alberto MASSOLO, Laura SOFOVICH, Carlos Ernesto ABDO, Alejo SOSA y el Lic. Víctor SCIANNAMEA de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 01/07/2011 Nº 78993/11 v. 01/07/2011

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Baigorria 3513/15 - Villa del Parque

Casa desarrollada en una planta, compuesta por: hall, dormitorio, estar-comedor, cocina, baño, garaje, patio y jardín - Superficie terreno Parcela 27: 158,80 m^2.

Exhibición: 4 de julio de 12 a 16. **Base: $ 190.000.-**

Juan Agustín García 3969 - Monte Castro

36/120ava parte - Inmueble conformado por garaje, quincho con parrilla, cocina, isla, mesada con muebles bajo mesada y sector comedor, todo en un mismo local, galería semicubierta por la cual se accede a un baño, depósito lavadero y un paso que comunica con la vivienda lindera; piscina y jardín con deck - Superficie Cubierta estimada: 90 m^2 - Terreno: 227,50 m^2

Exhibición: 5 de julio de 12 a 16. **Base: $ 165.000.-**

Lobería 130 - Vélez Sársfield

1/3 indiviso - Inmueble desarrollado por dos dormitorios, baño, cocina, depósito, estar, pasillo interno, living, comedor, terraza, jardín con acceso para vehículo - Superficie Total edificada: 94,80 m^2 y libre : 53,70 m^2.

Exhibición: 6 de julio de 12 a 16. **Base: $ 73.500.-**

Pedernera 156/58 Piso 2 U.F. 65 - Flores

Cochera mediana que mide 2,45 m x 5,30 m. Ubicada en el 2do. Piso y distante de la rampa de acceso - UF. 65

Exhibición: 7 de julio de 12 a 16. **Base: $ 32.000.-**

SUBASTA: el próximo 8 de julio a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA. **Saldo:** 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600, int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) I-2579-2773-2778-2786

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 01/07/2011 Nº 78640/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-05-2011

Registro Nro.				
4928323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A MI LADO	Autor: DIEGO D TEVEZ
				Autor: EDUARDO H PALANGE
				Autor: LUCAS M SANCHEZ
				Autor: ALEJANDRO M SCHNEER
				Autor: MARTIN TOLEDO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4928324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A MI LADO	Autor: DIEGO D TEVEZ
				Autor: EDUARDO H PALANGE
				Autor: LUCAS M SANCHEZ
				Autor: ALEJANDRO M SCHNEER

				Autor: MARTIN TOLEDO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4928325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAIN TITLES PLAYBOY TRIP LIBRARY APERTURA PLAYBOY TRIP MAIN TITLES PLAYBOY TRIP	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928326	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAIN TITLES PLAYBOY TRIP LIBRARY APERTURA PLAYBOY TRIP MAIN TITLES PLAYBOY TRIP	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: END TITLES PLAYBOY TRIP LIBRARY END TITLES PLAYBOY TRIP LET S GO FOR A PLAYBOY TRIP	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: END TITLES PLAYBOY TRIP LIBRARY END TITLES PLAYBOY TRIP LET S GO FOR A PLAYBOY TRIP	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRYING TO FIND MY WAY PLAYBOY TRIP	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRYING TO FIND MY WAY PLAYBOY TRIP	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLCANO HUNTER CUES	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAYBOY TRIP CUES	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAYBOY TRIP PATAGONIA	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928334	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAYBOY TRIP PATAGONIA	Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4928335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VERTE HOY	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4928336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA VERTE HOY	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4928337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUNTERO APERTURA	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4928530	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDOARCHIVISTICO COM	Autor/Titular: VICTOR HUGO AREVALO JORDAN
4928541	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MERLIN DATA MATCHER	Cedente: FERNANDO LUIS DENIARD
				Cesionario: ASES CONSULTING SA
4928542	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EN EL UMBRAL	Cedente: EDUARDO SCHELLEMBERG
				Cesionario: INCAA
4928543	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BRAND MEANING	Cedente: TAYLOR & FRANCIS GROUP LLC (EXTRANJ)
				Cesionario: GRANICA EDICIONES
4928544	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DPS 24 ONLINE DPS 24 BATCH	Cedente: MARTIN DARIO CERNADAS
				Cesionario: CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SA
4928550	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOY BUENOS AIRES	Autor/Titular: PABLO ANIBAL ETCHAVORS
				Titular: WWW.SOYBUENOSAIRES.COM SRL
4928591	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: GUIA DEL ACAMPANTE	Propietario: JAN ERNESTO GEERTSEN
				Director: JAN ERNESTO GEERTSEN
4928592	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: WWW SECRETOSDEBUENOSAIRES COM	Director: ANDREA VERONICA AMOR
				Propietario: ANDREA VERONICA AMOR
4928633	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NO VIDEO	Productor: SEBASTIAN DADONE
4928646	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AE AEROESPACIO	Propietario: FUERZA AEREA ARGENTINA
				Director: ALEJANDRO HECTOR BALLESPIN
4928653	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAS ALLA DE L HOY	Productor: MARTIN HERRERO
				Productor: IGNACIO LEIBSON
				Productor: FERNANDO HUERTAS
				Productor: AEJANDRO LAMBARDI
4928660	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MEMORIAS DE UNA ILUSIONB	Productor: WALTER FERNANDO OCAMPO
				Productor: FACUNDO NOGUEIRA
				Productor: IGNACIO LEIBSON
				Productor: FERNANDO ROBERTO HUERTAS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/07/2011 Nº 78987/11 v. 01/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 970 del C.A.)

Se notifica al Sr. James Byron Blessed, Pasaporte Nº 705261746 de la resolución Nº 138/11 (AD RIGA) "Artículo 1: CONDENAR al Sr. James Byron Blessed, Pasaporte Nº 705261746, y al Sr. Leonardo Fabián Romero, DNI 22516816, teniéndose por constituido el domicilio de los nombrados en el asiento de esta Aduana de Río Gallegos, al pago de una multa equivalente a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 03/100 CTVOS ($ 10.367,03) por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el Art. 970 del Código Aduanero, de conformidad con lo nombrado por el artículo 1112 del citado texto legal; a sus efectos téngase presente que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada la presente se procederá en los términos de los artículos 1124/1125 del mismo cuerpo normativo ESTABLECER el COMISO de la mercadería habida en infracción a saber vehículo dominio 313LJB, marca Chevrolet, GMG modelo Safari XT, año 1993, Motor 1GKEL19W, carrocería 1GKEL19W3PB505835, conforme lo establecido en el artículo 970 apartado 2º del Código Aduanero". "Artículo 4: HACER SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer Recurso de Apelación ante Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado el presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme lo previsto en el artículo 1138 del Código Aduanero". Notifíquese. Fdo. DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador, Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 01/07/2011 Nº 78658/11 v. 01/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General Nº 2317/2007.

Ref.: Nota Nº /2011 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO/ KG. U$S		AJUSTE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHOS	
06038EC01010327J	24/05/2006	BRASIL	CAMINO DEL INCA S.A.	1	ACEITUNA EN RODAJAS	182,0000	191,1000	5,00%	43,33	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01014129N	31/07/2006	BRASIL	CAMINO DEL INCA S.A.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	129,6000	140,4000	8,33%	51,43	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01016972V	08/09/2006	BRASIL	CAMINO DEL INCA S.A.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	126,0000	140,4000	11,43%	68,57	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01018317Z	26/09/2006	BRASIL	CAMINO DEL INCA S.A.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	126,0000	140,4000	11,43%	68,57	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01025312J	12/12/2006	BRASIL	EST. ANTONIO ISGRO Y CIA S.A.	1	ACEITUNA NEGRA CON CAROZO	144,0000	153,0000	6,25%	42,86	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01024991V	07/12/2006	BRASIL	EST. ANTONIO ISGRO Y CIA S.A.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	117,0000	144,0000	23,08%	128,57	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01014598A	07/08/2006	BRASIL	EST. ANTONIO ISGRO Y CIA S.A.	1	ACEITUNA NEGRA CON CAROZO	144,0000	153,0000	6,25%	21,43	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01009467W	11/05/2006	BRASIL	EST. ANTONIO ISGRO Y CIA S.A.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	142,2000	144,0000	1,27%	8,57	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006559V	29/03/2006	BRASIL	EST. ANTONIO ISGRO Y CIA S.A.	1	ACEITUNA NEGRA CON CAROZO	148,5000	153,0000	3,03%	21,43	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01026595A	27/12/2006	BRASIL	KOHDEN'S S.R.L.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	145,8000	160,6500	10,19%	70,71	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01025431L	13/12/2006	BRASIL	KOHDEN'S S.R.L.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	131,4000	160,6500	22,26%	139,29	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01002712X	02/02/2006	BRASIL	KOHDEN'S S.R.L.	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	147,6000	153,0000	3,66%	25,71	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01014333K	02/08/2006	BRASIL	LUGANO SAICIA	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	148,0000	157,2500	6,25%	88,10	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01025324M	12/12/2006	BRASIL	LUGANO SAICIA	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	162,8000	166,5000	2,27%	17,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01025914R	18/12/2006	BRASIL	LUGANO SAICIA	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	162,8000	166,5000	2,27%	35,24	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01026033K	19/12/2006	BRASIL	LUGANO SAICIA	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	162,8000	166,5000	2,27%	17,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01026037Y	19/12/2006	BRASIL	LUGANO SAICIA	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	162,8000	166,5000	2,27%	17,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01026136Y	20/12/2006	BRASIL	LUGANO SAICIA	1	ACEITUNA ARAUCO ENTERA	162,8000	166,5000	2,27%	17,62	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01000508J	06/01/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1	VINO A GRANEL	7040,0000	8426,0000	19,69%	66,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01007492S	10/04/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1	VINO A GRANEL	7480,0000	8426,0000	12,65%	45,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01014241X	02/08/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1	VINO A GRANEL	7380,0000	8426,0000	14,17%	49,81	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01002774Z	03/02/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1	VINO A GRANEL	7920,0000	9020,0000	13,89%	52,38	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01009325P	10/05/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1.1	VINO A GRANEL	7920,0000	9020,0000	13,89%	52,38	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01009325P	10/05/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1.2	VINO A GRANEL	7480,0000	8426,0000	12,65%	45,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01014391Y	03/08/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1	VINO A GRANEL	7920,0000	9020,0000	13,89%	52,38	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01014272M	02/08/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1	VINO A GRANEL	7920,0000	9020,0000	13,89%	52,38	ART. 748 INC. A) C.A.
06038EC01006212H	23/03/2006	JAPON	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	1	VINO A GRANEL	7920,0000	9020,0000	13,89%	52,38	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1352,10

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. a) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cont. DANIEL CASLOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN DANIEL S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 01/07/2011 Nº 78751/11 v. 01/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 11/2011

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas". Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias. Norma aclaratoria.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 10462-80-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que asimismo, la mencionada norma reglamenta el funcionamiento del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", así como un régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, cuyo importe se acreditará a los productores, acopiadores con propia producción de granos, o en su caso, un reintegro parcial a intermediarios, incluidos en el mismo.

Que la citada resolución general estatuye, además, los procedimientos a seguir para informar los cambios del estado de situación operados respecto de los sujetos incorporados al aludido registro.

Que sin perjuicio de ello y con el objeto de facilitar a dichos sujetos conocer anticipadamente los cambios en materia de suspensión o exclusión del mismo, se estima conveniente la utilización del correo electrónico como mecanismo de comunicación por parte de esta Administración Federal.

POR ELLO,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que:

1. Los contribuyentes incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", podrán informar a esta Administración Federal una dirección de correo electrónico, para recibir las comunicaciones sobre suspensión o exclusión de dicho registro. A tales fines utilizarán el servicio "Sistema Registral", pestaña registro tributario —administración de emails—, disponible en el sitio "web" institucional (http//www.afip.gob.ar).

2. Las mencionadas comunicaciones no revisten el carácter de notificación ni reemplazan, a los efectos legales, a los procedimientos específicos previstos por la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 01/07/2011 Nº 78983/11 v. 01/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO DESEADO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Aduana de Puerto Deseado, sito en Ameghino y Brown, de la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en el horario de 07,00 a 15,00.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEP. UNEPOSC	M. FALMOUTH	31-MAR-11	11019MANI000018Y	SPVG0553287265	BULTOS	55	REPUESTOS

CLAUDIO SERGIO RECAREY, Administrador (I), Aduana Puerto Deseado.

e. 01/07/2011 Nº 78649/11 v. 01/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 8/2011

Régimen de reemplazos en jurisdicción del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio y consecuentemente la necesidad de establecer el Régimen de Reemplazos en el ámbito del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto 618/97 del 10 de julio de 1997, por la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición 487/07 (AFIP) y la Disposición 285/10 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento en el ámbito del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	DIVISION PENAL TRIBUTARIA DIVISION RECURSOS
DIVISION PENAL TRIBUTARIA	DIVISION RECURSOS DIVISION JURIDICA
DIVISION RECURSOS	DIVISION JURIDICA DIVISION PENAL TRIBUTARIA
SECCION DICTAMENES	SECCION SUMARIOS MATERIALES
SECCION SUMARIOS MATERIALES	SECCION DICTAMENES
SECCION INVESTIGACION Y ANALISIS PENAL	SECCION ACTUACIONES JUDICIALES
SECCION ACTUACIONES JUDICIALES	SECCION INVESTIGACION Y ANALISIS PENAL
SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 1	SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 2 SECCION IMPUGNACIONES PREVISIONALES
SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 2	SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 1 SECCION IMPUGNACIONES PREVISIONALES
SECCION IMPUGNACIONES PREVISIONALES	SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 2 SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 1

ARTICULO 2º — Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. FABIAN O. DI RISIO, Subd. Gral., Subdir. Gral. Oper. Imp. de Grandes Contribuyentes Nac., Dirección General Impositiva.

e. 01/07/2011 Nº 78958/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 679/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1288/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 establece en el artículo 94 que los titulares de los servicios de comunicación audiovisual, tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios.

Que la Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana autorizada a prestar el servicio de LV 91 TV Canal 9 y LRJ 315 FM La Torre y el Presidente del Directorio de LU 85 TV canal 9 de la localidad de Río Gallegos solicitaron la exención del gravamen previsto en la Ley Nº 26.522.

Que el artículo 98 de la Ley Nº 26.522 establece que la autoridad de aplicación podrá disponer exenciones o reducciones temporarias de los gravámenes instituidos, entre otros, a las emisoras del Estado nacional, de los estados provinciales, de los municipios, de las universidades nacionales, de los institutos universitarios, las emisoras de los Pueblos Originarios y las contempladas en el artículo 149.

Que el artículo 99 de la citada ley dispone que la obtención de las exenciones previstas en los incisos a), b), g) y f) del artículo precedente quedan condicionadas al otorgamiento de los respectivos certificados de libre deuda otorgados por las entidades recaudadoras de las obligaciones en materia de seguridad social, las sociedades gestoras de derechos y por las asociaciones profesionales y sindicales y agentes del seguro de salud en tanto entes de percepción y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social, por la totalidad de los trabajadores que participen en la producción de los contenidos o programas difundidos o creados por los licenciatarios de los servicios de radiodifusión y las organizaciones productoras de programas.

Que en consecuencia, para la obtención de las exenciones previstas en el inciso e) del artículo 98, la normativa vigente no requiere documentación adicional alguna.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse a las emisoras autorizadas LV 91 TV Canal 9 y LRJ 315 FM La Torre de la provincia de LA RIOJA; y LU 85 TV canal 9 de la localidad de Rio Gallegos de la provincia de SANTA CRUZ, las exenciones solicitadas por el término de CINCO (5) años y por el CIEN POR CIENTO (100%) del gravamen previsto, en los términos del artículo 98 inciso e).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 78906/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 445/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1987/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Director General de LU89 TV CANAL TRES (Televisión Pública de La Pampa) - titular de una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, identificado como LU89 TV CANAL 3, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 30.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a LU89 TV CANAL TRES (Televisión Pública de La Pampa) - titular de una autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, identificado como LU89 TV CANAL 3, el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 30, en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 78909/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 448/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente Nº 125-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1143, de fecha 15 de julio de 1994, se autorizó al OBISPADO DE MAR DEL PLATA, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que con relación al servicio de frecuencia modulada indicado en el considerando que antecede, fue asignado el canal 286, frecuencia 105.1 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría B (PRE = 40 Kw máxima y HMA = 150 metros como valores máximos), o equivalente, cuyo radio de contorno del área de servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 50 kilómetros, reservándosele la señal distintiva LRI303.

Que, sobre el particular, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha propuesto la modificación de los referidos parámetros por los de canal 279, frecuencia 103.7 MHz., con el objeto de optimizar el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FRECUENCIA MODULADA y reducir la posibilidad de interferencias a los sistemas de radioayuda a la aeronavegación.

Que la propuesta detallada en el considerando que antecede, fue oportunamente rechazada por el OBISPADO DE MAR DEL PLATA.

Que, consecuentemente, se dio nueva intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quién propuso como solución para el problema de posibles interferencias al sistema bajo análisis, la reducción de la categoría de la emisora, recategorizando la misma como “D”, continuando de esta manera con la utilización del canal y frecuencia oportunamente autorizados; o bien, el desplazamiento al canal 279, frecuencia 103.7 MHz., manteniendo la categoría oportunamente autorizada.

Que el citado OBISPADO manifestó a fin de brindar colaboración a la optimización del espectro, que no prestaría disconformidad a un eventual cambio de frecuencia, en tanto no se afecte la categoría y el área de cobertura asignadas.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio que fuera autorizado al OBISPADO DE MAR DEL PLATA, conforme la propuesta realizada, en primer término, por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia autorizado al OBISPADO DE MAR DEL PLATA, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por el canal 279, frecuencia 103.7 MHz, categoría B.

ARTICULO 2º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el OBISPADO DE MAR DEL PLATA presente la documentación técnica complementaria a la documentación final, para su aprobación por la COMUNICACION NACIONAL DE COMUNICACIONES y ulterior habilitación.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 78912/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 606/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1526.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Máximo GIUDICI (D.N.I. N° 13.437.630), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, señal distintiva “LRP827”, para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIUDICI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcelo Máximo GIUDICI (D.N.I. N° 13.437.630), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP827, de la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 5.517), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77349/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 599/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1989.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor EMILIO FLORO TURCUMAN (D.N.I. N° 11.100.047), para la adjudicación directa de una licen-

cia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 239, frecuencia 95.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP354”, para la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TURCUMAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO1° — Adjudícase al señor Emilio Floro TURCUMAN (D.N.I. N° 11.100.047) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP354, de la localidad de CORONEL DORREGO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77351/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 600/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1235.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Andrés BUSSO (D.N.I. N° 11.679.541), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 203, frecuencia 88.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN347”, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUSSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Andrés BUSSO (D.N.I. N° 11.679.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN347, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 10.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77354/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 641/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 740-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Educación Media Nº 2 "Pablo A. Pizzurno", ubicada en localidad de ALBERTI, de la provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que el mencionado establecimiento fundamenta su solicitud en la necesidad de *"generar un espacio de participación conjunta de alumnos, docentes y otros integrantes de la comunidad educativa para la producción y desarrollo de programas radiales de interés general y en particular cultural y educativo",* y *"contribuir al desarrollo de proyectos de la Cooperativa Escolar para el cumplimiento de los fines a que la habilitan sus Estatutos"*.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que en particular, el inciso f) del artículo 3º dispone que el contenido de las emisiones tendrá como objetivo *"...la promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población"*, en tanto que el inciso i) establece además *"...la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de ideas"*.

Que, en su artículo 149, establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, asimismo, el Subsecretario de Educación de la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION, Lic. Daniel Belinche, deja constancia de su aval a fojas Nº 8 del Expediente citado en el VISTO, en las instalaciones de la Escuela de Educación Media Nº 2 de Alberti.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 296, frecuencia 107.1 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires para que en el ámbito de la Escuela de Educación Media Nº 2 "Pablo A. Pizzurno" de la localidad de Alberti, se instale y ponga en funcionamiento un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 296, en la frecuencia 107.1 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F".

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77361/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 607/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1681.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Miguel CISNERO (D.N.I. N° 24.863.719), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INGENIERO JUAREZ, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INGENIERO JUAREZ, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24918/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso de que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 203, frecuencia 88.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRH906", para la localidad de INGENIERO JUAREZ, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CISNERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Roberto Miguel CISNERO (D.N.I. N° 24.863.719), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRH906, de la localidad de INGENIERO JUAREZ, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 2.186), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77363/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 622/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1914.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Omar ALMONACID (D.N.I. N° 20.541.573), para la adjudicación directa de una licencia

para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 234 frecuencia 94.7 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRF845”, para la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALMONACID, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Raúl Omar ALMONACID (D.N.I. N° 20.541.573), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRF845, de la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 9.465), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77364/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 608/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2217.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. N° 6.541.261), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAHARBIZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. N° 6.541.261), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77368/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 623/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3584.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eulogio Antonio MOYA (D.N.I. N° 11.387.647), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS VARELAS, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado

por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS VARELAS, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido en forma favorable, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no constituyó domicilio dentro del radio de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, incumpliendo con lo establecido por el artículo 4.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que, además, el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, tal y como lo exige el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MOYA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Eulogio Antonio MOYA (D.N.I. N° 11.387.647), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LOS VARELAS, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77369/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 609/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3531.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Marcial PERALTA (D.N.I. N° 11.589.166), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por otro lado, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, incumpliendo con el artículo 4.5 de dicho plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PERALTA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Marcial PERALTA (D.N.I. N° 11.589.166), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77370/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 610/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2409.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos DALMASSO (D.N.I. N° 23.132.484), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los

pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 252, frecuencia 98.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP426”, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DALMASSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcos DALMASSO (D.N.I. N° 23.132.484), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP426, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 5.460), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77371/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 612/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2175.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. N° 6.541.261), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAHARBIZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. N° 6.541.261), de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría E, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77372/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 624/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2398.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Aníbal INSAURRALDE (D.N.I. N° 4.677.459), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los

pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompaño la Planilla exigida por el artículo 7° del referido Pliego.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor INSAURRALDE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén Aníbal INSAURRALDE (D.N.I. N° 4.677.459), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77374/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 625/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3128.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Nieve Nansy SANCHEZ (D.N.I. N° 17.165.415), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo con lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SANCHEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la Señora Nieve Nansy SANCHEZ (D.N.I. N° 17.165.415), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77375/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 613/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3404.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Antonio BENEITEZ (L.E. N° 7.356.287), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego, ni las Planillas N° 1, N° 2 y N° 3 con la firma del peticionante debidamente certificada, incumpliéndose los artículos 5.1.1, 5.1.3, 5.1.4 y 3.1 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, debe señalarse que el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, además, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación exigida por el artículo 8.2 del referido pliego.

Que, por su parte, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por último, con relación al aspecto técnico de la solicitud, es dable destacar que, en atención a que el peticionante ha omitido presentar la Planilla N° 7 debidamente completada, no ha sido posible que el organismo técnico pertinente realice la correspondiente asignación de parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BENEITEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Horacio Antonio BENEITEZ (L.E. N° 7.356.287), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77376/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 626/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3455.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Dante BORSALINO (DNI Nº 20.804.272), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 238, frecuencia 95.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRK844", para la localidad de METAN, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BORSALINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fernando Dante BORSALINO (D.N.I. Nº 20.804.272), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK844, de la localidad de METAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 6.870.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 01/07/2011 Nº 77377/11 v. 01/07/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 68/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0, la Norma AR 7.11.2 "Permisos In-

dividuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", el Expediente Nº 3/09 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) , y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Procedimiento de Aplicación de Sanciones, aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, punto 4, mediante Disposición del Gerente de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias Nº 2/09 se designó al LICENCIADO Héctor BRUNO, como Agente Investigador, quien concluida la investigación realizó el informe circunstanciado de los hechos investigados.

Que conforme surge del Expediente Nº 3/09 citado en el VISTO, el día 13 de enero de 2009, la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. solicitó la intervención del Sistema de Intervención en Emergencias Radiológicas (SIER) por la pérdida de control de la fuente radiactiva de Cs-137, número de serie 19764B, de 92,50 GBq (2,5 Ci) ocurrido mientras personal de esa empresa realizaba tareas de perfilaje de pozos a unos 20 km de la localidad Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, para el cliente REPSOL YPF S.A. en el pozo denominado "NQDB.IA-263", en el equipo de perforación H105 de la empresa PETREVEN S.A.

Que el SIER tomó la intervención que le compete, realizando una inspección el día 14 de enero de 2009, procediendo a evaluar las dosis recibidas por parte del personal de la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. así como del personal de otras empresas que se encontraban en el predio donde se produjo el incidente, las cuales se encontraron expuestas a la fuente radiactiva sin control.

Que conforme surge del informe elevado a este organismo por la mencionada empresa (fs. 17 a 24), la fuente radiactiva de Cs-137 Nº de serie 19764B, incluida en la Licencia de Operación otorgada a la empresa estuvo en un ambiente no controlado por el titular de la Licencia de Operación por un plazo máximo de CUATRO (4) horas y que un empleado de la empresa PETREVEN S.A., Matías Ariel COUTO, tuvo la citada fuente radiactiva en sus manos.

Que del Informe Final de Intervención del Incidente elaborado por el Jefe del Centro de Control de Emergencias, (fs. 28/31) surge que el día 20 de enero de 2009 se tomó conocimiento del relato de otro operador, señor Raúl Epifanio MARTINEZ, quien manifestó haber tomado la fuente sin control (Cs-137 Nº de serie 19764B) con su mano para guardarla en el contenedor, en lugar de usar la herramienta apropiada para su manipuleo.

Que conforme surge del informe del Hospital de Quemados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 10 de marzo de 2009, (fs. 32/33), ni el señor Ariel Matías COUTO ni Raúl Epifanio MARTINEZ presentaron signos de exposición aguda ni cambios de coloración en la piel de las palmas y dorso de las manos.

Que conforme a lo establecido en el punto 7 del Anexo a la Resolución del Directorio de esta ARN Nº 75/99, mediante Resolución del Presidente del Directorio Nº 139/09 de fecha 24 de junio de 2009, se designó como Agente Instructora a la LICENCIADA Susana Beatriz PAPADOPULOS.

Que en el expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L., titular de la Licencia de Operación Nº 17103/5/3 06-13 y Nº 18956/1/2 06/13, a lo establecido en acápite D3, puntos 46, 47, 50, 51 y 53 y punto 66 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0.

Que asimismo, se analizó la posible infracción por parte del señor Héctor OSNAGHI, titular del Permiso Individual Nº 19726/1/1 01-10, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L, a lo establecido en acápite D1 punto 8 y D3 puntos 15, 16 y 17 a) de la Norma AR 7.11.2. "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0 y acápite D1 punto 30 y D3, puntos 46, 47, 49, 50, 51, 52 y 53 y Puntos 92 y 93 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN Nº 75/99, se notificó a los sumariados de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados, esto es, lo establecido en los Artículos 16 inciso a) y 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN Nº 32/02.

Que en el marco de lo dispuesto por el Procedimiento de Sanciones de este organismo, se concedió a los sumariados, el plazo indicado en el mismo para la presentación de los descargos correspondientes.

Que ni la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. ni el INGENIERO Héctor OSNAGHI presentaron sus descargos dentro del plazo concedido.

Que conforme lo establecido en el citado Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, punto 10, la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y III de esta Institución consideró, tanto respecto de la citada empresa como del señor OSNAGHI, la severidad de la infracción como GRAVE y la potencialidad del daño como MODERADA.

Que conforme surge del informe circunstanciado elaborado por la Agente Instructora de acuerdo a lo dispuesto en el punto 11 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones (fs. 164 a 172) en las presentes actuaciones, respecto de la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L., se comprobó que en la práctica realizada no se encontraba ninguna persona con permiso individual vigente, incumpliéndose lo dispuesto en el acápite D3, puntos 46, 47 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0 y que no se limitó tanto como era posible la probabilidad de ocurrencia de situaciones accidentales utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados ni se efectuaron adecuadamente los controles de vigilancia radiológicas del área donde la fuente quedó expuesta ni de su contenedor y tampoco se informó correctamente sobre las precauciones a ser tomadas, al responsable del movimiento de personas no relacionadas con la operación del equipo, incumpliéndose lo dispuesto en el acápite D3, puntos 50, 51 y 53 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0.

Que por lo expuesto, tanto la empresa como el Responsable por la Seguridad Radiológica, INGENIERO OSNAGHI, no adoptaron las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas en la legislación y normas de aplicación de la materia respecto del control de la fuente radiactiva de Cs-137 Nº de serie 19764B, infringiendo en consecuencia el artículo 16 inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que asimismo, surge del informe circunstanciado citado, que respecto del INGENIERO OSNAGHI, se comprobó que los incumplimientos probados en las presentes actuaciones, reseñados en el considerando anterior le son también imputables por su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa en cuestión, por ser quien asumió la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de la instalación Clase II o Clase III o de una práctica no rutinaria, incumpliéndose lo dispuesto en el acápite D1 punto 8 y D3 puntos 15, 16 y 17 a) de la Norma AR 7.11.2. "Permisos individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales" Revisión 0 y acápite D1 punto 30 y D3, puntos 46, 47, 49, 50, 51, 52 y 53 y Puntos 92 y 93 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0.

Que por lo expuesto, el responsable de la seguridad radiológica de la empresa Baker Hughes Argentina S.R.L. Sr. Roberto Nelson IBAÑEZ y titular del Permiso Individual Nº 19726/1/1 01-10 no adoptó las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas en la legislación y normas de aplicación de la materia respecto del control de la fuente radiactiva de Cs-137 Nº de serie 19764B, infringiendo en consecuencia el artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L., con domicilio legal en la calle Tomás Manuel de Anchorena 454, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una Multa de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-) por incumplimiento de los puntos acápite D3, puntos 46, 47, 50 51 y 53 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" - Revisión 0, sanción que se encuadra en el Artículo 16 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al INGENIERO Héctor OSNAGHI, en su carácter de responsable de la empresa BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L., titular del DNI Nº 5.673.404, con domicilio en la calle Tomás Manuel de Anchorena 454, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una Multa de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500.-) por incumplimiento del acápite D1 punto 8 y D3 puntos 15, 16 y 17 a) de la Norma AR 7.11.2. "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" - Revisión 0 y acápite D1 punto 30 y D3, puntos 46, 47, 49, 50, 51, 52 y 53 y Puntos 92 y 93 de la Norma AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" - Revisión 0, sanción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y a la señora Agente Instructora actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 01/07/2011 Nº 78550/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición Nº 106/2011

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Decreto Nº 445 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Justicia Nacional Electoral el efectivo control de cumplimiento del régimen vigente.

Que dicho cumplimiento consiste tanto en la emisión de los anuncios electorales en la franja horaria y las oportunidades que le sean asignadas como en la no emisión de publicidad prohibida en los términos de la Ley Nº 26.215, con los alcances que el Decreto Nº 445 del 14 de abril de 2011, le asigne en cada caso.

Que para corroborar ambas circunstancias la Justicia Nacional Electoral ha requerido un elemento de contraste que permita su verificación en forma indubitable.

Que en ese sentido el mencionado decreto obliga a los Servicios de Comunicación Audiovisual la remisión de la totalidad de la programación para su eventual verificación.

Que resulta conveniente que dicho material se remita en forma directa a los Juzgados Federales con Competencia Electoral de cada jurisdicción, a los efectos del artículo 16 del Decreto Nº 445/2011 y los artículos 43 y subsiguientes de la Ley Nº 26.215.

Que corresponde interpretar los alcances de dicha obligación de modo de limitar la misma a los elementos útiles para las verificaciones mencionadas.

Que en ese sentido el régimen legal, tanto en sus prohibiciones como sus franquicias, se limita a los anuncios publicitarios emitidos en los denominados espacios publicitarios en los términos del artículo 81 del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010, por lo que resulta razonable que se registre la totalidad de los anuncios emitidos en dichos espacios durante la totalidad de los tiempos de programación.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que el medio más idóneo y accesible a la totalidad de los Servicios Comunicación Audiovisual para su registro y remisión a la Autoridad de control es en CD; DVD; MP3 o formato similar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 24 del Decreto Nº 445 del 14 de abril de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 16 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011, los Servicios de Comunicación Audiovisual, remitirán al Juzgado Federal con competencia Electoral de cada jurisdicción respecto de la cual se le haya asignado la trasmisión de anuncios electorales copia en CD, DVD, MP3 o similar, de la totalidad del material emitido en los espacios publicitarios (conf. artículo 81 del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010) durante la totalidad del tiempo de emisión.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 01/07/2011 Nº 77237/11 v. 01/07/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2641/2011

Bs. As., 22/6/2011

VISTO la Resolución SC. Nº 1652/10, la Resolución SC. Nº 2329/08, la Resolución SC. Nº 1501/10 y el Expediente SC. Nº 568011 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus objetivos democratizar el acceso y la producción de bienes culturales, consolidando así una verdadera cultura democrática y solidaria.

Que las acciones de democratización para el acceso y la producción de bienes culturales han demostrado ser eficaces herramientas para la inclusión social, la construcción de ciudadanía y la revalorización de la identidad local.

Que para cumplir con este objetivo desarrolla una serie de programas articulados entre sí, que contemplan la participación de los distintos actores sociales relevantes de la escena nacional.

Que el sector de las organizaciones sociales se ha constituido en un actor destacado en la implementación de proyectos sociales dada su capacidad de inserción territorial, su flexibilidad a la hora de planificar e implementar y por sobre todo, su lógica de acción centrada en los valores de la solidaridad, la equidad y la justicia social, que las erigen en las instituciones acordes para el desarrollo de programas de estas características.

Que las políticas de reconocimiento y valoración de las culturas indígenas deben tener un capítulo orientado al fortalecimiento de dichas comunidades, en tanto son ámbitos de regeneración y renegociación de las identidades y de transmisión de las creencias, costumbres, lenguas y demás características, propias de cada pueblo originario.

Que es importante acompañar y estimular el desarrollo del proyecto Institucional de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Comunidades Indígenas a fin de fortalecer su inserción y desarrollo territorial.

Que las organizaciones que se emplazan en zonas de alta vulnerabilidad social pocas veces cuentan con personería jurídica por la falta de capacidad técnica y el escaso acceso a recursos.

Que dichas organizaciones son las que más necesitan del apoyo del Estado para poder funcionar y mejorar sus proyectos dentro de las comunidades en las cuales se emplazan.

Que el fomento de las redes de trabajo y cooperación entre el Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil ha demostrado potenciar el impacto de las acciones para el desarrollo comunitario.

Que la Secretaría de Cultura cuenta con la capacidad de generar convenios con organismos públicos para la creación, fomento y estímulo de redes de trabajo y cooperación.

Que la Secretaría de Cultura cuenta con el PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL que otorga subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, a Comunidades Indígenas y a Organizaciones de Base para el desarrollo de proyectos de base cultural para la inclusión social, la construcción de ciudadanía, y la revalorización de la identidad local.

Que, en este marco, y sin perjuicio de lo antedicho, es intención de esta SECRETARIA DE CULTURA crear el programa "PUNTOS DE CULTURA", con el fin de profundizar el apoyo a los proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Comunidades Indígenas que ayuden a democratizar el acceso y la producción de bienes culturales.

Que, en ese sentido, es necesario desarrollar distintas estrategias de trabajo que incluyen la entrega de subsidios para proyectos culturales integrales y para proyectos culturales específicos; la entrega de equipamiento multimedia y de materiales de comunicación institucional; la sistematización de experiencias de trabajo cultural comunitario; la asistencia técnica y capacitación para las entidades; la formación de una red de intercambio y cooperación entre experiencias de desarrollo comunitario de todo el país; la programación de actividades de la Secretaría de Cultura en las organizaciones y la conformación de un Consejo Consultivo para los Puntos de Cultura.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85, Nº 392/86 y Nº 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, de conformidad con los fundamentos, objetivos y líneas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la autoridad de aplicación y la encargada de la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento, vehiculizando en ese sentido las convocatorias y distintas acciones del programa.

ARTICULO 3º — Encomendar al señor Diego Benhabib, D.N.I. 26.398.033, la realización de las tareas inherentes a la supervisión y coordinación del mencionado Programa en sus diversas líneas.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA

Presentación y fundamentos

El gobierno nacional a partir del año 2003 comenzó a revertir el proceso de exclusión social que imperaba en la Argentina. Con la premisa de un "Estado Presente" se elaboraron distintas políticas para actuar contra la situación de pobreza heredada de la década del noventa. Distintas iniciativas para incrementar las fuentes de trabajo, aumentar el presupuesto en educación y salud, la construcción de obra pública en infraestructura, viviendas, etc., delinearon el modelo de acumulación con trabajo e inclusión social que permitió transformar la vida de millones de argentinos y argentinas. Sin dudas, en este proceso de reconstrucción del tejido social, la cultura cobra una importancia fundamental para modificar las condiciones y los imaginarios heredados desde el neoliberalismo. Desde esta perspectiva, las políticas culturales se convierten en herramienta de debate, discusión y construcción sobre el modelo de país que queremos.

Como sabemos, los grandes cambios culturales que estamos viviendo comenzaron con profundos cambios sociales, económicos y políticos. Se trata, ni más ni menos, que de un momento histórico en el cual está emergiendo un nuevo paradigma que nos permite poner en cuestión lo que antes parecía indiscutible. Como la sanción de una nueva ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que democratiza la producción y circulación de la información; la recuperación de la administración por parte de la ANSES de los fondos de los jubilados (antes en manos de las AFJP) que hoy permiten el desarrollo de una política de seguridad social como la Asignación Universal por Hijo, que repercute por un lado en la reinserción al sistema educativo y al cuidado de la salud de los niños y adolescentes, pero también a la expansión del mercado interno, generando trabajo y dignidad; la ampliación de derechos para las minorías, como el matrimonio igualitario, y muchas otras políticas como la de derechos humanos que han puesto al Estado del lado de los que más lo necesitan, con memoria y justicia. De esto se trata, a grandes rasgos, la batalla cultural que se está desarrollando. De independencia, para decidir nuestro propio destino a partir del desendeudamierito para la no intervención del Fondo Monetario Internacional en nuestra política económica; y de soberanía, planteando la necesidad de retomar nuestras raíces y reconocernos como integrantes de la patria grande que soñaron San Martín y Bolívar. En este marco de pertenencia, es importante subrayar la sintonía política de nuestro continente sudamericano que se refleja con la creación de la UNASUR. En ese sentido, compartir y desarrollar políticas culturales regionales aparece como una necesidad histórica que refuerza nuestra identidad y que asume que lo latinoamericano y lo federal van de la mano: "la *patria grande* conforma el federalismo más profundo".

El programa "Puntos de Cultura" es una iniciativa que ha desarrollado el Ministerio de Cultura del Brasil y que consiste en apoyar proyectos socioculturales implementados por distintos grupos de la sociedad civil. Los Puntos de Cultura funcionan a partir de una gestión compartida entre el poder público y la comunidad para la articulación de acciones y proyectos ya existentes en el territorio, con la intención de dar continuidad y a la vez potenciar las distintas manifestaciones culturales y expresiones populares.

Desde la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación compartimos plenamente el fundamento que apunta a tomar a la cultura como una herramienta de transformación social. Por mucho tiempo, la cultura estuvo asociada únicamente al ocio y a las bellas artes. Esto otorgaba una apropiación casi exclusiva del área a los sectores dominantes que eran los que tenían la capacidad económica —y el tiempo— para producir y consumir los bienes culturales. Entender a la cultura en su concepción amplia, es decir, como un instrumento fundamental para el desarrollo de un país con inclusión social, ha sido determinante en cuanto a la generación de políticas destinadas a reconocer el inmenso esfuerzo que han hecho, y siguen haciendo, los distintos actores sociales en la Argentina.

Por este motivo implementaremos durante este año el programa "Puntos de Cultura" cuyo objetivo principal será formar una red nacional de organizaciones culturales interconectadas para que, en conjunto con el Estado, logremos reconstruir el tejido social en base al asociativismo y a nuestra propia identidad. Para ello es clave la política cultural federal que viene desarrollando esta gestión a partir del fortalecimiento del Consejo Federal de Cultura y el establecimiento del primer Fondo Federal de Cultura que ha permitido a cada una de las provincias contar con un equipamiento audiovisual para producir contenidos propios y para ser ejecutoras y decisoras de cómo se utilizan esos recursos. Se trata, justamente, de reparar las desigualdades geográficas históricas, promoviendo la difusión de las imágenes y matices de toda la Argentina, con una lógica de diálogo que imprima mayor dinamismo a esa producción cultural. La Argentina tiene una enorme riqueza cultural que se refleja en la diversidad de sus expresiones. Y es intención de esta secretaría fomentar la capacidad creativa, tanto para dar respuestas a necesidades sentidas como para promover nuevos proyectos con imaginación.

Es importante destacar que ante semejante desafío de construir una política como la de Puntos de Cultura no empezamos de cero. De hecho, el camino recorrido en estos últimos años nos está permitiendo lanzar durante 2011 el programa a nivel nacional tomando la experiencia implementada en Brasil como modelo y aprovechando todo el trabajo previo realizado. Especialmente con el Programa de Subsidios para el Desarrollo Sociocultural, desde el cual hemos fortalecido el trabajo de las organizaciones sociales y comunidades indígenas a través de la entrega de subsidios y de la realización de capacitaciones, encuentros de intercambio de experiencias y participación de estos actores en los foros de los Congresos Argentinos de Cultura, demostrando la posibilidad de construcción de una Comunidad Organizada, que con un Estado presente, logra realizar un proyecto político más justo, libre y soberano.

En total, más de 3000 organizaciones sociales y comunidades indígenas presentaron sus proyectos. 450 fueron aprobados y se otorgaron cerca de $ 6.000.000 en los 24 distritos del país, en alrededor de 200 localidades y para más de 100 mil participantes.

A esto hay que agregar que desde el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo se ha decidido orientar la política hacia un tipo de organización que históricamente ha sido excluida de la posibilidad de recibir apoyo económico desde su propia estructura: las organizaciones de base. Es sabido que la personería jurídica es un recurso de poder que poseen justamente aquellas instituciones con mayor acceso a recursos. En ese sentido, y para no reproducir la clásica desigualdad en términos de la concentración de los subsidios en unas pocas manos, se lanzó la línea de apoyo a organizaciones de base. Si durante las primeras cuatro convocatorias podían presentar sus proyectos únicamente las organizaciones o comunidades indígenas con su personería jurídica respectiva, desde 2010 las organizaciones más pequeñas —las que están emplazadas en villas, asentamientos, zonas rurales y demás territorios con altos índices de vulnerabilidad social— también pudieron presentar sus proyectos de manera autónoma. De esta manera los comedores, centros comunitarios,

sociedades de fomento, clubes y centros culturales barriales, es decir, quienes más lo necesitan, han tenido la posibilidad de participar de esta política para equipar y mejorar sus espacios culturales.

En el avance hacia la democratización de la cultura, este ha sido, sin dudas, uno de los pasos más firmes e importantes. Mientras los espacios públicos se colmaban de festejos y se recuperaban las plazas y calles, los sectores populares organizados informalmente accedían a esta herramienta concreta y eficaz para la realización de sus iniciativas.

En esa dirección que implica el fomento de la producción comunitaria a través del aporte de recursos, las expresiones de la cultura popular que durante tanto tiempo han sido invisibilizadas y relegadas por la cultura hegemónica y dominante tendrán una preponderancia estratégica. Se trata justamente de revalorizar las distintas identidades étnico-culturales que conforman nuestro país y con ello, construir colectivamente redes interconectadas que a partir de la diversidad logren mejorar la calidad de vida de todos.

Como los carnavales que recuperamos, consideramos imprescindible construir con alegría esta política, para que florezcan los Puntos de Cultura en la Argentina. La propuesta general para el establecimiento de los Puntos contempla la entrega de subsidios; el equipamiento para la producción y/o registro audiovisual de las experiencias; la capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación y otras estrategias de trabajo cultural comunitario; la interconexión entre los distintos Puntos de Cultura; el desarrollo de una herramienta de comunicación y difusión que permita dimensionar el trabajo emprendido; y finalmente la articulación con distintos programas de la SCN que puedan fortalecer los procesos impulsados.

Objetivo General

• Fortalecer el trabajo de las organizaciones sociales y comunidades indígenas que promuevan la inclusión social, la identidad local, la participación ciudadana y el desarrollo regional a través del arte y la cultura, mediante el apoyo económico y técnico para el acompañamiento de sus proyectos.

Objetivos Específicos

• Dotar a las organizaciones sociales de equipamiento multimedia para el registro y producción de materiales de comunicación.

• Crear una herramienta de comunicación para la muestra de los materiales producidos.

• Formar una red de intercambio y cooperación entre experiencias de desarrollo comunitario en todo el país.

Programas y acciones

1. Líneas de Subsidios

Se realizará una convocatoria pública para la presentación de proyectos que estará destinada a fortalecer a las organizaciones sociales y comunidades indígenas atendiendo las características particulares de cada una de ellas. En este sentido, es importante resaltar que habrá distintos montos y requisitos según la situación y la necesidad. Se proponen las siguientes líneas:

1.1. Puntos de Cultura Proyectos Integrales

Los Puntos de Cultura seleccionados recibirán un subsidio (cuyo monto será establecido por las bases y condiciones de la convocatoria) para la ejecución de su proyecto integral durante el período de 1 año, con posibilidades de renovar el subsidio por 2 años más, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que figuren en el convenio que suscriban para la efectivización del mismo.

Para ser seleccionados como Puntos de Cultura las organizaciones deberán presentar proyectos culturales integrales que estén orientados a fortalecer el trabajo comunitario y que permitan la reconstrucción del tejido social, recreando la identidad colectiva a partir del reconocimiento de las propias capacidades. Además, los proyectos deberán apuntar a modificar las condiciones materiales para la producción cultural comunitaria. En este aspecto se deberá detallar el modo en que circularán los bienes culturales comunitarios producidos y cómo será estimulado el acceso a ellos por parte de todos aquellos que formen parte del territorio de influencia definido (barrio/s, comuna/s, paraje, localidad, etc.). En ese sentido, será importante la articulación que realizan con distintos actores sociales y el potencial que dispongan para el trabajo en red. Para ello, la organización deberá demostrar por lo menos 2 años de trabajo en el territorio y contar con una sede física para la realización de sus actividades, porque será prioridad para el desarrollo de esta línea reconocer a los actores con proyectos del territorio a mediano plazo.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes (para asociaciones civiles y fundaciones); o por el INAES (para cooperativas y mutuales).

1.2. Puntos de Cultura Proyectos Específicos

Los Puntos de Cultura seleccionados recibirán un subsidio (cuyo monto será establecido por las bases y condiciones de la convocatoria) para la ejecución de su proyecto específico durante el período máximo de seis meses.

Las líneas en las cuales se podrán presentar son las siguientes:

1.2.1. Emprendimientos orientados a facilitar y/o fomentar el acceso al consumo y la producción de los distintos bienes artísticos (talleres de arte, programas de espectáculos, ciclos de cine, entre otros).

1.2.2. Emprendimientos orientados a la capacitación y adquisición de nuevos recursos y conocimientos por parte de agentes multiplicadores locales (intercambio de experiencias, encuentros, jornadas, seminarios, entre algunos);

1.2.3. Emprendimientos de carácter audiovisual destinados a alentar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y a superar la desigualdad informativa, a través de la producción y difusión de información referida a temas y actores sociales que tienen escaso tratamiento público, o sobre los cuales se propone una perspectiva diversa, o que se difunde en sectores marginados de los circuitos convencionales (por ejemplo: radios, cortos, documentales, agencias de noticias).

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes (para asociaciones civiles y fundaciones); o por el INAES (para cooperativas y mutuales).

1.3. Puntos de Cultura Indígena

Emprendimientos producidos por comunidades indígenas orientados a:

1.3.1. Fomentar la diversidad cultural: difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos pueblos indígenas del país.

1.3.2. Promover la formación para el desarrollo: formar y capacitar a los miembros de las comunidades indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que promueva el desarrollo comunitario.

DESTINATARIOS: Comunidades Indígenas con personería jurídica nacional o provincial y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en los organismos provinciales pertinentes como asociaciones civiles.

1.4. Puntos de Cultura de Base

Emprendimientos producidos por pequeñas organizaciones que residen en territorios de alta vulnerabilidad social (villas, asentamientos, barrios obreros, zonas rurales) y que necesitan equipamiento e insumos para realizar proyectos socioculturales que dejen instalados recursos y capacidades para la producción autónoma de bienes demandados por la comunidad de la cual forman parte.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales que no tengan personería jurídica y que demuestren al menos 2 años de trabajo territorial.

2. Materiales de producción y comunicación

En la actualidad, una de las principales desigualdades sociales está dada por la brecha existente entre aquellos que cuentan con el equipamiento y la formación necesaria para el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y aquellos que no cuentan con esas herramientas. Esta situación no sólo afecta las posibilidades de comunicación entre las organizaciones, sino que también restringe la producción de contenidos y materiales propios por parte de los sectores populares.

A partir de la entrega de equipamiento multimedia apuntamos entonces a la democratización de la producción, de la circulación y del consumo de los bienes culturales mediante herramientas que mejoren las condiciones para la producción local; y la disposición de medios para la difusión y circulación de distintas expresiones que busquen la recuperación de los saberes locales frente a un mundo globalizado que se basa en el consumo de las producciones simbólicas del "centro". Respetando el federalismo y propiciando el intercambio de bienes culturales entre las distintas regiones; y alentando el pleno ejercicio de la libertad de expresión, superando la desigualdad informativa, y mejorando la comunicación en las comunidades con el fin de afirmar su identidad. En este sentido, nuestra intención es poder conformar una red que genere pertenencia en función de una política de inclusión sociocultural que propone el fortalecimiento de las experiencias comunitarias con un Estado presente que acompaña y promueve su desarrollo.

Por ello, el programa Puntos de Cultura prevé la entrega de las siguientes herramientas y la producción de distintos materiales de comunicación:

2.1. Equipamiento Multimedia

Las organizaciones sociales seleccionadas como Puntos de Cultura Proyecto Integral recibirán equipamiento multimedia compuesto de una computadora, placa de audio, cámara de video y software libre para la edición de audio y para la producción de materiales audiovisuales.

Contar con este equipamiento mejorará sensiblemente la capacidad de producción de los Puntos de Cultura y permitirá generar contenidos con una estética de calidad que logren instalarse en los medios masivos de comunicación en igualdad de condiciones que los producidos por otros actores sociales privados.

Por otra parte, las organizaciones sociales seleccionadas como Puntos de Cultura Proyectos Específicos, Puntos de Cultura de Base y Puntos de Cultura Indígena recibirán una netbook.

Contar con la computadora le permitirá a estos Puntos de Cultura estar conectados a Internet, acceder a información y formar parte de la Red en movimiento.

2.2. Comunicación Institucional

Las organizaciones sociales participantes del programa recibirán una serie de materiales de comunicación Institucional. La idea principal es reforzar la pertenencia a la red de Puntos de Cultura, compartiendo una imagen que unifica, más allá de la diversidad de expresiones contenidas.

Para los Puntos de Cultura Proyectos Integrales se entregarán: 4 banners; 50 remeras; 100 afichetas; 500 pines, calcos y banderas; 1 flag banner; 20 afichetas; 2 sellos, 1 stencil y 5 pinturas en aerosol.

Para los Puntos de Cultura Proyectos Específicos, Indígena y de Base se entregarán: 1 banner; 10 remeras; 50 pines, calcos y banderas; 1 sello; 1 stencil y 5 pinturas en aerosol.

2.3. Portal Puntos de Cultura

El programa desarrollará un sitio web como canal de comunicación interno y externo. En la misma los Puntos de Cultura podrán colgar sus producciones, informar sus actividades programadas y formar parte de la red cultural en movimiento.

El Portal incluye: un mapa de los Puntos de Cultura; una ficha de cada proyecto seleccionado; un calendario de actividades mensual; y un espacio para subir documentos y realizar comentarios y debates.

2.4. Producción de audiovisual

Se realizará una producción audiovisual de tipo documental y una serie de capítulos que relaten la experiencia de distintas organizaciones sociales que formen parte de la red de Puntos de Cultura.

2.5. Edición de anuario

Se realizará la edición de una publicación tipo anuario que presente el Programa Puntos de Cultura y además muestre el trabajo y los procesos desarrollados por los Puntos de Cultura en funcionamiento.

3. Formación, capacitación y asistencia técnica

El programa implementará una línea de formación y capacitación para todas las organizaciones sociales participantes. Las capacitaciones se centrarán en el uso de nuevas tecnologías, en comunicación comunitaria y en otras estrategias para el desarrollo cultural comunitario. También se realizarán capacitaciones para el equipo de gestión del programa. Por otro lado los Puntos de Cultura participarán en encuentros regionales y nacionales para el intercambio de experiencias.

3.1. Capacitación Interna

Se realizará una capacitación para el equipo de la SCN que lleve adelante la implementación del programa.

Para ello será necesario establecer una serie de encuentros con la Secretaría de Ciudadanía y Diversidad Cultural del Ministerio de Cultura del Brasil, lo que implicará a su vez realizar visitas a los Puntos de Cultura que se encuentran en territorio brasileño.

3.2. Seminarios Puntos de Cultura

Se realizarán 5 seminarios de capacitación para organizaciones sociales en los Centros de Producción Cultural realizados en convenio con el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y los municipios de Florencio Varela, Quilmes, Ituzaingó, San Fernando y Avellaneda.

3.3. Encuentro Nacional de Puntos de Cultura

Se realizará un Encuentro Nacional de Puntos de Cultura con la participación de todas las organizaciones sociales y proyectos participantes del programa y de todas las comunidades indígenas que recibieron subsidios durante el período 2005-2010. Se estima invitar a más de 450 personas.

El encuentro constará de mesas de debate, presentación de experiencias de Puntos de Cultura del país y del Brasil, feria de organizaciones y un festival con artistas consagrados y muestras de las producciones culturales de los Puntos de Cultura.

3.4. Asistencia técnica y monitoreo

Se realizarán convenios con las Universidades Nacionales para la asistencia técnica en la presentación de proyectos y el armado de capacitaciones, además del acompañamiento de los Puntos de Cultura seleccionados.

Se establecerá un primer encuentro con los representantes de las Secretarías de Extensión Universitaria para coordinar el trabajo anual.

4. Puente Cultura Nación

A partir de la firma del convenio, los Puntos de Cultura se convertirán en sede para la realización de otros programas de la SCN interactuando como puente entre las propuestas de la SCN y la comunidad. En el mismo se realizarán encuentros de Café Cultura Nación y Chocolate Cultura Nación y funciones de Cine Inflable, entre otras.

5. Consejo Puntos de Cultura

El Programa prevé la creación de Consejos Consultivos para contribuir con los procesos de evaluación y selección de las convocatorias regionales. Los mismos estarán integrados por un integrante de la SCN, un integrante por la unidad evaluadora (Universidad), el representante regional del Consejo Federal de Cultura y un integrante por los Puntos de Cultura, estos últimos serán elegidos por las OSC en el encuentro anual de Puntos de Cultura.

e. 01/07/2011 Nº 78933/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución Nº 143/2011

Bs. As., 23/6/2011

VISTO la situación extraordinaria derivada de la erupción del volcán Puyehue, situado en la REPUBLICA DE CHILE, que afecta directa e indirectamente a un conjunto de actividades que se desarrollan en nuestro territorio nacional, incluyendo a muchas que se desenvuelven dentro de la jurisdicción de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento natural acaecido el día 4 de junio de este año, ha alcanzado dimensiones de gravedad a nivel socioeconómico, sin que resulte posible prever alcances a futuro ni plazo de duración del mismo.

Que frente a semejante acontecimiento, se han visto afectadas múltiples actividades, entre ellas, las que están vinculadas directa e indirectamente con el turismo y con el transporte de personas.

Que los efectos producidos y la magnitud e importancia del fenómeno, podrían afectar fuentes laborales que sostienen al tejido social regional.

Que la señora Presidenta de la Nación, Doctora Cristina FERNANDEZ de KIRCHNER, ha dado instrucciones a todas las dependencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL para que dicten las medidas a su alcance que contribuyan a morigerar los efectos provocados por la actividad del volcán Puyehue.

Que en tal sentido, el señor Ministro de Turismo de la Nación, Dn. Enrique MEYER, ha promovido diversas medidas tendientes a paliar los efectos negativos producidos en el sector que actúa en el ámbito de su competencia, a fin de propender a la recuperación del bienestar general.

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Administración ha analizado diversos cursos de acción, que permitan reducir el impacto socioeconómico registrado en relación con las áreas protegidas que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que se ha procedido a distinguir dos grupos perjudicados, tanto en forma directa como indirecta, según sea su cercanía con las consecuencias de la erupción volcánica.

Que, de lo expresado, han sido afectadas directamente las actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Arrayanes y Lanín.

Que, por otra parte, han sido afectados indirectamente aquellos que desarrollan actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales Lago Puelo, Los Alerces, los Glaciares y Tierra del Fuego, atento la cancelación de ofertas de algunos medios de transporte.

Que si bien esta época del año no es la de mayor movimiento previsible para las áreas protegidas ubicadas en la región patagónica del país, se comprueba que tal movimiento, en lo que respecta a excursiones, actividades y visitantes, se ha visto marcadamente afectado, alterando su rol de destinos turísticos singulares, que cumplen una función valiosa para el sostenimiento de las comunidades más cercanas.

Que resulta fundamental que la presente crisis natural pueda ser superada con el esfuerzo mancomunado de todos los sectores, tanto públicos como privados, dentro del cual esta Administración se suma, dictando medidas que beneficien a la comunidad en general.

Que las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, incisos a), f), o), q) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eximir o condonar, según corresponda, a los concesionarios y/o permisionarios según rubros del Tarifario vigente, aprobado por Resolución P.D. Nº 205/2009 en sus Capítulos IV, VI (artículo 14.3 exclusivamente) y VII, del pago del canon y/o de los derechos comerciales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del corriente año, siempre que desarrollen sus actividades dentro de los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Arrayanes y Lanín, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Eximir o condonar, según corresponda, a los concesionarios y/o permisionarios según rubros del Tarifario vigente, aprobado por Resolución P.D. Nº 205/2009 en sus Capítulos IV, VI (artículo 14.3 exclusivamente) y VII, del pago del canon y/o de los derechos comerciales correspondientes a los meses de junio y julio del corriente año, siempre que desarrollen sus actividades dentro de los Parques Nacionales Lago Puelo, Los Alerces, Los Glaciares y Tierra del Fuego, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Diferir al día 1º de octubre de 2011, la cancelación del canon o de los derechos comerciales devengados por los meses de abril y mayo del corriente año, para los Parques Nacionales mencionados en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Instruir a la Dirección de Administración para que proceda a la instrumentación efectiva e inmediata de todas las medidas anteriormente adoptadas.

ARTICULO 5º — Tomen conocimiento todas las unidades orgánicas de esta Administración. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones hágase publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por UN (1) día.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — RAUL ALBERTO CHIESA, Vocal del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI, Vocal del Directorio. — MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocal del Directorio.

e. 01/07/2011 Nº 78735/11 v. 01/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5204. 14/06/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - 427. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—. Cierre de cuentas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 5.7.7. de la Sección 5. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", por el siguiente:

"5.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES determine.

Si luego de realizado ese procedimiento existieran fondos remanentes, serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con lo establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO,CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

5.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

Las acreditaciones correspondientes al concepto "asignación universal por hijo" deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".

5.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES determine.
Si luego de realizado ese procedimiento existieran fondos remanentes, serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con lo establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

5.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 5.7.2. a 5.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de la asignación, en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

5.7.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósito de asignaciones en estas cuentas (copia del documento nacional de identidad del titular, listados provistos por ANSES para la apertura y acreditación de los beneficios, constancia de la entrega de las normas y la tarjeta previstas en el punto 5.7.8.) deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación dispuesta por el Decreto 1602/09 o —en su caso— la norma legal que lo estipule.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5204	Vigencia: 14/06/2011	Página 19

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
5.	5.6.		“A” 3566				1.		S/Com. “A” 4602, puntos 1 y 2.
	5.7.		“A” 5007						S/Com. “A” 5161 y 5204.
	5.8.		“A” 5147						
	5.8.1.		“A” 5147						
	5.8.2.		“A” 5147						
	5.8.3.		“A” 5147						
	5.8.4.		“A” 5147						
	5.8.5.		“A” 5147						
	5.8.6.		“A” 5147						
	5.8.7.		“A” 5147						
	5.8.8.		“A” 5147						
	5.8.9.		“A” 5147						
	5.8.10.		“A” 5147						
6.	6.1.		“A” 3042						
	6.1.1.		“A” 2885			1.			
	6.1.2.		“A” 2885			2.	2.2.		
	6.1.3.		“A” 2885			2.	2.3.		
	6.1.4.		“A” 2885			2.	2.4.		
	6.1.5.		“A” 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	6.1.6.		“A” 3042						
	6.2.		“A” 1891						S/Com. “A” 1922, 3323 y 4875.
	6.3.1.	1°	“A” 2530					1°	
		2°	“A” 2530					3° y 4°	
		3°	“A” 2530					5°	
	6.3.2.		“A” 2530					2°	
	6.4.1.		“A” 1199 “A” 1820	 I	I 		6.3. 2.6.		S/Com. “A” 2807 (pto. 6 1° y 2°), 3270 y 5170.
	6.4.2.		“A” 2807				6.	3°	
	6.4.3.1.		“A” 2807				6.	5°	
	6.4.3.2.		“A” 2807				6.	4°	
	6.5.1.		“A” 1199		I		5.3.1.		
	6.5.2.		“A” 1199		I		5.3.2.		
	6.5.3.		“A” 1199		I		5.3.3.		
	6.5.4.		“A” 3042						
	6.5.5.		“A” 1199		I		5.3.4.		
	6.5.6.		“A” 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	6.5.7.		“A” 627				1.		
	6.6.		“A” 1199		I		5.1.		
	6.6.1.		“A” 1199		I		5.1.1.		
	6.6.2.		“A” 1199		I		5.1.2.		
	6.6.3.		“A” 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		“A” 1199		I		5.2.1.		S/Com. “A” 3042.
	6.7.2.		“A” 1199		I		5.2.2.		S/Com. “A” 3042 y 4809.

e. 01/07/2011 Nº 77526/11 v. 01/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5203. 23/05/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 965. LISOL 1 - 537 OPRAC 1 — 654. Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Aprobar las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” a las que se refiere el Anexo a la presente comunicación.

2. Establecer que, a partir del 2.1.12, las entidades financieras deberán contar con un proceso integral para la gestión de riesgos tomando en consideración las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” a las que se refiere el punto 1. de la presente comunicación.”

Asimismo, les aclaramos que la implementación plena de los lineamientos para la gestión del riesgo operacional, incorporados como Sección 6. del Anexo a la presente comunicación, continúa vigente conforme a lo establecido oportunamente en la Comunicación “A” 4793 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A. — TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

— Indice —

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Proceso de gestión de riesgos.

1.1. Alcance de los lineamientos.

Las entidades financieras deben contar con un proceso integral para la gestión de riesgos, que incluya la vigilancia por parte del Directorio y de la Alta Gerencia para identificar, evaluar, seguir, con-

trolar y mitigar todos los riesgos significativos. Este proceso deberá ser proporcional a la dimensión e importancia económica de la entidad financiera de que se trate como así también a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, teniendo en cuenta a esos efectos los lineamientos contenidos en esta disposición.

El proceso integral para la gestión de riesgos deberá ser revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado.

1.2. Consideraciones generales.

Los presentes lineamientos constituyen buenas prácticas en materia de gestión de riesgos y, por ende, no son sustitutos de los requerimientos específicos contenidos en las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina, debiendo implementarse conforme a las atribuciones conferidas al Directorio por la Asamblea de Accionistas u órgano de gobierno de la sociedad que cumpla funciones semejantes y en el contexto de las pertinentes disposiciones legales vigentes.

La información sobre el proceso integral para la gestión de riesgos que implemente la entidad deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

A los fines de estas normas se entiende como:

1.2.1. Directorio: órgano o autoridad que cumpla funciones de administración conforme al tipo societario que corresponda.

1.2.2. Alta Gerencia: Gerencia General y aquellos gerentes que tengan poder decisorio y dependan directamente de ésta o del presidente del Directorio.

1.2.3. Operaciones fuera de balance: aquellas operaciones que no están contabilizadas en el estado de situación patrimonial pero que son una fuente potencial de exposición al riesgo para las entidades, pudiendo hallarse registradas en cuentas de orden o estar mencionadas en notas a los estados contables, según corresponda.

1.2.4. Contraparte: aquella obligada a efectuar una contraprestación económicamente valorable a la entidad financiera, aun cuando la relación con la entidad no surja de una asistencia crediticia otorgada de manera directa, como por ejemplo en la liquidación de una operación con títulos valores, o cuando sea contingente, como en el caso de un garante o en ciertas operaciones de derivados.

1.2.5. Cartera de negociación: la constituida por las posiciones en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y demás instrumentos financieros, que constan en los listados de volatilidades emitidos por esta Institución, destinados a operaciones de compraventa (“trading”).

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

1.2.6. Cartera de inversión: la constituida por las posiciones en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y demás instrumentos financieros, que no constan en el listado vigente de volatilidades emitidos por esta Institución y aquellos que, estando allí listados, sean valuados conforme el criterio de costo más rendimiento.

1.3. Principios generales.

Las entidades financieras deben contar con:

1.3.1. Estrategias de gestión de riesgos aprobadas por el Directorio.

El Directorio debe asegurarse de que se desarrollen políticas, prácticas y procedimientos para la gestión de riesgos, que se establezcan límites apropiados y que la Alta Gerencia adopte las medidas necesarias para seguir y controlar todos los riesgos significativos de manera consistente con la estrategia y política aprobadas por el Directorio.

Los planes de negocios de las entidades deben ser elaborados conforme a la estrategia establecida y reformulados cada vez que se efectúe su revisión.

Las estrategias, políticas, prácticas, procedimientos y límites deben documentarse adecuadamente, revisarse, actualizarse, comunicarse a todas las áreas de la entidad directa o indirectamente involucradas e implementarse. Las excepciones a las políticas, prácticas, procedimientos y límites establecidos deben recibir atención inmediata y autorización por parte del nivel funcional con capacidad decisoria en la materia, así como ser documentadas.

1.3.2. Un proceso interno que les permita evaluar la adecuación de su capital en relación con su perfil de riesgo.

La naturaleza de la metodología específica que se utilice para esta evaluación dependerá de la dimensión e importancia económica de las entidades y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, debiendo contar con un proceso de validación y testeo del modelo y/o sistemas que las entidades eventualmente utilicen para medir los componentes del riesgo.

Para realizar esa evaluación, las entidades pueden, sin que ello signifique delegar su responsabilidad, utilizar herramientas o modelos provistos por terceros o, en su caso, por sus casas matrices del exterior, siempre que los responsables de su aplicación posean adecuados conocimientos para utilizarlos y entender sus resultados.

1.3.3. Sistemas de información adecuados para la medición de los riesgos, su evaluación y el reporte del tamaño, composición y calidad de las exposiciones.

Los reportes deben ser provistos en tiempo y forma al Directorio y a la Alta Gerencia y deben reflejar el perfil de riesgo y las necesidades de capital de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 2

1.3.4. Políticas y procedimientos que aseguren que los nuevos productos y las iniciativas en materia de gestión de riesgos sean aprobados por el Directorio.

1.3.5. Una o más unidades responsables de la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los riesgos —como por ejemplo la Gerencia de Riesgos—, en función de la dimensión e importancia económica de la entidad financiera de que se trate como así también de la naturaleza y complejidad de sus operaciones. Esta/s unidad/es debe/n estar separada/s de las áreas que originan los riesgos, reportar las exposiciones al riesgo directamente a la Gerencia General o al Directorio y encontrarse sujeta/s a una revisión periódica por parte de la auditoría interna.

1.3.6. Programas de pruebas de estrés rigurosos y prospectivos, que identifiquen los posibles eventos o cambios en las condiciones de mercado que puedan tener incidencia negativa de importancia para la entidad.

1.3.7. Un plan para contingencias que establezca claramente la estrategia para afrontar situaciones de emergencia y que contenga políticas para gestionar un rango de posibles situaciones de estrés y establecer líneas claras de responsabilidad junto a los procesos adecuados para cada nivel de situación de estrés.

1.4. Responsabilidades.

La Alta Gerencia y el Directorio deben comprender la naturaleza y el nivel de riesgo asumido por la entidad financiera y la manera en que ese nivel de riesgo se relaciona con niveles de capital adecuados.

La Alta Gerencia debe asegurar que las políticas, prácticas y procedimientos de gestión de riesgo son apropiados en función del perfil de riesgo de la entidad y de su plan de negocios y que son efectivamente implementados. Ello incluye el requisito de que la Alta Gerencia y el Directorio revisen regularmente la gestión de riesgos —dejando evidencia documental y fundada— y entiendan las consecuencias y limitaciones de la información que reciben en esa materia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 3

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Gestión del riesgo de crédito.

2.1. Conceptos.

2.1.1. Riesgo de crédito.

A los efectos de los presentes lineamientos se entiende como riesgo de crédito a la posibilidad de sufrir pérdidas por el incumplimiento que un deudor o contraparte hace de sus obligaciones contractuales.

El riesgo de crédito está presente en las operaciones dentro y fuera de balance. También está presente en el riesgo de liquidación, es decir cuando una transacción financiera no pueda completarse o liquidarse según lo pactado.

Las pérdidas por riesgo de crédito se originan por el incumplimiento del deudor o contraparte de sus obligaciones y su magnitud depende básicamente de dos factores:

i) El monto de la exposición en el momento del incumplimiento; y

ii) Los recuperos obtenidos por las entidades, constituidos por los pagos que se obtengan del deudor y por la ejecución de los mitigadores de riesgo —como por ejemplo, las garantías o los derivados crediticios— que respaldan la operación crediticia, limitando la severidad de las pérdidas.

Una cartera crediticia es un subconjunto de la totalidad de financiaciones de una entidad que se obtiene a partir de algún proceso de partición o segmentación que las agrupa en función de características comunes, de los deudores o de sus deudas.

2.1.2. Gestión del riesgo de crédito.

2.1.2.1. Concepto.

La gestión o administración del riesgo de crédito es el proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación que involucra diversos procesos, entre ellos, el otorgamiento de las financiaciones, su seguimiento posterior y, en el caso de incumplimiento, su recupero. Esta gestión debe realizarse a nivel del total de financiaciones de la entidad en las diversas carteras y a nivel de financiaciones individuales.

2.1.2.2. Evaluación y seguimiento de las financiaciones.

La evaluación de los deudores y de las financiaciones debe realizarse de manera individual al momento de su originación, mientras que su seguimiento posterior se realizará en forma individual o por líneas de crédito o segmentos, dependiendo del tamaño de la exposición y del tipo de deudor. Ello con el objetivo de maximizar la rentabilidad ajustada por riesgo sin descuidar la solidez financiera de la entidad, incluso en situaciones de extremo estrés en el mercado. A esos efectos, la exposición al riesgo debe mantenerse dentro de límites aceptables y estar adecuadamente cubierta con previsiones contables y capital, según corresponda.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

2.1.2.3. Créditos transfronterizos.

Las entidades financieras que mantengan exposiciones crediticias con residentes en el exterior deben tener políticas, prácticas y procesos adecuados para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar los riesgos “país” y “de transferencia” de estas operaciones, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones previstas en las normas sobre “Política de crédito” y “Cuentas de corresponsalía”, según el caso.

El riesgo “país” o “soberano” comprende la totalidad de los riesgos del medio económico, político y social de un país extranjero que puedan tener consecuencias potenciales para su deuda externa y las inversiones en ese país.

El riesgo de “transferencia” se enfoca específicamente en la capacidad de los deudores de obtener la moneda extranjera necesaria para hacer frente a sus deudas u otras obligaciones contractuales en el exterior.

2.1.3. Marco para la gestión del riesgo de crédito.

El marco para la gestión del riesgo de crédito incluye la estrategia, las políticas, prácticas, procedimientos y estructura organizacional con las que deben contar las entidades financieras para una adecuada administración de ese riesgo, debiendo ser proporcional a la dimensión e importancia económica de las entidades y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones.

En general, es conveniente que las entidades cuenten con un programa integral para administrar el riesgo de crédito que se caracterice por tener:

i) Un entorno apropiado para la asunción del riesgo de crédito;

ii) Un proceso sólido de originación de créditos;

iii) Un proceso apropiado para la administración, evaluación y seguimiento de los créditos; y

iv) Controles adecuados del riesgo de crédito.

Las entidades también deben contar con prácticas adecuadas para valuar sus activos, para evaluar la suficiencia de las previsiones contables y del capital y para difundir información relacionada con su riesgo de crédito.

2.1.3.1. Estrategia.

Las entidades financieras deben desarrollar una estrategia de gestión del riesgo de crédito —es decir, el enfoque general que aplicarán para administrar este riesgo— que fije los objetivos que guiarán sus actividades de otorgamiento de crédito y adoptar las políticas, prácticas y procedimientos necesarios para realizar dichas actividades.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 2

Asimismo, las entidades deben establecer un nivel de tolerancia al riesgo de crédito definido como el nivel de riesgo máximo que están dispuestas a asumir, el cual debe ser apropiado para sus estrategias de negocios y su rol en el sistema financiero —por ejemplo, porcentaje de cartera con más de 90 días de atraso—.

La estrategia debe:

i) Reflejar la tolerancia al riesgo y la rentabilidad esperada por el riesgo asumido;

ii) Identificar los niveles de riesgo y rendimiento aceptables dadas sus actividades;

iii) Establecer los objetivos que guíen la actividad de otorgamiento de créditos;

iv) Establecer las pautas generales que seguirá la entidad para gestionar el riesgo;

v) Enunciar la política de riesgo de crédito que llevará adelante la entidad;

vi) Alcanzar las actividades con exposición significativa al riesgo de crédito;

vii) Incluir objetivos cuantitativos y cualitativos que dirijan las actividades de otorgamiento de crédito —por ejemplo de calidad, rentabilidad, diversificación y crecimiento de cartera—;

viii) Identificar el tipo de mercado al cual orientará su actividad crediticia —por ejemplo, por tipo de crédito, deudor, sector económico, moneda, ubicación geográfica, rentabilidad esperada, etc.—;

ix) Considerar los aspectos coyunturales de la economía y los cambios resultantes en la composición y calidad de la cartera de crédito;

x) Ser viable a largo plazo y a través de los ciclos económicos;

xi) Ser comunicada eficazmente —junto con las políticas de riesgo de crédito— a todas las áreas de la organización directa o indirectamente involucradas; y

xii) Ser evaluada y actualizada periódicamente.

2.1.3.2. Políticas.

Las políticas de crédito, ejecutadas a través de diversos procesos por las gerencias correspondientes, son pautas o directrices que conducen las decisiones de las entidades con el objetivo de implementar la estrategia para el riesgo de crédito.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 3

Las políticas deben:

i) Definir los mercados objetivo, la composición deseada de la cartera, las tasas de interés y otras condiciones de otorgamiento, los límites, etc.;

ii) Estar claramente definidas;

iii) Ser coherentes con prácticas prudentes y con la regulación aplicable;

iv) Ser adecuadas para la naturaleza y complejidad de las operaciones de la entidad;

v) Ser diseñadas e implementadas tomando en consideración las circunstancias internas y externas que afectan a la entidad —posición en el mercado, área o ámbito geográfico de sus operaciones, capacidad de su personal, etc.—;

vi) Asegurar una adecuada diversificación de la cartera de créditos;

vii) Procurar una revisión de los créditos de manera individual y/o por líneas de crédito o segmento, dependiendo del tamaño de la exposición y tipo de deudor;

viii) Establecer límites a nivel de deudor, contrapartes y grupos vinculados, industrias o sectores económicos, regiones geográficas y productos específicos;

ix) Ser divulgadas a las áreas de la organización directa o indirectamente involucradas e implementadas mediante procesos apropiados —en base consolidada y a nivel individual—, seguidas y periódicamente revisadas; y

x) Permitir a la entidad:

— mantener estándares adecuados para el otorgamiento de créditos;

— seguir y controlar el riesgo de crédito;

— evaluar adecuadamente nuevas oportunidades comerciales;

— identificar y administrar los créditos con problemas; y

— establecer criterios para la fijación de precios de los productos crediticios.

2.1.3.3. Estructura organizacional.

La estructura organizacional debe contar con las características necesarias para que la estrategia pueda ser efectivamente implementada y contemplar la asignación de responsabilidad en la gestión del riesgo de crédito a una unidad específica o persona específica de las entidades financieras.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 4

Todo el personal involucrado en el proceso debe entender claramente el enfoque adoptado por las entidades para el otorgamiento y la administración de los créditos y debe cumplir con las políticas y procedimientos establecidos.

Las entidades financieras deben contar con analistas de riesgo de crédito que posean experiencia, conocimientos y antecedentes necesarios para juzgar prudentemente el riesgo de crédito en el momento de evaluar, aprobar y gestionar ese riesgo. Dichos analistas deben ser independientes del área de operación y liquidación, así como también del área comercial.

2.2. Responsabilidades.

2.2.1. Directorio.

El Directorio es el responsable de que la entidad financiera tenga un marco adecuado —eficaz, viable y consistente— y debidamente documentado para la gestión del riesgo de crédito, del riesgo de crédito asumido por la entidad y de la forma en que se gestiona. A tales fines, deberá:

2.2.1.1. Aprobar la estrategia, las políticas y prácticas de crédito significativas revisándolas periódicamente —al menos anualmente— y cada vez que a su juicio se produzcan hechos o situaciones relevantes vinculadas con este riesgo.

Estas políticas deben considerar el riesgo de crédito asumido en todas las operaciones, tanto a nivel individual como de la cartera de créditos;

2.2.1.2. Aprobar el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad;

2.2.1.3. Aprobar la estructura organizativa para la gestión del riesgo de crédito, procurando que incluya una revisión independiente de las funciones de otorgamiento y gestión del crédito para evitar conflictos de intereses;

2.2.1.4. Asegurar que la Alta Gerencia esté capacitada para administrar las operaciones de crédito de la entidad y que éstas se realicen en línea con la estrategia, las políticas y el nivel de tolerancia al riesgo aprobados;

2.2.1.5. Garantizar que la política de incentivos económicos al personal no esté en contraposición con la estrategia de riesgo de crédito de la entidad, evitando que pueda debilitar los procesos de crédito de la entidad.

Al asignar las responsabilidades, el Directorio debe reconocer posibles conflictos de intereses, adoptando políticas de incentivos económicos al personal tomando en consideración lo dispuesto en las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”;

2.2.1.6. Determinar si el nivel de capital de la entidad es adecuado para los riesgos asumidos;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 5

2.2.1.7. Aprobar la introducción de nuevos productos y actividades de la entidad;

2.2.1.8. Seguir las exposiciones con personas o empresas vinculadas y asegurarse de que la auditoría interna revisa esa información;

2.2.1.9. Aprobar las excepciones a las políticas y límites que impliquen un desvío significativo;

2.2.1.10. Recibir regularmente reportes para tomar conocimiento del riesgo de crédito asociado a las financiaciones otorgadas y al cumplimiento de los límites establecidos; y

2.2.1.11. Recibir información en forma oportuna y, en el caso de que surjan inconvenientes en materia de riesgo de crédito —tales como, crecimiento en la concentración, en la mora de deudores significativos o en líneas de negocios, fallas significativas y persistentes en el cumplimiento de los límites, etc.—, asegurarse de que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas apropiadas para afrontar esos inconvenientes.

A esos efectos, es importante la información que resulte de las pruebas de estrés que se realicen, así como los planes de contingencia establecidos.

2.2.2. Alta Gerencia.

La Alta Gerencia es responsable de implementar la estrategia, las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de crédito aprobadas por el Directorio, así como de desarrollar los procedimientos escritos para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar este riesgo.

La Alta Gerencia es responsable de:

2.2.2.1. Asegurar que las actividades vinculadas con el otorgamiento de créditos sean consistentes con la estrategia y políticas aprobadas;

2.2.2.2. Implementar la estructura, responsabilidades y controles necesarios para la gestión del riesgo de crédito. La estructura debe contemplar responsables que se ocupen específicamente de seguir la calidad de los créditos y de los mitigadores de riesgo asociados; también debe garantizar que los responsables de asignar la calificación interna de riesgo de crédito reciban información suficiente.

Al asignar las responsabilidades, la Alta Gerencia debe reconocer posibles conflictos de intereses, implementando políticas de incentivos económicos al personal tomando en consideración lo dispuesto en las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”;

2.2.2.3. Aprobar los procedimientos escritos, asegurándose de que estén en línea con las políticas y prácticas aprobadas por el Directorio y de que se implementen;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 6

2.2.2.4. Que las responsabilidades de aprobación y revisión de créditos se asignen clara y adecuadamente;

2.2.2.5. Que se asignen recursos suficientes para la gestión eficaz del riesgo de crédito;

2.2.2.6. Que exista una evaluación interna periódica e independiente de las funciones de otorgamiento y administración del crédito;

2.2.2.7. Definir los procedimientos y el nivel de aprobación que corresponda para las excepciones a los límites conforme a la política aprobada por el Directorio;

2.2.2.8. Que las personas involucradas en operaciones con riesgo de crédito tengan la capacidad y el conocimiento necesarios para llevar a cabo la actividad, conforme a las políticas y procesos de la entidad;

2.2.2.9. Comunicar a todas las áreas de la entidad directa o indirectamente involucradas la estrategia de riesgo de crédito, las políticas clave para implementar esa estrategia y la estructura para la gestión de ese riesgo.

Las personas responsables de las líneas de negocio que desarrollen actividades que puedan afectar el riesgo de crédito deben tener pleno conocimiento de la estrategia y operar de acuerdo con las políticas, procesos, límites y controles.

Las personas responsables por la gestión del crédito deben estar en contacto con quienes siguen las condiciones de mercado, así como con quienes tengan acceso a información crítica;

2.2.2.10. Asegurar la existencia de controles internos adecuados para proteger la integridad del proceso de gestión del riesgo de crédito. A esos efectos, la auditoría interna debe revisar regularmente la implementación y la eficacia del marco utilizado para gestionar este riesgo;

2.2.2.11. Seguir en forma frecuente y detallada las tendencias del mercado que puedan presentar desafíos significativos o sin precedentes para la gestión del riesgo de crédito, de manera que se puedan realizar en tiempo adecuado los cambios necesarios en la estrategia de crédito;

2.2.2.12. Asegurar que las pruebas de estrés y los planes de contingencia sean efectivos y apropiados para la entidad;

2.2.2.13. Asegurarse de que se incorporen de manera apropiada los costos, ingresos y riesgo de crédito en el sistema interno de determinación de precios, en las medidas de desempeño y en el proceso de aprobación de nuevos productos para las actividades significativas que se realizan —patrimoniales o fuera de balance—.

2.3. Proceso de gestión del riesgo de crédito.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 7

Las entidades deben tener un proceso adecuado —es decir, viable, estable, eficiente y eficaz- para gestionar el riesgo de crédito que les permita identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar este riesgo en todos los productos financieros y actividades que desarrollan en todas sus etapas —desde su evaluación previa hasta su vencimiento e incluso durante la gestión de recupero—, debiendo brindar especial atención a las actividades crediticias más complejas, como por ejemplo en el caso de las titulizaciones y los derivados crediticios.

Los nuevos productos y actividades deben ser previamente aprobados por el Directorio, comité o unidad correspondiente al cual dicho Organo le hubiera delegado esa función —sin perjuicio de que la responsabilidad final continúa recayendo en el Directorio— y estar sujetos a controles y procesos adecuados para la administración del riesgo.

2.3.1. Otorgamiento.

Las entidades deben operar bajo criterios sólidos y bien definidos para el otorgamiento de créditos, los cuales deben:

a) Identificar de manera clara el mercado al cual está dirigido y garantizar un nivel de conocimiento adecuado del deudor o contraparte, del propósito y estructura de la operación y de su probabilidad de repago;

b) Definir el perfil del tomador de crédito, así como los tipos, montos y términos y condiciones de crédito.

A esos efectos, las entidades deben:

i) Lograr un conocimiento suficiente del cliente previo al otorgamiento, debiendo establecer políticas estrictas para evitar relacionarse con personas o empresas involucradas en actividades fraudulentas.

También deben tener procesos para detectar grupos de deudores interrelacionados —vinculados— que deban ser considerados como un solo cliente —conjunto económico— y para agrupar las exposiciones al riesgo con un mismo deudor o contraparte en distintas líneas de negocio;

ii) Realizar previamente a su participación en préstamos sindicados y otros tipos de consorcios de créditos, un procedimiento de debida diligencia en forma independiente, procurando su propio análisis del riesgo de crédito y una revisión de los términos de la operación;

iii) Sustentar sus decisiones crediticias fundamentalmente en el riesgo de incumplimiento del deudor y sólo de manera secundaria en el patrimonio del deudor o en los mitigadores de riesgo de la operación;

El riesgo de incumplimiento depende de la capacidad y voluntad de repago del deudor y para evaluarlo de manera integral la entidad debe contar con información suficiente;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 8

iv) Considerar y documentar al momento del otorgamiento, dependiendo del tipo de exposición crediticia —créditos hipotecarios, tarjetas de crédito, etc.— y de la naturaleza de la relación crediticia —categorías comercial, comercial asimilable a consumo o de consumo o vivienda— los siguientes elementos:

— la finalidad o el destino del crédito y su fuente de repago;

— los términos y condiciones del crédito;

— el perfil del riesgo actual del deudor o contraparte y sus mitigadores de riesgo, evaluando su integridad, eficacia, posibilidad de ejecución y su sensibilidad a la evolución de la economía y del mercado;

— el comportamiento histórico y actual del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones;

— la capacidad de pago actual y futura del deudor, según sus flujos de fondos proyectados bajo diversos escenarios; y

— la experiencia del deudor en el negocio, situación del sector económico al que pertenece y su posicionamiento dentro de ese sector, en los casos de créditos comerciales;

v) Efectuar la evaluación del deudor independientemente de la existencia de mitigadores de riesgo.

La utilización de calificaciones crediticias del deudor o de su deuda realizadas por calificadoras externas implicará para las entidades tener claro el contexto en el cual se emite esa calificación y su alcance, no liberándola de realizar su propia evaluación de riesgo del deudor;

vi) Contar, respecto de los mitigadores de riesgo, con:

— políticas que definan los mitigadores de riesgo aceptables;

— procesos para su evaluación periódica —en función de su naturaleza—; y

— procesos para garantizar la ejecución y liquidación de las garantías.

Las entidades financieras no deben soslayar el tiempo y costo que implica ejecutar los mitigadores de riesgo y su efecto en la rentabilidad de la operación, como tampoco la potencial correlación entre la calidad crediticia del mitigador de riesgo —por ejemplo, el valor de mercado de una garantía— y el riesgo del crédito que pretenden mitigar;

vii) Evaluar la relación riesgo-rentabilidad de la operación y del cliente —por todas sus operaciones con la entidad y procurar que los riesgos estén adecuadamente considerados en la determinación de los costos y en el precio de la operación, especialmente en la evaluación de nuevos productos. El precio del crédito debe ser adecuado para que la entidad esté debidamente compensada por los riesgos que asume.

Además, deben evaluar escenarios negativos y su posible incidencia en los deudores y contrapartes.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 9

2.3.1.1. Proceso para la evaluación y aprobación de créditos.

Las entidades deben establecer un proceso formal, sólido, bien definido y documentado para evaluar, aprobar y renovar o refinanciar los créditos que permita identificar a los responsables de su aprobación, de la modificación de sus términos y de la autorización de excepciones a las pautas de originación.

Un proceso eficaz de evaluación y aprobación debe establecer los requisitos mínimos de la información que servirá de soporte para el análisis de la solicitud.

Además, deben existir políticas relacionadas con la información y documentación necesaria para aprobar nuevos créditos, renovar o refinanciar créditos existentes y/o modificar los términos y las condiciones de los aprobados.

La información recibida servirá de base para la clasificación de los deudores conforme a la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina, para la asignación de una calificación con el sistema de calificación interno de las entidades y para el seguimiento posterior del crédito y del deudor.

Las solicitudes de crédito deben ser analizadas cuidadosamente por analistas de crédito calificados que posean experiencia acorde con la significatividad y complejidad de la operación y que utilicen las herramientas de soporte necesarias para la realización de la tarea.

La aprobación debe realizarse de acuerdo con pautas escritas y aprobadas por el nivel gerencial pertinente. Las entidades podrán crear grupos de especialistas para analizar y aprobar créditos relacionados con tipos de facilidades, sectores industriales o zonas geográficas de importancia significativa.

También debe existir un registro de auditoría claro que documente el cumplimiento del proceso de aprobación y que identifique a las personas y/o comités involucrados en el otorgamiento.

La función de revisión del crédito debe verificar si los respectivos legajos están completos, si se ha seguido el proceso de aprobaciones establecido y obtenido toda la documentación necesaria.

2.3.1.2. Límites.

Las entidades deben establecer límites de asistencia crediticia —considerando los resultados de las pruebas de estrés— a nivel del deudor y del grupo económico o de clientes vinculados y seguir las exposiciones frente a estos límites.

Las entidades deben contar con procedimientos para hacer más frecuente el seguimiento y adoptar las medidas que correspondan en el caso de que las exposiciones se aproximen a los límites establecidos.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 10

Estos límites, que son necesarios en todas las líneas de negocios, deben:

i) Considerar los diferentes tipos de exposiciones tanto en las cuentas patrimoniales como en las de orden;

ii) Evitar concentraciones por actividad, sectores económicos, regiones geográficas, productos, etc.;

iii) Contribuir a que exista una cartera de créditos adecuadamente diversificada;

iv) Ser proporcionales al riesgo del deudor teniendo en cuenta la existencia de garantías, pudiendo por ejemplo basarse en su clasificación crediticia, con límites más elevados para aquéllos con un menor riesgo.

2.3.1.3. Asistencia crediticia a personas o empresas vinculadas a la entidad.

La asistencia crediticia a personas o empresas vinculadas sólo debe ser autorizada de manera excepcional y sujeta a límites estrictos.

El otorgamiento y seguimiento de estos créditos debe estar sujeto a iguales criterios y procesos que los establecidos para la clientela general —por ejemplo, no pueden ser otorgados en términos y/o condiciones más favorables—.

Cuando se trate de operaciones significativas y en las que pueda existir conflicto de intereses, deben tomarse recaudos adicionales.

La identificación de clientes vinculados, su seguimiento y potenciales indicadores de vinculación deben ser seguidos por el Directorio y contar con informes de la auditoría interna.

2.3.2. Seguimiento.

2.3.2.1. Sistema para la administración crediticia continúa.

Las entidades deben tener un sistema para la administración continua de sus carteras expuestas al riesgo de crédito, constituyendo un elemento crítico para mantener su seguridad y solvencia.

A tales efectos, las entidades financieras deben:

i) Adecuar la estructura organizativa de la función de administración crediticia en forma proporcional a su dimensión, importancia económica y complejidad;

ii) Asegurarse de que el personal que realice funciones sensibles —tales como altas, bajas y modificaciones de límites en la base de datos, custodia de documentación clave, transferencia de fondos, etc.— reporte a superiores que sean independientes de los procesos de originación y aprobación de créditos;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 11

iii) Asegurar, al organizar sus áreas de administración crediticia:

— la eficiencia y eficacia de las operaciones de administración del crédito;

— la exactitud y oportunidad de la información suministrada a los sistemas de información gerencial;

— la adecuada separación de las responsabilidades;

— la existencia de controles suficientes para todos los procedimientos; y

— el cumplimiento de las políticas y procesos de gestión preestablecidos, así como de las leyes y regulaciones aplicables;

iv) Asegurarse de que el crédito mantiene las condiciones previstas al momento de su otorgamiento, para lo cual el legajo del deudor deberá estar actualizado —por ejemplo a través de la última información financiera disponible—. También deberán contar con los acuerdos firmados y los antecedentes de las renovaciones; e

v) Incluir en los legajos toda la información necesaria para verificar la condición financiera actual del deudor, para consultar las decisiones adoptadas y la historia del crédito. En función del tipo de exposición crediticia debe incluir: estados financieros actuales, flujos de fondos, análisis financieros y documentación sobre la clasificación interna —de existir—, memorandos internos, cartas de referencia, evaluaciones de riesgo, etc.

A los fines de que los diferentes componentes de la administración de crédito funcionen adecuadamente, la Alta Gerencia tiene que comprender la importancia del seguimiento y el control del riesgo de crédito, lo cual debe verse reflejado en los diversos aspectos vinculados a su gestión —estructura, recursos, políticas, etc.—.

2.3.2.2. Sistema para la medición, seguimiento, control y reporte del riesgo de crédito.

i) Seguimiento de los créditos individuales.

Las entidades deben tener un sistema para seguir la situación individual de los créditos, de los deudores en las distintas carteras y la suficiencia de las previsiones y el capital, para lo cual deben desarrollar e implementar procesos y sistemas de información integrales.

Tales procesos deben establecer criterios para identificar y reportar operaciones y deudores con problemas potenciales, a los efectos de que sean objeto de un seguimiento más frecuente y de posibles acciones correctivas, así como de modificaciones en su clasificación y/o previsiones.

Un sistema eficaz de seguimiento del crédito debe incluir medidas para:

— asegurar que la entidad conoce la situación financiera actual del deudor;

— controlar el cumplimiento de las cláusulas existentes;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 12

— evaluar la suficiencia de la cobertura con mitigadores de riesgo en función de la situación financiera actual del deudor;

— identificar de manera oportuna pagos en situaciones de atraso en los pagos y a los créditos con problemas potenciales; y

— realizar una supervisión y seguimiento adicional de aquellos créditos y deudores con deterioro en sus calificaciones;

ii) Seguimiento de la cartera.

Adicionalmente las entidades deben tener un sistema para el seguimiento de la composición, concentración y calidad de las diferentes carteras de crédito, que debe ser consistente con la naturaleza, tamaño y complejidad de su cartera de créditos.

Las concentraciones en las carteras crediticias son una fuente potencial de problemas y se producen cuando las entidades están muy expuestas, directa o indirectamente, a un número significativo de exposiciones con características similares —con una contraparte; un grupo de contrapartes vinculadas; un sector industrial o económico; una región geográfica; determinada facilidad crediticia; o con algún mitigador del riesgo—.

En los casos que se otorguen créditos considerados sólidos que generen concentración en la cartera, la entidad debe implementar mecanismos para reducir o mitigar esas concentraciones, los cuales pueden incluir la asignación de un mayor capital para afrontar las potenciales pérdidas inesperadas derivadas de estas concentraciones u otros métodos que resulten apropiados.

A fin de administrar las concentraciones, las entidades pueden optar por distintos mecanismos —tales como la venta de préstamos, derivados de crédito, titulizaciones y otros productos estructurados— que conllevan una asunción de riesgos que también deben ser identificados y administrados debiendo contar para ello con políticas, procesos y controles adecuados para gestionarlos;

iii) Sistema interno de calificación.

En función de la naturaleza, significatividad y complejidad de sus actividades las entidades deben desarrollar y utilizar un sistema interno de calificación para administrar el riesgo de crédito.

Un sistema interno de calificación de riesgo bien estructurado clasifica a los deudores y —si correspondiere, por las características del negocio— a sus créditos en varias categorías y permite evaluar su riesgo de crédito, al igual que el de la totalidad de la cartera.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 13

Estos sistemas deben permitir identificar —oportunamente— los créditos con problemas y las concentraciones de riesgo y servir para determinar adecuadamente las previsiones y eventualmente, el capital por riesgo de crédito; pudiendo utilizarse también para determinar las tasas activas y medir la rentabilidad de las operaciones o de los clientes ajustada por su riesgo.

Al elaborar estos sistemas, las entidades deben decidir si calificarán el riesgo del deudor, de la transacción o ambos.

El sistema interno de calificación debe:

— reaccionar a indicadores de deterioro actual y potencial en el riesgo de crédito;

— facilitar el seguimiento de las calificaciones en las carteras de créditos;

— contribuir a evaluar la necesidad de cambiar la estrategia crediticia de la entidad; y

— servir para producir informes periódicos descriptivos —para el Directorio y la Alta Gerencia— de la distribución de las calificaciones en la cartera de créditos.

A los efectos de garantizar la consistencia y precisión de las calificaciones, el responsable de asignar o confirmarlas debe ser un área independiente de aquella que originó los créditos. Las calificaciones deben ser revisadas y actualizadas periódicamente, en particular al recibir información relevante.

Las características y funcionamiento del sistema interno de calificación deben estar adecuadamente documentados, debiendo incluir como mínimo:

— la definición de las calificaciones previstas y una cuantificación del riesgo asociado a cada una de ellas;

— los criterios empleados para asignar una calificación a un deudor u operación;

— la frecuencia de revisión de las calificaciones;

— los datos empleados; y

— las responsabilidades asociadas al diseño, implementación, operación y validación.

También es importante que se documente el proceso de validación —el cual debe estar sujeto a una revisión idónea e independiente—, entendido como la comparación de los resultados esperados con los observados. A esos fines, se debe detallar la frecuencia de su realización, el procedimiento y los resultados obtenidos que deben ser reportados a la Alta Gerencia.

Asimismo, debe existir un procedimiento documentado que permita vincular las calificaciones internas de la entidad financiera con las categorías previstas en las normas sobre “Clasificación de deudores” del Banco Central de la República Argentina;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 14

iv) Sistemas de información gerencial.

Las entidades deben tener sistemas de información —integrales y adecuados— y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito de todas las financiaciones y deudores, dentro y fuera de balance, a nivel individual y de cartera, que deben brindar información oportuna y adecuada de la composición y características de la cartera de créditos —concentraciones, etc.—.

Los sistemas de información gerencial deben permitir seguir las exposiciones en función de los límites establecidos, detectar aquellas que se aproximen a dichos valores e informar sobre las excepciones de manera oportuna y adecuada. También deben permitir agregar las financiaciones de todos los deudores y contrapartes y realizar análisis adicionales de la cartera de crédito —por ejemplo, pruebas de estrés—.

En función de la complejidad de las operaciones y para asegurar que sea suficiente, el alcance de la información debe ser revisado de manera periódica por los gerentes de línea y por la Alta Gerencia.

La medición del riesgo de crédito debe tomar en cuenta diversos factores, como:

— la naturaleza del crédito —préstamo, compromiso contingente, derivado, etc.— y sus condiciones financieras y contractuales —vencimiento, tasa de referencia, etc.—;

— el perfil de la evolución de la exposición hasta su vencimiento;

— la existencia de mitigadores de riesgo; y

— el riesgo de incumplimiento en función de su clasificación.

El análisis del riesgo debe realizarse con una frecuencia adecuada y sus resultados deben contrastarse frente a los límites preestablecidos.

Las entidades deben usar técnicas de medición apropiadas —que identifiquen y reconozcan el deterioro en la calidad crediticia de forma temprana— en función de la complejidad y el nivel de los riesgos de sus operaciones, basadas en datos confiables y sujetas a validación periódica. Sus resultados deben contribuir a evaluar el nivel de previsiones y de capital económico a los efectos de una adecuada cobertura frente a las pérdidas esperadas e inesperadas, respectivamente.

La eficacia del proceso de medición del riesgo de crédito depende de la calidad de los sistemas de información, cuyos datos permiten al Directorio y a los distintos niveles gerenciales cumplir con sus respectivas funciones, la integridad, la calidad, el detalle y la oportunidad de la información son aspectos críticos a tener en cuenta.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 15

En particular, la información sobre la composición y calidad de las distintas carteras debe permitir evaluar de manera rápida y precisa la exposición al riesgo de crédito de las entidades y determinar si cumple con sus estrategias para administrar este riesgo.

2.3.3. Recuperos.

Las políticas de riesgo de crédito deben incluir un proceso formal, sólido, bien definido y documentado para administrar los créditos con problemas, debiendo contener pautas claras para seguir a las contrapartes que han incumplido sus obligaciones contractuales y detallar las medidas correctivas a aplicar en función de los incumplimientos.

La responsabilidad de administrar los créditos con problemas podrá ser asignada al área originadora, a un área especial de seguimiento o una combinación de ambos, dependiendo de la significatividad y naturaleza del crédito y de la índole de los problemas.

Los resultados de este proceso, así como todas sus instancias intermedias —incluyendo a los responsables de regularizar o recuperar los créditos—, deben articularse con el sistema de información de las entidades, permitiendo realizar el seguimiento de los créditos durante todas las instancias de la gestión de cobranza y realizar en el futuro una mejor evaluación del riesgo.

La información completa de los recuperos por cada tipo de línea y deudor debe permitir colaborar en la evaluación de la suficiencia de las previsiones y del capital económico para hacer frente al riesgo subyacente de cada uno de ellos.

2.3.4. Pruebas de estrés.

En la evaluación del riesgo de los créditos individuales y las carteras crediticias, se deben tener en cuenta los potenciales cambios futuros en las condiciones económicas y la posibilidad de que se manifiesten escenarios de estrés caracterizados por un incremento del riesgo de crédito y una menor liquidez.

Cuando realicen pruebas de estrés, las entidades deben identificar aquellas situaciones adversas, extremas pero posibles, que pueden incrementar las pérdidas por riesgo de crédito y evaluar su capacidad para hacerles frente. Estas pruebas pueden suponer alteraciones simples en uno o más factores de riesgo —análisis de sensibilidad— o simular la repetición de eventos históricos o de nuevos escenarios hipotéticos —análisis de escenarios—.

Los resultados de las pruebas de estrés deben ser revisados periódicamente por la Alta Gerencia e implicar acciones apropiadas cuando las pérdidas estimadas sean superiores al riesgo tolerado, debiendo ser considerados para analizar la suficiencia del capital y de las previsiones, actualizar las políticas y para asignar y actualizar límites.

2.3.5. Planificación para la contingencia.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 16

Las entidades financieras deben tener un plan para contingencias que establezca claramente la estrategia para afrontar situaciones de emergencia, que contenga políticas para gestionar un rango de posibles situaciones de estrés y establezca líneas claras de responsabilidad junto a los procesos adecuados para cada tipo de situación. El plan debe ser revisado regularmente y actualizado para asegurar que es operacionalmente adecuado.

El plan de contingencia debe:

2.3.5.1. Ser proporcional a la dimensión de la entidad, su perfil de riesgo y su importancia relativa en el sistema financiero y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones;

2.3.5.2. Preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de estrés, que considere un menú diversificado de opciones a fin de que la Alta Gerencia tenga una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles;

2.3.5.3. Contener políticas y procedimientos claros que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Dicho plan deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

i) La asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan. La conformación de un "equipo de crisis" puede facilitar la coordinación interna y la toma de decisiones en períodos de estrés;

ii) La identificación del personal responsable de la implementación del plan y sus funciones durante una situación crítica; y

iii) La adopción de pautas para el proceso de decisiones, la definición de quién debe tomarlas y de qué temas deben elevarse a los niveles superiores de la entidad, a fin de asegurar la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios.

2.3.6. Controles.

Las entidades financieras deben establecer un sistema continuo, independiente y eficiente de revisión de los procesos de riesgo de crédito, que incluya auditorías internas periódicas, cuyos resultados deben ser comunicados directamente al Directorio o a la Alta Gerencia —en la medida que no esté involucrada en el proceso de otorgamiento—.

Se debe evaluar y reportar:

2.3.6.1. La confiabilidad e integridad de la información;

2.3.6.2. El cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes y de las políticas y procesos internos;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 17

2.3.6.3. El desempeño de los oficiales de cuenta y del proceso de administración de créditos;

2.3.6.4. La precisión del sistema de calificaciones internas; y

2.3.6.5. La condición de la cartera crediticia.

La revisión interna debe también detectar de manera temprana los créditos con mayor riesgo potencial o con problemas, de manera que exista una mayor posibilidad de reencauzar el crédito o mitigar las pérdidas, siendo importante que incluya un proceso independiente y bien definido de revisión de los créditos.

Las entidades también deben contar con un proceso formal de acciones correctivas que se inicie ante eventos de aumento del riesgo superando los límites establecidos.

2.4. Transparencia.

Las entidades financieras deben dar a conocer al público —de manera regular— a través de sus páginas de Internet o reportes:

2.4.1. Información que permita a los participantes del mercado evaluar la solidez del marco de gestión del riesgo de crédito y su exposición al riesgo de crédito;

2.4.2. Una descripción del marco implementado para gestionar el riesgo de crédito, su estructura, los roles y responsabilidades de las unidades y los comités relacionados con el tema;

2.4.3. Información cualitativa que posibilite a los participantes del mercado conocer la manera en que gestionan el riesgo de crédito.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 18

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Gestión del riesgo de liquidez.

3.1. Conceptos.

3.1.1. Riesgo de liquidez.

Se define a la liquidez como la capacidad de las entidades financieras de fondear los incrementos de los activos y cumplir con sus obligaciones a medida que éstas se hacen exigibles, sin incurrir en pérdidas significativas.

A los efectos de estas disposiciones, se entiende por riesgo de liquidez principalmente al riesgo de liquidez de fondeo, definido como aquel en que la entidad financiera no pueda cumplir de manera eficiente con los flujos de fondos esperados e inesperados, corrientes y futuros y con las garantías sin afectar para ello sus operaciones diarias o su condición financiera.

Asimismo, se entiende por riesgo de liquidez de mercado al riesgo de que una entidad no pueda compensar o deshacer una posición a precio de mercado debido a:

i) Que los activos que la componen no cuentan con suficiente mercado secundario; o

ii) Alteraciones en el mercado.

3.1.2. Gestión del riesgo de liquidez.

Se entiende por gestión del riesgo de liquidez al proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de ese riesgo que involucra, entre otros, los siguientes procesos:

3.1.2.1. La administración de los flujos de fondos —ingresos y egresos— para las diversas bandas temporales;

3.1.2.2. El estudio periódico de la estructura de depósitos;

3.1.2.3. La medición y seguimiento de los requerimientos netos de fondos bajo diversos escenarios —incluyendo "escenarios de estrés"—;

3.1.2.4. El seguimiento de índices de liquidez;

3.1.2.5. La administración del acceso a los mercados; y

3.1.2.6. La planificación para las contingencias.

3.1.3. Marco de gestión del riesgo de liquidez.

El marco para la gestión del riesgo de liquidez incluye las políticas, prácticas, procedimientos y estructura organizativa con las que deben contar las entidades financieras para una adecuada gestión de ese riesgo, debiendo ser proporcional a la dimensión e importancia económica de las entidades financieras y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones e incluir una estrategia de liquidez —concepto que comprende el enfoque general de la entidad sobre este riesgo— que contemple objetivos cuantitativos y cualitativos.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

3.1.3.1. Estrategia.

La estrategia debe:

i) Establecer las pautas generales para gestionar el riesgo de liquidez;

ii) Contemplar el objetivo de proteger la solvencia financiera de la entidad y su capacidad para afrontar situaciones de estrés en el mercado;

iii) Considerar las necesidades de liquidez en situaciones normales así como las incidencias que pueden tener los períodos de estrés —de naturaleza específica de la entidad, a nivel de mercado, o una combinación de ambos—;

iv) Incluir políticas específicas para la gestión del citado riesgo, tales como:

- la composición y vencimiento de los activos y pasivos;

- la diversidad y estabilidad de las fuentes de fondeo;

- el enfoque para gestionar la liquidez en diferentes monedas, entre jurisdicciones, líneas de negocios y subsidiarias;

- el enfoque utilizado para la gestión intradiaria de la liquidez; y

- los supuestos utilizados respecto de la capacidad para realizar los activos.

Para la formulación de la estrategia, las entidades deben tener en cuenta su estructura corporativa —por ejemplo, si cuentan con subsidiarias o sucursales en el extranjero—, las líneas de negocio clave, la diversidad de los mercados y productos con los que operan y, en caso de corresponder, los requerimientos de los reguladores de sus subsidiarias y sucursales en el exterior.

3.1.3.2. Estructura organizacional.

La estructura organizacional debe contar con las características necesarias para que la estrategia de liquidez pueda ser efectivamente implementada y contemplar la asignación de la responsabilidad de gestionar el riesgo global de liquidez a una unidad o persona específica de la entidad financiera.

Esa unidad, en función de la dimensión e importancia económica de la entidad, la magnitud, complejidad y naturaleza de sus operaciones, podrá adoptar la forma de un comité para la administración de los activos y pasivos o un comité de riesgos, en los que deben participar miembros de la Alta Gerencia y el Directorio.

3.2. Responsabilidades.

3.2.1. Directorio.

El Directorio es el responsable de que la entidad cuente con un marco adecuado —eficaz, viable y consistente— para la gestión del riesgo de liquidez, del riesgo de liquidez asumido por la entidad y de la forma en que se gestiona.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 2

Ese marco debe asegurar el mantenimiento de suficiente liquidez —incluyendo un respaldo de activos líquidos de alta calidad y no afectados en garantía de ninguna operación—, a los efectos de permitir que la entidad afronte un rango de eventos de estrés incluyendo aquellos eventos que impliquen la pérdida de las fuentes de fondeo tradicionales.

Al respecto, el Directorio debe:

3.2.1.1. Aprobar la estrategia, las políticas y las prácticas de liquidez significativas, revisándolas periódicamente —al menos anualmente— y cada vez que a su juicio se produzcan hechos o situaciones relevantes vinculados con este riesgo;

3.2.1.2. Aprobar el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad, definido como el nivel de riesgo máximo que está dispuesta a asumir, el cual debe ser apropiado para su estrategia de negocios e importancia en el sistema financiero y reflejar su condición financiera y capacidad de fondeo;

3.2.1.3. Asegurar que la Alta Gerencia comunique la estrategia de liquidez a través de guías claras y operativas y gestione el riesgo de manera efectiva;

3.2.1.4. Aprobar la estructura organizativa para una adecuada gestión del riesgo de liquidez;

3.2.1.5. Garantizar que la entidad cuente con personal técnicamente calificado, así como también con los recursos necesarios para la gestión del riesgo de liquidez;

3.2.1.6. Asegurar que la entidad cuente con procesos y sistemas para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar las fuentes de riesgo de liquidez;

3.2.1.7. Entender en las interacciones existentes entre el riesgo de liquidez de fondeo y el riesgo de liquidez de mercado, así como la incidencia de los restantes riesgos —incluyendo el riesgo de crédito, de tasa de interés, de mercado, operacional y de reputación— en la estrategia global de liquidez de la entidad;

3.2.1.8. Recibir regularmente reportes para tomar conocimiento de la posición de liquidez de la entidad;

3.2.1.9. Recibir información inmediata en caso de que surjan inconvenientes en materia de liquidez, incluyendo aspectos tales como aumento en los costos de fondeo, concentraciones, incrementos en los descalces de flujos de fondos, escasez de fuentes alternativas de liquidez, fallas significativas y persistentes en el cumplimiento de los límites, reducciones importantes en el respaldo de activos líquidos o cambios en las condiciones externas del mercado que puedan señalar dificultades a futuro;

3.2.1.10. Asegurar que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas apropiadas para afrontar los aspectos previstos en el punto 3.2.1.9., para lo cual es primordial que reciba información sobre las pruebas de estrés que se realicen y los planes de contingencia establecidos; y

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 3

3.2.1.11. Aprobar las excepciones a las políticas y límites que impliquen un desvío significativo.

3.2.2. Alta Gerencia.

La Alta Gerencia es la responsable de implementar la estrategia para la gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad y las políticas y prácticas, así como de desarrollar procedimientos escritos para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar este riesgo.

La Alta Gerencia debe:

3.2.2.1. Implementar la estructura, responsabilidades y controles necesarios para la gestión del riesgo de liquidez —incluyendo a todas las subsidiarias y sucursales de las jurisdicciones en las cuales la entidad opere—. El grado de centralización o descentralización de ésta debe tener en cuenta cualquier restricción legal, regulatoria u operacional respecto de la transferencia de fondos;

3.2.2.2. Evaluar la incidencia de las interacciones existentes entre el riesgo de liquidez de fondeo y el riesgo de liquidez de mercado, así como realizar el análisis de la incidencia de los restantes riesgos —incluyendo riesgo de crédito, de tasa de interés, de mercado, operacional y de reputación— en el cumplimiento de la estrategia global de liquidez de la entidad;

3.2.2.3. Revisar continuamente la información referida a los desarrollos de la entidad en materia de liquidez e informar regularmente al Directorio;

3.2.2.4. Comunicar eficazmente a todas las áreas de la entidad directa o indirectamente involucradas la estrategia de liquidez, las políticas clave para implementar esa estrategia y la estructura para la gestión del riesgo de liquidez.

Las personas responsables de las unidades de negocio que desarrollen actividades que puedan afectar la liquidez de la entidad deben tener pleno conocimiento de la estrategia de liquidez y operar de acuerdo con las políticas procesos, límites y controles, debiendo los responsables de la gestión mantener una relación fluida con aquellos que siguen las condiciones de mercado o que tienen acceso a información crítica para la gestión del riesgo de liquidez;

3.2.2.5. Asegurar la existencia de controles internos adecuados para proteger la integridad del proceso de gestión del riesgo de liquidez. A esos efectos, la auditoría interna debe revisar regularmente la implementación y la eficacia del marco utilizado para gestionar este riesgo;

3.2.2.6. Seguir en forma frecuente las tendencias del mercado que puedan presentar desafíos significativos o sin precedentes para la gestión del riesgo de liquidez, de manera que se puedan realizar en tiempo adecuado los cambios necesarios en la estrategia de liquidez;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 4

3.2.2.7. Definir los procedimientos y el nivel de aprobación que corresponda para las excepciones a los límites conforme lo establecido en la política aprobada por el Directorio;

3.2.2.8. Asegurar que las pruebas de estrés, los planes de contingencia y el respaldo de liquidez sean efectivos y apropiados para la entidad;

3.2.2.9. Asegurar que se incorporen de manera apropiada los costos, ingresos y riesgos de la liquidez en el sistema interno de determinación de precios, en las medidas de desempeño y en el proceso de aprobación de nuevos productos para las actividades significativas —patrimoniales o fuera de balance—, alineando los incentivos para la toma de riesgos de cada línea de negocio con la exposición al riesgo de liquidez global que esas actividades generan a la entidad.

Esos costos, ingresos y riesgos deben ser atribuidos a las actividades relevantes, asignando un cargo de liquidez a las posiciones, carteras o transacciones individuales que correspondan.

3.3. Proceso de gestión del riesgo de liquidez.

3.3.1. Lineamientos generales.

Las entidades deben tener un proceso adecuado para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar el riesgo de liquidez, el cual debe incluir un marco eficaz, viable y consistente que permita realizar una proyección integral de los flujos de fondos de los activos, pasivos y operaciones fuera de balance, para un conjunto apropiado de horizontes temporales.

La medición de la liquidez involucra la evaluación de los ingresos de fondos de la entidad con los egresos y el valor líquido de los activos para identificar potenciales faltantes futuros de liquidez.

Las entidades financieras deben:

3.3.1.1. Definir e identificar el riesgo de liquidez al que están expuestas todas sus sucursales y subsidiarias en el país y en el exterior;

3.3.1.2. Considerar las interacciones existentes entre las exposiciones al riesgo de liquidez de fondeo y al riesgo de liquidez de mercado;

3.3.1.3. Asegurar que los activos se valúen de manera prudente de acuerdo con los estándares que sean aplicables, debiendo tener en cuenta que su valuación puede deteriorarse en situaciones de estrés y, en particular, al evaluar la factibilidad y la incidencia que las ventas de activos en tales situaciones pueden tener sobre su posición de liquidez;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 5

3.3.1.4. Reconocer y considerar las interacciones existentes entre el riesgo de liquidez y los otros riesgos a los que están expuestas —riesgo crediticio, de tasa de interés, de mercado, operacional y de reputación—, que pueden influenciar su perfil de riesgo de liquidez;

3.3.1.5. Proyectar los flujos de fondos para sus activos, pasivos, conceptos patrimoniales —tales como dividendos— y operaciones fuera de balance —tales como derivados— para distintos horizontes temporales, bajo condiciones normales y para un rango de escenarios de estrés;

3.3.1.6. Asegurar que en sus prácticas de gestión se consideran, en relación con los horizontes temporales, las vulnerabilidades a:

i) Los cambios en las necesidades de liquidez y capacidad de fondeo de manera intradiaria;

ii) Las necesidades de liquidez y de fondeo diarias para horizontes de hasta 90 días;

iii) Las necesidades de liquidez a un plazo mayor a los 90 días y hasta un año como mínimo con una frecuencia mensual—;

iv) Las necesidades de liquidez a un plazo mayor a un año, con la frecuencia que determine la operatoria de la entidad;

v) Los eventos, actividades y estrategias que puedan presionar significativamente en la capacidad interna de generar ingresos líquidos;

3.3.1.7. Identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar el riesgo de liquidez de sus posiciones provenientes de:

i) Flujos de fondos futuros de activos y pasivos.

Las entidades financieras deben:

- establecer un proceso eficaz, viable y consistente que les permita obtener un flujo de fondos proyectado dinámico que incluya supuestos sobre los posibles comportamientos y respuestas de las principales contrapartes ante cambios en las condiciones y que sea llevado a cabo con suficiente nivel de detalle;

- realizar supuestos factibles sobre sus necesidades futuras de liquidez tanto en el corto como en el largo plazo que reflejen la complejidad de sus negocios, productos y de los mercados con los que opera;

- analizar la calidad de los activos que pueden ser utilizados como garantías, a fin de evaluar su potencial para proveer fondos en situaciones de estrés;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 6

- verificar que los supuestos utilizados sean razonables y apropiados a su situación, además de estar documentados y de ser revisados y aprobados periódicamente;

- gestionar la distribución temporal de sus flujos de ingresos en relación con las salidas de fondos previstas para obtener una distribución de vencimientos apropiada para esas fuentes y usos de fondos;

- evaluar la estabilidad de los flujos de fondos derivados de los pasivos cuando se realice su estimación;

- evaluar, en particular para los proveedores de fondos mayoristas, la probabilidad de renovación del fondeo en situaciones normales y de estrés. En el caso de fondos con vencimiento a corto plazo, las entidades no deben asumir que ese fondeo se renovará automáticamente;

- considerar los factores que pueden incidir en la estabilidad de los depósitos minoristas, tales como su monto, sensibilidad a la tasa de interés, la ubicación geográfica, así como el canal de captación —por ejemplo, directo o a través de Internet—;

ii) Fuentes de requerimiento de liquidez contingentes y disparadores asociados con posiciones fuera de balance.

Las entidades deben:

- identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar los flujos de fondos potenciales relacionados con compromisos fuera de balance y otras contingencias —incluyen a los llamados "vehículos de propósito especial", derivados financieros, garantías y otros compromisos— para lo cual deben contar con un proceso adecuado que permita proyectar la probabilidad de que se efectivicen.

A esos fines, se debe considerar la naturaleza de los compromisos y la calidad crediticia de la contraparte, así como también que las exposiciones en determinadas actividades o sectores económicos o geográficos pueden ser afectadas simultáneamente por situaciones de estrés;

- seguir los riesgos potenciales provenientes de la existencia de cláusulas que impliquen responsabilidad en la venta de activos y la provisión de líneas de liquidez a titulizaciones, así como el riesgo de liquidez derivado de la imposibilidad de completar el ciclo de la titulización.

El proceso para identificar y medir los riesgos contingentes de fondeo debe considerar la naturaleza y la magnitud de las obligaciones no contractuales potenciales de la entidad, dado que esas obligaciones pueden hacer que, en situaciones de estrés, la entidad deba brindar asistencia a "vehículos de propósito especial" —tales como fideicomisos— o instrumentos que están fuera de balance; y

- vigilar la gestión de liquidez en los rubros contingentes dadas las dificultades para evaluar las necesidades de liquidez relacionadas con ellos en tiempos de crisis;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 7

iii) Monedas en las cuales la entidad opera en forma significativa.

Las entidades deben evaluar sus necesidades de liquidez en moneda extranjera y establecer límites prudentes a los descalces —teniendo en cuenta los límites establecidos en la normativa vigente—, contando con una estrategia para cada una de las principales monedas con las que trabajan. Estas estrategias deben considerar las restricciones que puedan surgir en períodos de estrés.

El tamaño del descalce de moneda extranjera asumido por la entidad debe tomar en consideración:

- la capacidad de la entidad de conseguir fondos en los mercados de moneda extranjera;

- la disponibilidad de fondeo en moneda extranjera en el mercado local;

- la posibilidad de transferir liquidez desde unas monedas a otras, a través de distintas jurisdicciones y entidades; y

- la posibilidad de convertir monedas en aquella en que la entidad opera, incluyendo el potencial impedimento o cierre del mercado de "swaps" de monedas.

Las entidades deben gestionar las exposiciones al riesgo de liquidez que surgen de la aplicación de sus depósitos en moneda extranjera y de las líneas de corto plazo que fondean activos en moneda local, debiendo tomar en consideración el riesgo derivado de cambios imprevistos en las cotizaciones de la moneda extranjera y de la liquidez de mercado, así como la probabilidad de pérdida del acceso a los mercados de cambio;

iv) Actividades de corresponsalía, custodia y liquidación.

Las entidades deben evaluar la manera en que las actividades de corresponsalía, custodia y liquidación pueden afectar sus flujos de fondos.

3.3.2. Herramientas de medición.

Las entidades deben:

3.3.2.1. Emplear un conjunto de herramientas y/o de ratios apropiados para su perfil;

3.3.2.2. Utilizar medidas que permitan evaluar la estructura del balance y proyectar los flujos de fondos y las futuras posiciones de liquidez —tomando en consideración los riesgos de las operaciones fuera de balance—, a los fines de obtener una visión prospectiva de la exposición al riesgo de liquidez;

3.3.2.3. Diseñar las herramientas y realizar el análisis del riesgo de liquidez en función del tipo de negocios, complejidad y de su perfil de riesgo;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 8

El análisis debe ser integral y prospectivo con el objetivo de identificar futuros desfases de fondos que permitan a las entidades evaluar su exposición e identificar las acciones o los instrumentos apropiados para mitigar ese riesgo potencial.

Las herramientas deben comprender aquellas vulnerabilidades que se presentan en situaciones normales y de estrés, en varios horizontes de tiempo. Las herramientas prospectivas deben:

i) En situaciones normales, identificar necesidades derivadas de los egresos de fondos proyectados en relación con las fuentes normales de fondeo;

ii) En situaciones de estrés, ser capaces de identificar descalces de fondos en distintos horizontes temporales y servir de base para los límites a la exposición al riesgo de liquidez y a los indicadores de alerta temprana.

En el curso normal de la medición, seguimiento y análisis de las fuentes y aplicación de fondos, las entidades deben proyectar sus flujos de fondos a través del tiempo y bajo un número de escenarios alternativos. Esta herramienta —fundamental para una adecuada gestión del riesgo de liquidez— permite producir un análisis de los descalces de liquidez. El citado análisis puede basarse en supuestos respecto del comportamiento futuro de los activos, pasivos y conceptos fuera de balance y ser usado para calcular el exceso o defecto neto acumulado en cada período de tiempo.

Las entidades deben tomar los recaudos necesarios para asegurar que estos supuestos sean apropiados, estén documentados y sean revisados periódicamente.

3.3.3. Límites para el control del riesgo de liquidez.

Las entidades deben establecer límites para controlar su exposición al riesgo de liquidez y su vulnerabilidad, revisando regularmente estos límites así como el procedimiento de autorización correspondiente.

Los límites deben ser relevantes para el negocio —en función de la ubicación, complejidad de la actividad, naturaleza del producto, monedas o mercados, etc.— y ser usados en la gestión diaria de la liquidez dentro y a través de las líneas de negocios y/o entre subsidiarias, bajo condiciones normales.

La estructura de límites debe también incluir medidas dirigidas a asegurar que la entidad continuará operando en períodos de estrés de mercado, de estrés individual o la combinación de ambos, a fin de asegurar que en esas situaciones exista liquidez suficiente.

3.3.4. Alertas tempranas.

Las entidades deben diseñar un conjunto de indicadores que les permitan identificar los potenciales riesgos en su posición de liquidez, indicando las tendencias negativas que originen una evaluación y una potencial respuesta de la gestión a fin de mitigar la exposición de la entidad a ese riesgo emergente.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 9

Estos indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos y pueden incluir, entre otros:

3.3.4.1. El rápido aumento de los activos, especialmente cuando están fondeados con pasivos potencialmente volátiles;

3.3.4.2. El incremento de las concentraciones en activos o pasivos;

3.3.4.3. Los incrementos en los descalces de monedas;

3.3.4.4. La disminución en el plazo promedio ponderado de los pasivos respecto de los activos;

3.3.4.5. Las posiciones que se acercan a, o incumplen, límites internos o regulatorios en forma reiterada;

3.3.4.6. Las tendencias negativas en el riesgo asociado con una línea de producto en particular —por ejemplo, aumentos en la morosidad—;

3.3.4.7. Los deterioros significativos en las ganancias de la entidad, la calidad de los activos o en la condición financiera en general;

3.3.4.8. Las circunstancias que provoquen un daño en la reputación de la entidad;

3.3.4.9. El deterioro de la calificación crediticia de la entidad;

3.3.4.10. Las disminuciones en el precio de los activos;

3.3.4.11. Los aumentos sostenidos de los costos de captación de fondos a nivel sistema; y

3.3.4.12. Los aumentos significativos del costo de captación de fondos por sobre la tendencia del mercado.

3.3.5. Sistemas de seguimiento.

Las entidades financieras deben tener sistemas de gestión de la información confiables para seguir el riesgo de liquidez. Estos sistemas de información deben:

3.3.5.1. Proveer a los Directores, a la Alta Gerencia y a las personas responsables de las áreas directa o indirectamente involucradas, información oportuna y prospectiva de la posición de liquidez de la entidad;

3.3.5.2. Permitir calcular las posiciones de liquidez en las principales monedas con las que opera la entidad, en forma individual y agregada;

3.3.5.3. Permitir evaluar la tendencia a nivel agregado del grado de exposición de la entidad al riesgo de liquidez;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 10

3.3.5.4. Capturar todas las fuentes de riesgo, incluyendo los riesgos contingentes y los que pudieran derivarse de nuevas actividades;

3.3.5.5. Posibilitar el cálculo de posiciones de liquidez en base intradiaria, diaria, para períodos cortos de tiempo (por ejemplo, semanal, quincenal y mensual) y, a partir allí, para una serie de períodos de más largo plazo;

3.3.5.6. Utilizarse en la gestión diaria de la liquidez para verificar el cumplimiento de las políticas, límites y procedimientos establecidos;

3.3.5.7. Proveer en forma oportuna un conjunto de reportes que deben ser aprobados por la Alta Gerencia, estableciendo objetivos, modalidad y frecuencia para distintos destinatarios y para las partes responsables de su preparación, a fin de que el personal involucrado en la gestión del riesgo cuente con la información suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

3.3.6. Seguimiento y control de la liquidez.

Las entidades deben:

3.3.6.1. Seguir y controlar activamente la exposición al riesgo de liquidez y las necesidades de financiamiento dentro y entre las distintas subsidiarias que conforman el grupo, las líneas de negocios y las monedas, tomando en consideración las limitaciones legales, regulatorias y operacionales para transferir liquidez;

3.3.6.2. Seguir y controlar el riesgo de liquidez en base individual y de sus sucursales y subsidiarias en el país y en el exterior, así como también a nivel del grupo, a fin de obtener una visión integral de la exposición al riesgo de liquidez e identificar restricciones a la transferencia de liquidez dentro del grupo;

3.3.6.3. Tener en cuenta que un evento de estrés de liquidez localizado puede tener consecuencias a través de todo el grupo, por su efecto en la reputación del grupo. Por ello, tanto el grupo como la entidad deben tener capacidad de recuperación ante tales eventos en un nivel consistente con el nivel de tolerancia al riesgo definida por el Directorio.

A los fines de mitigar el potencial contagio por riesgo de reputación, es importante que las entidades mantengan una comunicación efectiva con las contrapartes, agencias calificadoras de riesgo y otros terceros interesados;

3.3.6.4. Tener en cuenta particularmente en aquellos casos en que no exista un mercado cambiario desarrollado, las características específicas del mercado y el riesgo de liquidez de las posiciones en moneda extranjera.

3.3.7. Diversificación.

3.3.7.1. Aspectos generales.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 11

Las entidades financieras deben:

i) Establecer una estrategia de provisión de fondos que les asegure una efectiva diversificación de las fuentes y las características del fondeo, para lo cual deben adoptar los recaudos necesarios para establecer y mantener un buen acceso al mercado de fondeo y una la relación sólida con sus proveedores de fondos;

ii) Evaluar regularmente su capacidad de obtener fondos rápidamente de cada fuente e identificar y seguir los factores que puedan afectar esa capacidad;

iii) Diversificar sus fuentes de financiamiento disponibles en el corto, mediano y largo plazo. Para ello los objetivos de diversificación deben formar parte de los planes de financiamiento de mediano y largo plazo y estar alineados con el presupuesto y el plan de negocios de las entidades.

Los planes de financiamiento deben tener en consideración las correlaciones entre las fuentes de financiamiento y las condiciones de mercado. Para promover la diversificación, las entidades deben aplicar límites a las contrapartes, tipos de instrumentos, titulizaciones y por moneda y mercado geográfico;

iv) Limitar la concentración en una fuente específica de financiamiento. En particular, las entidades con mayor dependencia del financiamiento mayorista deben tener en cuenta que estos fondos son más volátiles que los depósitos minoristas. Por tal motivo, estas entidades deben propiciar una mayor diversificación de sus fuentes de fondeo y mantener un mayor monto de activos líquidos de alta calidad no afectados a otras operaciones en comparación con aquellas entidades con mayor dependencia del fondeo minorista.

3.3.7.2. Administración del acceso al mercado.

La gestión del acceso a los mercados de fondos puede incluir el desarrollo de mercados para la venta de activos o el fortalecimiento de convenios por los cuales las entidades pueden solicitar fondos.

Las entidades deben:

i) Mantener una presencia activa en los mercados considerados relevantes para su estrategia de financiamiento;

ii) Considerar la incidencia que puede ocasionar la interrupción de los mercados de financiamiento en situaciones de estrés —ya sean derivadas de crisis individuales o sistémicas— sobre sus flujos de fondos en el corto y largo plazo, dado que tal situación podría ocasionar que sus activos no puedan ser vendidos o financiados a precios razonables; e

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 12

iii) Identificar y construir relaciones eficaces con inversores actuales o potenciales, aun en aquellas fuentes de fondos accesibles a través de agentes de bolsa u otros intermediarios. Ello es fundamental para contar con un resguardo que sea suficiente en caso de que surjan problemas de liquidez en tiempos de crisis, debiendo evaluar también cómo esas relaciones pueden verse afectadas en tales situaciones.

3.3.8. Liquidez intradiaria.

Las entidades deben administrar activamente sus posiciones de liquidez intradiaria y los riesgos asociados con sus obligaciones de pago y liquidación en situaciones normales y de estrés.

La estrategia de las entidades para alcanzar sus objetivos de gestión de liquidez intradiaria debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.3.8.1. Medir aumentos esperados en el ingreso y egreso diario de fondos, anticipando, de ser posible, cuándo ocurrirán esos flujos y pronosticando el rango de posibles déficits de fondos que pueden sucederse en los distintos momentos del día;

3.3.8.2. Seguir las posiciones intradiarias de liquidez en función de las actividades esperadas y recursos disponibles (saldos, capacidad remanente de crédito intradiario, garantías disponibles);

3.3.8.3. Efectuar convenios para obtener los fondos de liquidez intradiaria suficientes a los efectos de cumplir con los objetivos;

3.3.8.4. Administrar y poner a disposición las garantías necesarias para obtener liquidez intradiaria;

3.3.8.5. Administrar, en línea con sus objetivos de liquidez intradiaria, los momentos del día en que ocurren sus egresos de fondos; y

3.3.8.6. Estar preparado para afrontar alteraciones graves e inesperadas en el flujo de fondos de liquidez intradiario.

Las entidades deben tener políticas, procedimientos y sistemas para dar soporte a dichos objetivos en todos los mercados financieros y monedas en las cuales tienen movimientos de fondos.

3.3.9. Garantías.

Las entidades deben:

3.3.9.1. Administrar activamente sus posiciones de garantía, diferenciando entre los activos que están afectados a alguna operación de aquéllos disponibles para obtener fondeo;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 13

3.3.9.2. Conocer la ubicación física en donde se mantienen las garantías y cómo pueden ser puestas a disposición de manera oportuna;

3.3.9.3. Tener en cuenta las posibilidades de afectar activos en garantía atento las res-tricciones normativas o legales existentes, a fin de determinar si cuentan con activos de libre disponibilidad (o no gravados) que puedan ser afectados en casos de situaciones de estrés;

3.3.9.4. Evaluar la elegibilidad de los activos para ser afectados como garantía en operaciones con el Banco Central de la República Argentina y la capacidad de dichos activos para ser aceptados por las contrapartes y proveedores de financiamiento en mercados de fondos;

3.3.9.5. Diversificar sus fuentes de garantías, tomando en consideración las concentraciones, la sensibilidad de precios, los aforos y los requerimientos específicos y disponibilidad de fondos privados en los mercados en condiciones de estrés; y

3.3.9.6. Estar en condiciones de contar con un rango de garantías acorde con sus necesidades estructurales intradiarias, de corto y largo plazo.

3.3.10. Pruebas de estrés.

Las entidades deben realizar regularmente pruebas para distintos escenarios de estrés relacionados con variables específicas de las entidades o del mercado —individualmente y en forma combinada—, tanto de corto como de largo plazo. Las pruebas de estrés deberán permitirles identificar las fuentes de potenciales faltantes de liquidez y asegurarles que la actual exposición permanece dentro del nivel de tolerancia establecido.

Las entidades deben utilizar los resultados de estos escenarios para ajustar sus estrategias y políticas de gestión de la liquidez, generar acciones que limiten su exposición, construir un respaldo de liquidez y desarrollar planes de contingencia efectivos.

3.3.10.1. Proceso de las pruebas de estrés.

Las pruebas de estrés deben permitir a las entidades analizar la incidencia de los escenarios de estrés tanto en la posición de liquidez consolidada del grupo como en la posición individual de las entidades y sus líneas de negocios.

La extensión y la frecuencia de las pruebas deben ser proporcionales a la dimensión de las entidades, a la naturaleza y complejidad de sus operaciones y a su exposición al riesgo de liquidez, así como a la importancia sistémica de las entidades en los mercados en los que operan.

La Alta Gerencia, cuya participación activa es importante para el proceso de realización de las pruebas de estrés, debe requerir que, aun en períodos de liquidez abundante, se tengan en cuenta escenarios rigurosos en los cuales la disponibilidad de liquidez sea escasa.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 14

3.3.10.2. Escenarios y supuestos.

Las entidades deben tomar en consideración, al diseñar los escenarios de estrés, la naturaleza de sus negocios, sus productos y otras actividades (incluyendo instrumentos financieros complejos y conceptos fuera de balance), sus fuentes de financiamiento y vulnerabilidades.

Los escenarios definidos deben permitir a las entidades evaluar los potenciales efectos adversos que dichos factores podrían generar en su posición de liquidez, siendo importante en el diseño

de las pruebas de estrés el juicio de los analistas aunque también podrá tenerse en cuenta como guía los eventos históricos.

Las entidades deben considerar escenarios de estrés de corto y largo plazo, así como específicos de la entidad y del mercado, incluyendo en forma simultánea una interrupción de la liquidez en el mercado, restricciones severas en el acceso a fondos, restricciones en el mercado cambiario e interrupciones severas en los sistemas de pagos y liquidación.

Las entidades deben tener un enfoque conservador al establecer los supuestos de las pruebas de estrés, basándose en el tipo y la severidad del escenario, para considerar si los supuestos siguen siendo apropiados.

Como enumeración ilustrativa y no limitante de otros supuestos de las pruebas de estrés, se pueden mencionar:

i) Iliquidez en el mercado de activos y deterioro en su valor;

ii) Corridas en los fondos minoristas;

iii) Indisponibilidad de fuentes de fondos mayoristas;

iv) Requerimientos de márgenes y otras garantías adicionales;

v) Exposiciones contingentes, específicamente extensión de líneas comprometidas a terceros;

vi) Disponibilidad de líneas contingentes para la entidad;

vii) Egresos de fondos vinculados con productos o transacciones complejas;

viii) Incidencia de las modificaciones en las calificaciones crediticias;

ix) Acceso a asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina; y

x) Estimaciones del crecimiento futuro del balance.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 15

En las pruebas de estrés las entidades deben considerar la respuesta posible de los otros participantes ante eventos de estrés de mercado, el modo en que esa respuesta común podría amplificar las fluctuaciones del mercado y exacerbar las presiones, así como los efectos sobre la distribución en el tiempo de los flujos de fondos esperados.

Asimismo, las entidades deben tener en cuenta los resultados de las pruebas de estrés realizadas para otros riesgos y su incidencia en la posición de liquidez. También, deben considerar las posibles interacciones con esos otros riesgos y que, en muchos casos, las necesidades de liquidez aumentan en forma simultánea tanto por las propias actividades de las entidades como así también por las de sus clientes.

Los escenarios deben ser revisados periódicamente a fin de asegurar que su naturaleza y severidad sean adecuadas y relevantes para las entidades. Las revisiones deben tomar en consideración cambios en las condiciones del mercado, en la naturaleza, magnitud o complejidad de los negocios o actividades de la entidad y experiencias reales ante situaciones de estrés.

A fin de identificar y analizar factores que podrían tener una incidencia significativa en el perfil de liquidez, las entidades deben realizar un análisis de sensibilidad de los resultados de las pruebas de estrés ante ciertos supuestos clave. Tal análisis de sensibilidad puede proveer información adicional del grado de vulnerabilidad de las entidades ante ciertos factores.

3.3.10.3. Utilización de los resultados.

La Alta Gerencia debe revisar los escenarios, los supuestos y los resultados de las pruebas de estrés. La elección de los escenarios y los supuestos relacionados deben estar documentados y ser revisados junto con los resultados de las pruebas.

Los resultados de las pruebas de estrés —que deben estar incorporados en los planes de contingencia—, las vulnerabilidades detectadas así como las acciones resultantes deben ser informadas y discutidas con el Directorio.

3.3.11. Planificación para la contingencia.

Las entidades financieras deben tener un plan de fondeo para contingencias que establezca claramente la estrategia para superar insuficiencias en el flujo de fondos durante situaciones de emergencia.

El plan de fondeo para contingencias debe contener políticas para gestionar un rango de posibles situaciones de estrés y establecer líneas claras de responsabilidad junto a los procedimientos adecuados para cada nivel de situación. Este plan debe ser puesto a prueba regularmente y actualizado, para asegurar su eficacia, viabilidad y que es operacionalmente adecuado.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 16

El plan de fondeo para contingencias es la compilación de políticas, procedimientos y acciones para dar respuesta a severas dificultades en la capacidad de las entidades de fondear algunas o todas sus actividades, de manera oportuna y a un costo razonable.

El plan de fondeo para contingencias debe:

3.3.11.1. Ser proporcional a la dimensión de la entidad, a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, su perfil de riesgo y su importancia económica en el sistema financiero;

3.3.11.2. Contar con un diseño y procedimientos integrados con el análisis diario del riesgo de liquidez y los resultados de los escenarios y supuestos utilizados en las pruebas de estrés;

3.3.11.3. Contemplar diferentes horizontes de tiempo, incluso intradiarios;

3.3.11.4. Preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de estrés que considere un menú diversificado de opciones, a fin de que los responsables de las áreas involucradas tengan una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles;

3.3.11.5. Contar con procedimientos para cubrir déficits de caja en situaciones adversas;

3.3.11.6. Tener en cuenta:

i) El efecto que tendrán las situaciones de estrés del mercado en su capacidad para vender o titulizar activos;

ii) Las vinculaciones existentes entre el mercado de activos y el de fondos de liquidez;

iii) Los efectos de reputación relacionados con la ejecución de las medidas previstas en el plan;

iv) Los programas de asistencia financiera previstos por el Banco Central de la República Argentina y sus requerimientos de garantías.

Estos elementos reflejarán la experiencia previa de la entidad, el juicio de los expertos y los resultados provenientes de las pruebas de estrés.

3.3.11.7. Contener políticas y procedimientos claros que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Dicho plan deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

i) El establecimiento de una asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan. El establecimiento formal de un "equipo de crisis" puede facilitar la coordinación interna y la toma de decisiones durante la crisis de liquidez;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 17

ii) La identificación del personal responsable de la implementación del plan de contingencia previsto y sus funciones durante una situación crítica;

iii) El establecimiento de pautas para el proceso de decisiones a adoptar —definición de quién debe tomarlas y de los temas que deben elevarse hacia niveles jerárquicos en la entidad— a fin de asegurar la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios;

iv) El establecimiento de pautas tendientes a influir en el comportamiento de activos y pasivos frente a la alteración de los flujos de caja por una situación adversa —por ejemplo modificando el nivel de tasas para la captación de depósitos—; y

v) El diseño de un plan de comunicación que garantice un contacto fluido con los deudores, acreedores y demás contrapartes, teniendo en cuenta que un buen manejo de estas relaciones se torna clave para afrontar situaciones adversas.

3.3.12. Respaldo de liquidez.

Las entidades deben mantener —en todo momento— una cantidad suficiente de activos líquidos de alta calidad, no gravados ni afectados en garantía de otras operaciones, para asegurar la obtención de fondos en escenarios de estrés —incluyendo a aquellos que implican pérdidas de fuentes típicas de fondeo—. No deben existir impedimentos legales, regulatorios u operacionales para vender o comprometer los activos a tal efecto.

Para que las entidades puedan afrontar eventos de estrés de liquidez se requiere relacionar el monto del respaldo de liquidez con los efectos que puedan ocasionar los eventos de estrés de liquidez y con la estimación de la necesidad de fondos en esos períodos.

El monto del respaldo de liquidez debe alinearse con el nivel de tolerancia al riesgo establecido por las entidades, siendo importante considerar la magnitud de los desfases de flujos de fondos y la duración y severidad estimadas para los eventos de estrés, entre otros factores.

3.4. Transparencia.

Las entidades financieras deben dar a conocer al público —de manera regular— a través de sus páginas de Internet o reportes:

3.4.1. Información que permita a los participantes del mercado evaluar la solidez del marco de gestión del riesgo de liquidez y su exposición al riesgo de liquidez;

3.4.2. Una descripción del marco implementado para gestionar el riesgo de liquidez, su estructura, los roles y responsabilidades de los comités relevantes en el tema, así como las diferentes funciones y unidades de negocios;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 18

3.4.3. Información cualitativa que posibilite a los participantes del mercado conocer la manera de gestionar el riesgo de liquidez.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 19

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Gestión del riesgo de mercado.

4.1. Conceptos.

4.1.1. Riesgo de mercado.

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance a raíz de fluctuaciones adversas en los precios de mercado de diversos activos.

Los riesgos que lo componen son:

4.1.1.1. Riesgos inherentes a las acciones, a los instrumentos financieros cuyo valor depende de las tasas de interés y demás instrumentos financieros, registrados en la cartera de negociación;

4.1.1.2. Riesgo de moneda a través de las posiciones dentro y fuera del balance.

4.1.2. Gestión del riesgo de mercado.

Se entiende por gestión del riesgo de mercado al proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo, el cual involucra una serie de procesos, entre ellos:

4.1.2.1. Desarrollo de modelos para la estimación del riesgo;

4.1.2.2. Establecimiento de límites;

4.1.2.3. Valuación prudente de los instrumentos financieros;

4.1.2.4. Uso de pruebas de estrés; y

4.1.2.5. Planificación para las contingencias.

4.1.3. Marco de gestión del riesgo de mercado.

El marco para la gestión del riesgo de mercado incluye las estrategias, políticas, prácticas, procedimientos y estructuras organizativas con las que deben contar las entidades financieras para la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo.

Este marco debe ser proporcional a la dimensión e importancia económica de las entidades financieras y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones y:

i) Abarcar todos los riesgos de mercado relevantes que afrontan las entidades;

ii) Contemplar una estrategia que comprenda el enfoque general de las entidades financieras sobre el riesgo de mercado, incluyendo objetivos cuantitativos y cualitativos; y

iii) Estar respaldado por documentación que describa sus principios básicos y explique las técnicas empíricas utilizadas para cuantificar el riesgo de mercado.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

4.1.3.1. Estrategia.

La estrategia de gestión del riesgo de mercado debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo, para lo cual deben adoptar políticas y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de tolerancia al riesgo establecido y la capacidad para enfrentar situaciones de estrés en el mercado.

Las entidades deben tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura corporativa —por ejemplo, si cuentan con subsidiarias o sucursales en el extranjero—, las líneas de negocio clave, la diversidad de los mercados y productos con los que operan y, en caso de corresponder, los requerimientos de los reguladores de sus subsidiarias y sucursales en el exterior.

4.1.3.2. Políticas.

Las políticas y procedimientos deben establecer criterios claramente definidos para determinar las posiciones a incluir y excluir de la cartera de negociación, así como establecer cuándo corresponde valuar una posición diariamente a precios de mercado tomando como referencia un mercado activo y líquido.

Cuando las posiciones se valúen a través de un modelo, las entidades deben determinar en qué medida pueden:

i) Identificar los riesgos significativos de la posición;

ii) Cubrir estos riesgos significativos y en qué medida los instrumentos de cobertura tendrían un mercado activo y líquido;

iii) Obtener estimaciones confiables de los principales supuestos y parámetros utilizados en el modelo.

Asimismo, debe preverse la realización de un estudio referido a las restricciones legales u otros requisitos operativos que podrían impedir la liquidación inmediata de las posiciones.

4.1.3.3. Estructura organizacional.

La estructura organizacional debe contar con las características necesarias para que la estrategia definida pueda ser efectivamente implementada y contemplar la asignación de la responsabilidad de gestionar el riesgo de mercado a una unidad o persona específica de la entidad financiera.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 2

Esa unidad, en función de la dimensión e importancia económica de la entidad, y la magnitud y naturaleza de sus operaciones, podrá estar conformada por una única persona, un área específica o adoptar la forma de un comité de riesgos, debiendo ser independiente de las unidades de negocios, reportar a la Alta Gerencia y cumplir una función de control de riesgo de mercado independiente. Sus integrantes no pueden ser empleados responsables de exponer a la entidad a riesgos de mercado o que realicen tareas que impliquen otros conflictos de intereses.

4.2. Responsabilidades.

4.2.1. Directorio.

El Directorio es el responsable de que la entidad cuente con un marco adecuado —eficaz, viable y consistente— para la gestión del riesgo de mercado, del riesgo de mercado asumido por la entidad y de la forma en que se gestiona.

Al respecto debe:

4.2.1.1. Aprobar la estrategia para la gestión del riesgo de mercado, la que deberá definir con claridad la estructura administrativa relacionada con la gestión de este riesgo y estar debidamente documentada.

La estrategia deberá incluir la realización de pruebas de estrés y el establecimiento de límites que reflejen el nivel de tolerancia al riesgo de mercado de la entidad, que debe ser apropiado para su estrategia de negocios y su rol en el sistema financiero;

4.2.1.2. Aprobar las políticas y prácticas significativas, revisándolas periódicamente —al menos anualmente— y cada vez que a su juicio se produzcan hechos o situaciones relevantes vinculados con este riesgo, debiendo asegurar que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas apropiadas para afrontar esos aspectos;

4.2.1.3. Aprobar las excepciones a las políticas y límites que impliquen un desvío significativo;

4.2.1.4. Asegurar que la Alta Gerencia comunique la estrategia para la gestión del riesgo de mercado a través de guías claras y operativas y gestione el riesgo de manera efectiva;

4.2.1.5. Recibir en forma periódica información para tomar conocimiento de la cartera de negociación de la entidad, y en forma inmediata en caso que surjan situaciones adversas, debiendo asegurarse de que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas apropiadas para afrontar esos aspectos. Es primordial que también reciba información sobre las pruebas de estrés que se realicen y los planes de contingencia establecidos;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 3

4.2.1.6. Asegurar que la Alta Gerencia y el personal de las áreas involucradas posean experiencia necesaria para la gestión del riesgo de mercado y que la entidad cuenta con procesos y sistemas para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar las fuentes del riesgo de mercado;

4.2.1.7. Entender las interacciones existentes entre el riesgo de mercado y los demás riesgos de la entidad financiera;

4.2.1.8. Asegurar que exista una revisión periódica independiente respecto del marco de gestión del riesgo de mercado realizada por la auditoría interna;

4.2.1.9. Garantizar que la política de incentivos económicos al personal no esté en contraposición con la estrategia de riesgo de mercado de la entidad.

4.2.2. Alta Gerencia.

La Alta Gerencia es la responsable de implementar la estrategia para la gestión del riesgo de mercado de acuerdo con el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad y las políticas y prácticas aprobadas por el Directorio, así como de desarrollar procedimientos escritos para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar este riesgo.

La Alta Gerencia, entre otros aspectos, debe:

4.2.2.1. Aprobar y desarrollar los procedimientos específicos para una gestión activa de las posiciones en la cartera de negociación;

4.2.2.2. Implementar la estructura, responsabilidades y controles necesarios para la gestión del riesgo de mercado por áreas y productos;

4.2.2.3. Definir los procedimientos y el nivel de aprobación que corresponda para las excepciones a los límites conforme lo establecido en la política aprobada por el Directorio;

4.2.2.4. Diseñar y revisar con regularidad los resultados de las pruebas de estrés, los cuales deben verse reflejados en las políticas y límites establecidos;

4.2.2.5. Implementar los planes de contingencia, los que deben estar vinculados con los resultados de las pruebas de estrés;

4.2.2.6. Revisar continuamente la información de mercado que afecte las posiciones de la entidad y reportar regularmente al Directorio;

4.2.2.7. Realizar una evaluación de la capacidad para gestionar activamente el riesgo de las exposiciones en sus actividades de negociación;

4.2.2.8. Efectuar un análisis de la capacidad para transferir los riesgos entre la cartera de negociación y la cartera de inversión;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 4

4.2.2.9. Comunicar a todas las áreas directa o indirectamente involucradas la estrategia de riesgo de mercado, las políticas clave para implementar esa estrategia y la estructura para la gestión del riesgo de mercado;

4.2.2.10. Seguir en forma frecuente las tendencias del mercado que puedan presentar desafíos significativos o sin precedentes para la gestión del riesgo de mercado;

4.2.2.11. Asegurar la existencia de controles internos adecuados para proteger la integridad del proceso de gestión del riesgo de mercado.

4.3. Proceso de gestión del riesgo de mercado.

Las entidades deben tener un proceso adecuado para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar el riesgo de mercado, que garantice el cumplimiento de un conjunto documentado de políticas, controles y procedimientos internos relativos al funcionamiento del sistema de gestión del riesgo, el cual será llevado a cabo por una unidad independiente.

Las entidades deben definir e identificar el riesgo de mercado al que están expuestas todas sus sucursales y subsidiarias de las jurisdicciones en las cuales operan. También —en el contexto de sus procesos de auditoría interna— deben someter regularmente su marco de gestión de riesgos a una revisión independiente, que evalúe las actividades de las unidades comerciales y las de la unidad de gestión del riesgo de mercado.

4.3.1. Especificación de los factores de riesgo de mercado.

Los factores de riesgo especificados en el sistema de medición del riesgo de mercado —entre ellos, las tasas de interés, precios del mercado y tipos de cambio— deben ser suficientes para capturar los riesgos inherentes en la cartera de negociación de las entidades, dentro y fuera de balance.

Los factores que se consideran relevantes en la determinación de los precios deben ser incluidos como factores de riesgo en los modelos, debiendo la entidad justificar en casos de omisión. También deberá tenerse en cuenta el riesgo de contraparte para cada uno de los instrumentos financieros y factores relacionados con los emisores de los instrumentos.

En cuanto a las tasas de interés, se deberán identificar factores de riesgo en cada moneda en la que las entidades mantengan posiciones —dentro o fuera de balance— cuyo valor dependa de las tasas de interés. El sistema de medición de riesgos también debe modelar la curva de rendimientos, por ejemplo, utilizando las tasas a plazo de los rendimientos de títulos sin cupón.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 5

En relación con los tipos de cambio —donde puede incluirse el oro— el sistema de medición de riesgo debe incorporar los factores de riesgo correspondientes a las monedas en las cuales se denominan las posiciones de la entidad. Toda posición denominada en moneda extranjera introducirá

un riesgo de tipo de cambio, dado que los riesgos calculados por el sistema de medición estarán expresados en la moneda local. Por tal motivo, tendrá que haber factores de riesgos correspondientes al tipo de cambio entre la moneda nacional y cada una de las monedas en las que la entidad mantenga una posición significativa.

En el caso de los precios de acciones, deben incluirse factores de riesgo correspondientes a cada uno de los mercados en los que la entidad mantenga posiciones importantes, debiendo, como mínimo, incluir un factor de riesgo que refleje los movimientos de los precios de las acciones en todo el mercado.

4.3.2. Modelos de medición del riesgo de mercado.

Las entidades deben desarrollar modelos de riesgo que deben estar plenamente integrados a la gestión diaria del riesgo de mercado, cuyo grado de desarrollo estará en función de la importancia y sofisticación de las posiciones de las entidades así como de sus riesgos de mercado asociados, debiendo ser validados de manera continua.

Estos modelos deben permitir medir el riesgo a un mínimo nivel de confianza del 99% con un horizonte de 10 días, debiendo las entidades financieras estimar los parámetros del modelo y tener presente sus principales supuestos.

Las entidades deben llevar a cabo un programa periódico que compare los resultados realizados con las predicciones de sus modelos, debiendo cotejar si el número de días con pérdidas mayores a las predichas está en línea con lo esperable en base al nivel de confianza establecido, para lo cual será necesario contar con un registro de datos históricos.

4.3.3. Límites.

El control del riesgo de mercado incluye el establecimiento de límites —a nivel corporativo, por línea de negocio y a nivel de la mesa de operaciones— que permitan controlar la exposición de las entidades a dicho riesgo.

Los límites deben contemplar los factores de riesgo clave, ser adecuados al volumen y complejidad de las operaciones de las entidades y constituirse de un modo tal que su aplicación sea transparente y consistente a lo largo del tiempo, y podrán aplicarse a:

4.3.3.1. Posiciones netas o brutas;

4.3.3.2. Concentraciones del riesgo de mercado;

4.3.3.3. La máxima pérdida admitida;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 6

4.3.3.4. Riesgos potenciales en base a la información obtenida a través de pruebas de estrés y análisis de escenarios;

4.3.3.5. El Valor a Riesgo (VaR) de las posiciones;

4.3.3.6. Los descalces.

Las entidades financieras deben mantener un conjunto de umbrales intermedios que permitan alertar a la Alta Gerencia cuando los límites estén por ser alcanzados, a efectos de permitir las acciones y/o revisiones necesarias. Se establecerán procesos para afrontar situaciones en las cuales ciertas posiciones al riesgo de mercado excedan los límites y criterios preestablecidos, debiendo contemplar los excesos significativos en los planes de contingencia.

Los límites deben ser revisados periódicamente para constatar que no se ha superado la máxima exposición al riesgo de mercado admisible por la entidad.

4.3.4. Pruebas de estrés.

Las entidades que tengan posiciones significativas en su cartera de negociación deben contar con un programa riguroso e integral para la realización de pruebas para distintos escenarios de estrés. Este programa debe contribuir a identificar eventos adversos que pudieran incidir de manera significativa en la posición de capitales de las entidades.

Los escenarios de estrés deben:

4.3.4.1. Incluir un rango de factores de riesgos que puedan implicar pérdidas extraordinarias en las carteras de las entidades o dificultar el control de los riesgos en esas carteras;

4.3.4.2. Ser de naturaleza cualitativa y cuantitativa;

4.3.4.3. Incorporar los potenciales riesgos de mercado y de liquidez que puedan surgir en caso de observarse una alta volatilidad.

Los criterios cuantitativos deben permitir identificar escenarios a los cuales las entidades podrían estar expuestas en tanto que los criterios cualitativos deben enfatizar que las dos grandes metas de las pruebas de estrés son evaluar la capacidad de las entidades para absorber pérdidas potencialmente grandes e identificar las acciones que pueden llevar adelante para reducir su riesgo y conservar su capital;

4.3.4.4. Permitir evaluar la respuesta de las posiciones de la cartera de negociación a fluctuaciones similares a las ocurridas en crisis pasadas, incorporando las fuertes caídas de precios y de liquidez observadas durante dichos eventos;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 7

4.3.4.5. Contemplar situaciones particularmente adversas en función de las características de su cartera —por ejemplo concentración geográfica o en un tipo particular de activo—.

Los resultados de las pruebas de estrés deben ser comunicados de manera rutinaria a la Alta Gerencia para su revisión y periódicamente al Directorio, así como estar reflejados en las políticas y límites establecidos.

4.3.5. Planificación para la contingencia.

Las entidades financieras deben tener un plan de contingencias que establezca claramente la estrategia para afrontar situaciones de emergencia.

El plan de contingencia debe:

4.3.5.1. Ser proporcional a la dimensión de la entidad, su perfil de riesgo y su importancia relativa en el sistema financiero, y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones;

4.3.5.2. Contemplar diferentes horizontes de tiempo, incluso intradiarios;

4.3.5.3. Preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de estrés, que considere un menú diversificado de opciones a fin de que la Alta Gerencia tenga una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles;

4.3.5.4. Contener políticas y procedimientos claros que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Dicho plan deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

i) El establecimiento de una asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan. El establecimiento formal de un “equipo de crisis” puede facilitar la coordinación interna y la toma de decisiones durante la crisis;

ii) La identificación del personal responsable de la implementación del plan de contingencia previsto y sus funciones durante una situación crítica;

iii) El establecimiento de pautas para el proceso de decisiones a adoptar —definición de quién debe tomarlas y de los temas que deben elevarse hacia niveles jerárquicos de la entidad—, a fin de asegurar la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios.

El plan debe ser revisado y sometido a prueba en forma regular para asegurar su eficacia y viabilidad y estar diseñado para afrontar los escenarios planteados por la entidad en las pruebas de estrés.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 8

4.3.6. Valuación de posiciones en la cartera de negociación.

Es importante que se realice una valuación prudente de los instrumentos financieros cuya contabilización intente reflejar un valor razonable de mercado, prestando especial atención a las posiciones menos líquidas.

Un marco con prácticas prudentes de valuación deberá incluir, sin con ello modificar los criterios de valuación contables vigentes, los elementos que se describen a continuación:

4.3.6.1. Sistemas y controles.

Las entidades deben establecer y mantener sistemas adecuados y controles suficientes que garanticen que las valuaciones son prudentes y confiables.

Estos sistemas deben estar integrados con los restantes sistemas de gestión de riesgos de la entidad —tales como riesgo crediticio, de tasa de interés, de liquidez y operacional— e incluir:

i) Políticas y procedimientos documentados para el proceso de valuación que deben contener, entre otros aspectos, responsabilidades claramente definidas, fuentes de información de mercado y la frecuencia de valuación;

ii) Canales inequívocos e independientes de transmisión de información a la Alta Gerencia.

4.3.6.2. Metodologías de valuación.

La valuación a precios de mercado consiste en calcular, al menos diariamente, el valor de las posiciones a precios de cierre en transacciones corrientes informados por fuentes independientes.

Las entidades deben priorizar el uso de información de mercado y minimizar el uso de parámetros discrecionales en sus técnicas de valuación. No obstante, los datos observados pueden no ser relevantes —por ejemplo una transacción que refleja una liquidación forzada o bien debido a que no se han registrado transacciones—. En estos casos, la información surgida del mercado debe ser tenida en cuenta pero no debe ser determinante para la valuación de la posición.

En los casos en los que no sea posible valuar las posiciones a precios de mercado, las entidades podrán valuarlas a través de un modelo y demostrar que esa valuación es prudente.

La valuación según modelo se define como la que puede obtenerse a partir de referencias, extrapolaciones u otros cálculos a partir de los datos de mercado, requiriéndose para ello un grado mayor de prudencia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 9

La verificación independiente de precios es el proceso por el cual los modelos se revisan regularmente para comprobar su exactitud.

Mientras que la valuación diaria a precios de mercado podrá realizarla el personal encargado de la negociación, la verificación de los precios de mercado o de los datos ingresados a los modelos, deberá ser llevada a cabo por un área independiente, al menos con periodicidad mensual o con una mayor frecuencia si la naturaleza de la actividad de negociación de la entidad así lo requiere.

4.3.6.3. Ajustes de valuación.

Las entidades financieras deben establecer y mantener procedimientos para considerar ajustes de valuación, teniendo en cuenta como mínimo: diferenciales de calificación crediticia aun no ingresados, costos de liquidación, riesgos operacionales y de rescisión anticipada, costos de inversión, de financiación y costos administrativos futuros y, cuando proceda, el riesgo asociado a la utilización de un modelo.

4.4. Transparencia.

Las entidades financieras deben dar a conocer al público —de manera regular— a través de sus páginas de Internet o reportes:

4.4.1. Información que permita a los participantes del mercado evaluar la solidez de su marco de gestión del riesgo de mercado y su exposición al riesgo de mercado;

4.4.2. Una descripción del marco implementado para gestionar el riesgo de mercado, su estructura, los roles y responsabilidades de la unidad encargada de esa gestión, así como las diferentes funciones y líneas de negocios;

4.4.3. Información cualitativa que posibilite a los participantes del mercado conocer la manera en que gestionan el riesgo de mercado.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 10

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Gestión del riesgo de la tasa de interés.

5.1. Conceptos.

5.1.1. Riesgo de tasa de interés.

Se entiende por riesgo de tasa de interés a la posibilidad de que se produzcan cambios en la condición financiera de una entidad como consecuencia de fluctuaciones en las tasas de interés, pudiendo tener efectos adversos en los ingresos financieros netos de la entidad y en su valor económico.

Un proceso para la gestión efectiva de este riesgo que lo mantenga acotado dentro de niveles prudentes es esencial para la seguridad y solvencia de la entidad.

Las principales fuentes de riesgo de tasa de interés resultan de:

5.1.1.1. Los diferentes plazos de vencimiento y fechas de reajustes de tasa para los activos, pasivos y tenencias fuera de balance de la entidad;

5.1.1.2. Fluctuaciones en las curvas de rendimientos;

5.1.1.3. El riesgo de base que surge como consecuencia de una correlación imperfecta en el ajuste de las tasas activas y pasivas para instrumentos que poseen características similares de revaluación;

5.1.1.4. Las opciones implícitas en determinados activos, pasivos y conceptos fuera de balance de la entidad financiera, como los préstamos con cláusulas de cancelación anticipada.

Los principales enfoques para evaluar el riesgo de tasa de interés son:

i) Enfoque de ingresos financieros netos:

Se basa en el análisis de la incidencia de un cambio de tasas de interés en los ingresos devengados o previstos.

ii) Enfoque de valor económico:

Reconoce que los cambios en las tasas de interés afectan el valor económico de los activos, pasivos y las posiciones fuera de balance. Así, el valor económico de la entidad financiera estará dado por el valor presente de los flujos de fondos esperados de la entidad, es decir, de los flujos de fondos esperados de los activos netos de los pasivos más posiciones netas fuera de balance.

Este enfoque brinda una visión más integral de los efectos potenciales de largo plazo provenientes de variaciones de las tasas.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

5.1.2. Gestión del riesgo de tasa de interés.

La gestión del riesgo de tasa de interés es el proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo, que debe centrar su atención en todos los rubros del balance que se vean afectados por variaciones adversas en las tasas —reflejados a valores de mercado o contabilizados de otra manera—.

La gestión de este riesgo involucra una serie de procesos, entre ellos la administración de los descalces de tasa de interés, el análisis de la incertidumbre respecto de la tasa a aplicar a los futuros flujos de fondos y las repactaciones de tasa —incluyendo el uso de "escenarios de estrés"— así como la consideración del riesgo de tasa que resulta de ciertas opciones implícitas en algunos productos bancarios, el uso de modelos dinámicos que reflejan potenciales negocios futuros, decisiones empresariales y la planificación para las contingencias.

5.1.3. Marco para la gestión del riesgo de tasa de interés.

El marco para la gestión del riesgo de tasa de interés incluye las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras organizativas con las que deben contar las entidades financieras para una adecuada gestión de ese riesgo, debiendo ser proporcional a la dimensión e importancia económica de las entidades financieras y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones.

Este marco debe incluir elementos básicos en la administración de los activos, pasivos e instrumentos fuera de balance:

— una estrategia de tasa de interés, la cual comprende el enfoque general de la entidad financiera sobre ese riesgo, incluyendo objetivos cuantitativos y cualitativos;

— seguimiento adecuado del Directorio y de la Alta Gerencia;

— políticas y procedimientos adecuados para la gestión del riesgo;

— funciones apropiadas de medición, seguimiento y control del riesgo;

— controles internos abarcativos y auditorías independientes.

5.1.3.1. Estrategia.

La estrategia de gestión del riesgo de tasa de interés debe:

i) Establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo;

ii) Contemplar el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de tolerancia al riesgo como así también la capacidad para enfrentar situaciones de estrés en el mercado;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 2

iii) Enunciar las políticas específicas sobre aspectos particulares de la administración de este riesgo, tales como:

— el establecimiento de límites que reflejen la tolerancia al riesgo de la entidad —definida como el nivel de riesgo que esté dispuesta a asumir, que debe ser apropiado para su estrategia de negocios y su rol en el sistema financiero—;

— la revisión del riesgo de tasa previa a la adquisición o lanzamiento de nuevos productos;

— la vinculación de este riesgo con el riesgo de liquidez, entre otros.

Para la formulación de la estrategia, las entidades deben tener en cuenta su estructura corporativa —por ejemplo, si cuenta con subsidiarias o sucursales en el extranjero—, las líneas de negocio clave, la diversidad de los mercados y productos con los que operan y, en caso de corresponder, los requerimientos de los reguladores de sus subsidiarias y sucursales en el exterior.

5.1.3.2. Estructura organizacional.

La estructura organizacional debe contar con las características necesarias para que la estrategia de tasa de interés pueda ser efectivamente implementada y contemplar la asignación de la responsabilidad de gestionar el riesgo global de tasa de interés a una unidad o persona específica de la entidad financiera.

Esa unidad, en función de la dimensión e importancia económica de la entidad y la magnitud, complejidad y naturaleza de sus operaciones, podrá adoptar la forma de un comité para la administración de los activos y/o de un comité de riesgos, en los que deben participar miembros de la Alta Gerencia y del Directorio.

5.2. Responsabilidades.

5.2.1. Directorio.

El Directorio es el responsable de que la entidad cuente con un marco adecuado —eficaz, viable y consistente— para la gestión de riesgo de tasa de interés, del riesgo de tasa de interés asumido por la entidad y de la forma en que se gestiona.

Al respecto, el Directorio debe:

5.2.1.1. Aprobar la estrategia para la gestión del riesgo de tasa de interés, la que deberá estar debidamente documentada;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 3

5.2.1.2. Aprobar y revisar, al menos anualmente, las políticas y práctica de riesgo de tasa de interés y las estrategias comerciales que afectan la exposición de la entidad a este riesgo.

Estas revisiones deben realizarse con mayor frecuencia en los casos en que la entidad mantenga posiciones significativas en instrumentos complejos y cada vez que se produzcan hechos o situaciones relevantes;

5.2.1.3. Establecer el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad, definido como el nivel de riesgo máximo que está dispuesta a asumir, el cual debe ser apropiado para su estrategia de negocios e importancia en el sistema financiero y reflejar su condición financiera. Para ello aprobará límites agregados relacionados con el monto de riesgo aceptable para la entidad;

5.2.1.4. Definir las líneas de autoridad y niveles de responsabilidad en la gestión del riesgo de tasa de interés, estableciendo claramente las personas y/o los comités responsables de administrar los elementos clave del sistema de gestión del riesgo;

5.2.1.5. Garantizar que la entidad cuenta con personal con las habilidades técnicas necesarias para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar el riesgo de tasa de interés;

5.2.1.6. Promover entre sus miembros y los integrantes de las gerencias, una fluida comunicación respecto de las exposiciones y el marco de gestión de riesgo de tasa de interés;

5.2.1.7. Asegurar que la Alta Gerencia comunique la estrategia de tasa de interés a través de guías claras y operativas y gestione el riesgo de manera efectiva;

5.2.1.8. Recibir periódicamente informes para tomar conocimiento sobre la exposición al riesgo de tasa, los que deben ser analizados en forma inmediata en caso que surjan inconvenientes en materia de riesgo de tasa de interés;

5.2.1.9. Entender la forma en que los restantes riesgos afectan la estrategia global de tasa de interés de la entidad;

5.2.1.10. Recibir informes periódicos respecto a los resultados de las pruebas de estrés;

5.2.1.11. Asegurar que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas apropiadas para afrontar situaciones de estrés y que los planes de contingencia asociados resulten efectivos;

5.2.1.12. Evaluar si el riesgo asumido está en línea con el capital asignado; y

5.2.1.13. Garantizar que la política de incentivos económicos al personal no esté en contraposición con la estrategia de riesgo de tasa de interés de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 4

5.2.2. Alta Gerencia.

La Alta Gerencia es la responsable de implementar la estrategia y las políticas para la gestión del riesgo de tasa de interés y desarrollar procedimientos escritos para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar este riesgo.

La Alta Gerencia debe:

5.2.2.1. Implementar la estrategia, políticas y prácticas aprobadas por el Directorio;

5.2.2.2. Aprobar y desarrollar los procedimientos específicos para una gestión activa del riesgo de tasa de interés;

5.2.2.3. Asegurar la existencia de controles internos efectivos que incluyan límites adecuados de riesgo, como así también sistemas y estándares apropiados para la medición del riesgo de tasa de interés;

5.2.2.4. Definir los procedimientos y el nivel de aprobación que corresponda para las excepciones a los límites, conforme a lo establecido en la política aprobada por el Directorio;

5.2.2.5. Revisar periódicamente el marco de gestión de riesgo de tasa de interés de la entidad con el propósito de asegurar que continúa siendo apropiado y se encuentra en línea con las sanas prácticas;

5.2.2.6. Diseñar y revisar con regularidad los resultados de las pruebas de estrés, los cuales deben verse reflejados en las políticas y límites establecidos;

5.2.2.7. Implementar los planes de contingencia, los que deben estar vinculados con los resultados de las pruebas de estrés;

5.2.2.8. Comprender, conjuntamente con las áreas directa o indirectamente involucradas con este riesgo, los supuestos del sistema de medición de riesgo de tasa, los que serán revisados al menos anualmente;

5.2.2.9. Asegurar que antes de la introducción de un nuevo producto, cobertura o estrategia de toma de posición, existan procedimientos operativos y sistemas de control de riesgo adecuados;

5.2.2.10. Recibir informes sobre riesgo de tasa de interés que contengan tanto información agregada como detallada, que le permita determinar la vulnerabilidad de la entidad ante cambios en las condiciones del mercado y otros factores de riesgo e informar periódicamente al Directorio;

5.2.2.11. Asegurar que existen suficientes previsiones para minimizar las eventuales influencias que los tomadores de riesgo pudieran tener sobre las funciones de control del sistema de gestión de riesgo, el desarrollo y aplicación de las políticas y procesos, los informes de riesgo elevados a la Alta Gerencia y otras funciones administrativas;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 5

5.2.2.12. Garantizar que las revisiones y evaluaciones que forman parte del sistema de control interno son realizadas periódicamente por personas que no se encuentran relacionadas con las funciones que les fueron asignadas para su revisión;

5.2.2.13. Entender la incidencia de las interacciones existentes entre los distintos riesgos;

5.2.2.14. Comunicar eficazmente a todas las áreas de la entidad directa o indirectamente involucradas la estrategia de tasa de interés, las políticas clave para implementar esa estrategia y la estructura para la gestión de este riesgo;

5.2.2.15. Incorporar de manera apropiada los costos, beneficios y el riesgo de tasa de interés en el sistema interno de precios, en las medidas de desempeño y en el proceso de aprobación de nuevos productos para las actividades significativas que realiza la entidad, alineando los incentivos para la toma de riesgos de las líneas de negocio individuales con la exposición al riesgo de tasa de interés que esas actividades generan a la entidad como un todo.

5.3. Proceso de gestión del riesgo de tasa de interés.

La gestión del riesgo de tasa de interés comprende las etapas de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo.

La identificación del riesgo de tasa de interés está asociada principalmente a la incorporación de nuevos productos o actividades, mientras que el seguimiento está vinculado a la fijación de límites, a la realización de pruebas de estrés y a la elaboración de informes de publicación periódica.

5.3.1. Nuevos productos.

Previo a la adquisición o lanzamiento de nuevos productos o actividades, las entidades deben someterlos a una cuidadosa revisión que permita asegurar que éstas comprenden las características del riesgo e incorporarlos dentro de su sistema de gestión.

Las entidades deben prestar atención a los cambios en los plazos, reajustes de tasa y términos de cancelación, que pueden afectar las características de riesgo de los productos.

Las propuestas de incorporación de nuevos productos o actividades deben contener las siguientes características:

5.3.1.1. La descripción del producto o actividad;

5.3.1.2. Identificación de los recursos requeridos para establecer prácticas de gestión de riesgo adecuadas y eficaces para el producto o actividad de que se trate;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 6

5.3.1.3. Una evaluación de la razonabilidad de las actividades o productos propuestos en relación con la situación financiera de la entidad y su nivel de capital;

5.3.1.4. Procedimientos para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar los riesgos de la actividad o producto propuestos.

5.3.2. Medición del riesgo de tasa de interés.

Dependiendo de la complejidad y del tipo de actividades desarrolladas, las entidades financieras deben contar con sistemas de medición del riesgo de tasa de interés que permitan determinar la incidencia de los cambios de la tasa sobre sus ingresos netos y/o su valor económico.

Estos sistemas deben:

5.3.2.1. Medir los niveles vigentes de exposición al riesgo de la entidad e identificar las exposiciones excesivas que puedan surgir;

5.3.2.2. Evaluar todos los riesgos de tasa de interés significativos asociados a los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la entidad;

5.3.2.3. Utilizar los conceptos financieros y técnicas de medición de riesgo generalmente aceptados;

5.3.2.4. Estar debidamente documentados, debiéndose detallar los supuestos y parámetros empleados, siendo particularmente rigurosos en la determinación de la sensibilidad a la tasa de interés de los instrumentos complejos y de los instrumentos con vencimientos inciertos;

5.3.2.5. Incorporar en el momento oportuno todas las posiciones relevantes y flujos de fondos, dentro y fuera de balance.

Para ello, es importante que en el proceso de medición de este riesgo la información sobre las posiciones vigentes se comunique de manera integral y a tiempo;

5.3.2.6. Incorporar las exposiciones al riesgo provenientes de todas las actividades de las entidades, incluyendo tanto la cartera de negociación como la cartera de inversión. Esto no excluye que existan distintos sistemas de medición que sean utilizados para diferentes actividades. Sin embargo, la persona o unidad a cargo de la gestión del riesgo deberá tener una visión integral que abarque todos los productos y líneas de negocios;

5.3.2.7. Considerar todas las fuentes significativas de riesgo, incluyendo los reajustes de tasa, las fluctuaciones en la curva de rendimientos, el riesgo de base y las opciones implícitas en ciertos productos;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 7

5.3.2.8. Evaluar con particular rigor las concentraciones de riesgo de tasa en las grandes posiciones de la entidad, atento que sus características pueden dominar su perfil de riesgo agregado, así como aquellos instrumentos que puedan afectar significativamente la posición agregada de la entidad, aun en el caso de que no representen una gran concentración;

5.3.2.9. Considerar la utilización de varias técnicas para la medición de la exposición al riesgo de tasa de interés, tales como desde simples cálculos o simulaciones estáticas —en donde se distribuyen los rubros sensibles a la tasa de interés de acuerdo con su vencimiento o con su próximo reajuste de tasa— hasta modelos dinámicos que reflejan potenciales negocios futuros y decisiones empresariales. También se pueden emplear pronósticos sobre la potencial evolución de las tasas de interés;

5.3.2.10. Considerar el uso de escenarios múltiples, incluyendo efectos potenciales de cambios relativos entre tasas de interés —esto es, debido al riesgo de base y de fluctuaciones en la curva de rendimientos— como así también de variaciones en el nivel general de las tasas;

5.3.2.11. Prestar especial atención en el tratamiento de aquellas posiciones cuyos vencimientos normales difieren de los vencimientos contractuales —por ejemplo préstamos hipotecarios con cláusulas de cancelación anticipada—, por cuanto ello dificulta su medición, ya que no sólo los montos sino también la oportunidad de los flujos de fondos dependerán significativamente de la evolución de las tasas;

5.3.2.12. Incorporar las exposiciones al riesgo y el tratamiento de las posiciones denominadas en diferentes monedas.

5.3.3. Límites.

Las entidades deben contar con un sistema de límites y con pautas claras para la toma de riesgo, a los fines de mantener la exposición al riesgo de tasa de interés dentro de los parámetros establecidos por la entidad, frente a un rango de posibles cambios en las tasas —objetivo de la gestión del riesgo de tasa de interés—.

Ese sistema debe:

5.3.3.1. Permitir determinar límites del nivel de riesgo para toda la entidad y, cuando corresponda, asignar límites para carteras individuales, actividades y unidades de negocios.

Los límites al riesgo de tasa de interés pueden:

— ser fijados en función de escenarios específicos de variaciones de tasas en el mercado;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 8

— ser definidos como aumentos o disminuciones de una magnitud predeterminada;

— basarse en medidas derivadas de distribuciones estadísticas de las tasas de interés, como técnicas de Valor a Riesgo (VaR).

Las variaciones empleadas en la fijación de estos límites deben representar situaciones significativas de estrés, debiendo tener en cuenta las volatilidades históricas y el tiempo requerido para gestionar las exposiciones;

5.3.3.2. Asegurar que las posiciones que excedan determinados niveles reciban una adecuada atención de la correspondiente unidad o persona responsable del análisis de este riesgo.

Para ello, debe existir una clara política que establezca:

— si los límites pueden excederse bajo ciertas circunstancias —claramente especificadas y autorizadas—, durante un breve período de tiempo;

— la manera de informar a la Alta Gerencia en el momento en que se produzcan tales excesos; y

— las acciones que deben tomar la unidad o persona responsable en estos casos;

5.3.3.3. Permitir un seguimiento del riesgo asumido y la comparación con el nivel de tolerancia al riesgo establecido.

5.3.4. Seguimiento y reportes del riesgo de tasa de interés.

Deberá elaborarse un sistema de información que permita comunicar a los niveles gerenciales el perfil de riesgo de tasa de interés y que asegure el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Directorio.

Los informes con mediciones de riesgo deben realizarse periódicamente y permitir comparar el grado de exposición al riesgo de tasa actual con los límites establecidos en las políticas de la entidad financiera. Adicionalmente, los pronósticos efectuados en el pasado deben ser comparados con los resultados observados para identificar defectos en los modelos de predicción.

Asimismo, el Directorio debe recibir informes sobre la exposición al riesgo de tasa que incluyan, como mínimo:

5.3.4.1. Resúmenes sobre las exposiciones agregadas de la entidad;

5.3.4.2. Información que demuestre el cumplimiento de las políticas y límites de la entidad;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 9

5.3.4.3. Principales supuestos;

5.3.4.4. Resúmenes de los resultados de las revisiones de las políticas de riesgo, los procedimientos y la adecuación de los sistemas de medición del riesgo, incluyendo los resultados de los auditores internos.

5.3.5. Control del riesgo de tasa de interés.

Las entidades financieras deben contar con controles internos adecuados para asegurar la integridad de sus procesos de gestión del riesgo de tasa de interés. Ello, como parte del sistema de control interno de la entidad.

Estos controles internos deben promover operaciones eficaces y eficientes, informes financieros periódicos y confiables y ser adecuados al marco legal, las regulaciones vigentes y políticas institucionales.

Asimismo deben identificar cualquier cambio significativo que pueda incidir en la eficacia de los controles y asegurar que el área o persona pertinente realice el seguimiento adecuado de los eventuales excesos que puedan surgir.

Un sistema eficaz de controles internos incluye:

5.3.5.1. Un control eficaz del contexto;

5.3.5.2. Un proceso adecuado para identificar y evaluar el riesgo;

5.3.5.3. Políticas, procedimientos y metodologías de control —por ejemplo, procesos de aprobación, límites a la exposición y revisiones—;

5.3.5.4. Sistemas adecuados de información;

5.3.5.5. Evaluaciones y revisiones periódicas que aseguren que se siguen los procedimientos y políticas establecidas;

5.3.5.6. Revisiones del sistema de medición del riesgo de tasa de interés que incluyan la evaluación de los supuestos, parámetros y metodologías empleadas.

Dichas revisiones deben permitir comprender, probar y documentar los procesos de medición vigentes, así como evaluar la razonabilidad del sistema y recomendar soluciones para las debilidades que se identifiquen.

En los casos en que los sistemas de medición incluyan los sistemas o procesos de una o más subsidiarias, la revisión debe probar que sus sistemas están integrados y son consistentes entre sí en sus aspectos críticos.

Los resultados de esta revisión, así como las propuestas de mejora, deben ser informados a la Alta Gerencia y/o al Directorio a los fines de que puedan actuar en tiempo y forma.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 10

Las entidades, particularmente aquellas con complejas exposiciones al riesgo, deben estar sujetas a un proceso de revisión independiente —por ejemplo, a través de un auditor interno— para sus funciones de evaluación, seguimiento, control y mitigación de riesgos y los informes escritos deben estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.3.6. Pruebas de estrés.

Las entidades deben realizar regularmente pruebas para distintos escenarios de estrés relacionados con variables específicas de la entidad o del mercado —individualmente y en forma combinada—, tanto de corto como de largo plazo.

Las pruebas de estrés deben permitir a las entidades el análisis del efecto de los escenarios de estrés, tanto en la posición consolidada del grupo como en la posición individual de la entidad y sus líneas de negocios.

La extensión y la frecuencia de las pruebas deben ser proporcionales a la dimensión de la entidad y su exposición al riesgo de tasa de interés, así como a su importancia sistémica en el mercado en el cual opera y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones.

Las entidades deben incorporar los resultados de las pruebas de estrés en sus planes de contingencia y utilizarlos para ajustar sus estrategias y políticas de gestión de tasa de interés, desarrollar acciones que limiten la exposición y elaborar planes de contingencia eficaces.

Los posibles escenarios de estrés pueden incluir:

5.3.6.1. Cambios abruptos en:

i) El nivel general de tasas de interés;

ii) Las relaciones entre las principales tasas de mercado;

iii) La pendiente y en la forma de la curva de rendimientos;

iv) La liquidez en los principales mercados financieros; y

v) La volatilidad de las tasas de mercado.

5.3.6.2. Condiciones bajo las cuales los principales supuestos del negocio y parámetros sean alterados.

Las entidades, al realizar pruebas de estrés, deben considerar especialmente:

— los instrumentos o mercados con alta concentración, ya que dichas posiciones pueden resultar más difíciles de liquidar en tales situaciones;

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 11

— los instrumentos sin liquidez o con vencimientos contractuales inciertos, a efectos de alcanzar un mejor conocimiento del perfil de riesgo.

Las entidades deben considerar escenarios que involucren los casos más adversos, además de los más probables.

5.3.7. Planificación para la contingencia.

Las entidades deben tener un plan para contingencias que establezca claramente la estrategia para afrontar situaciones de emergencia.

El plan de contingencia debe:

5.3.7.1. Contener políticas para gestionar un rango de posibles situaciones de estrés y establecer líneas claras de responsabilidad junto con los procedimientos adecuados para cada nivel de situación. El plan debe ser verificado periódicamente y actualizado para asegurar que es operacionalmente eficaz y consistente;

5.3.7.2. Ser proporcional a la dimensión de la entidad, su perfil de riesgo y su importancia en el sistema financiero y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones;

5.3.7.3. Contemplar diferentes horizontes de tiempo;

5.3.7.4. Preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de estrés, que considere el menú diversificado de opciones a fin de que la Alta Gerencia tenga una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles;

5.3.7.5. Contener políticas y procedimientos claros que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar eficaz y eficientemente su implementación.

5.4. Transparencia.

Las entidades deben dar a conocer de manera periódica, a través de sus páginas de Internet o reportes:

5.4.1. Información que permita a los participantes del mercado evaluar la solidez del marco de gestión del riesgo de tasa de interés y su exposición al riesgo de tasa de interés;

5.4.2. Una descripción del sistema implementado para gestionar el riesgo de tasa de interés, su estructura, los roles y responsabilidades de los comités relevantes en el tema, así como las diferentes funciones, unidades y negocios;

5.4.3. Información cualitativa que posibilite a los participantes del mercado un entendimiento de la manera en que gestionan el riesgo de tasa de interés.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 12

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Gestión del riesgo operacional.

Las entidades financieras deberán implementar un marco para gestionar el riesgo operacional como una disciplina integral y separada de los restantes riesgos, el cual deberá ser proporcional a las dimensiones de la entidad y a la complejidad de sus operatorias.

6.1. Conceptos.

6.1.1. Riesgo operacional.

Se entiende por riesgo operacional —concepto que incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y de reputación—, al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos.

El riesgo legal, que puede verificarse en forma endógena o exógena a la entidad financiera, comprende, entre otros aspectos, la exposición a sanciones, penalidades u otras consecuencias económicas y de otra índole por incumplimiento de normas y obligaciones contractuales.

Se entiende por riesgo estratégico al procedente de una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia.

Por su parte, el riesgo de reputación se refiere a la posibilidad de que se produzca una pérdida debido, entre otros casos, a la formación de una opinión pública negativa sobre los servicios prestados por la entidad financiera —fundada o infundada—, que fomente la creación de una mala imagen o un posicionamiento negativo de los clientes, que conlleve a una disminución del volumen de clientes, a la caída de los ingresos, de los depósitos, etc.

Cada entidad podrá adoptar a su criterio una definición de riesgo operacional más amplia, adecuándola a su realidad y necesidades, siempre que, como mínimo, se incluyan los conceptos contemplados precedentemente.

6.1.2. Gestión del riesgo operacional.

Se entiende por gestión del riesgo operacional a la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo.

Las entidades financieras deberán evaluar su vulnerabilidad ante los eventos, para así comprender mejor su perfil de riesgo operacional y, en su caso, adoptar las medidas correctivas de las políticas que sean pertinentes.

El marco para la gestión del riesgo operacional comprende las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

6.1.3. Eventos de pérdida.

Se indica a continuación la lista taxativa de las categorías —a los fines de las presentes disposiciones— para la clasificación de los eventos de pérdida derivados del riesgo operacional, incluyendo algunos ejemplos de los conceptos que integrarían cada una de ellas:

6.1.3.1. Fraude interno: información falsa sobre posiciones —propias o de clientes—, robos por parte de empleados, utilización de información confidencial de la entidad financiera en beneficio del empleado, etc.

6.1.3.2. Fraude externo: robo, falsificación, daños por intromisión en los sistemas informáticos, etc.

6.1.3.3. Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo: reclamos de indemnizaciones por parte de los empleados, infracciones a las normas laborales de seguridad e higiene, de discriminación, responsabilidades generales, etc.

6.1.3.4. Prácticas con los clientes, productos y negocios: abuso de información confidencial sobre el cliente, negociación fraudulenta en las cuentas de la entidad financiera, lavado de dinero, venta de productos no autorizados, etc.

6.1.3.5. Daños a activos físicos derivados de: actos de terrorismo y vandalismo, terremotos, incendios, inundaciones, etc.

6.1.3.6. Alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas: fallas del “hardware” o del “software”, problemas en las telecomunicaciones, interrupción en la prestación de servicios públicos, etc.

6.1.3.7. Ejecución, gestión y cumplimiento del plazo de los procesos: errores en la introducción de datos, fallas en la administración de garantías, documentación jurídica incompleta, concesión de acceso no autorizado a las cuentas de los clientes, litigios con proveedores, etc.

Un mismo evento de pérdida no podrá registrarse en más de una de las categorías mencionadas precedentemente.

6.2. Responsabilidades.

Corresponderá a cada entidad implementar una administración eficiente del riesgo operacional, considerando los lineamientos que se exponen a continuación y teniendo en cuenta las dimensiones de la entidad y la complejidad de sus operatorias.

El Directorio, la Alta Gerencia y la unidad encargada de la gestión del riesgo operacional o persona responsable, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de la gestión del riesgo operacional en la cual las actividades relacionadas con ese riesgo formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 2

6.2.1. Directorio.

El Directorio será responsable de que la entidad cuente con una estrategia adecuada para la gestión del riesgo operacional, del riesgo operacional asumido por la entidad y de la forma en que se gestiona. Para ello deberá:

6.2.1.1. Aprobar el marco que se utilizará para la gestión del riesgo operacional cuya periodicidad mínima de revisión será anual o cada vez que se produzcan, a juicio de la entidad, hechos o situaciones de relevancia vinculadas con este riesgo, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias;

6.2.1.2. Tener un claro conocimiento de los procedimientos desarrollados a efectos de gestionar el riesgo operacional y su grado de cumplimiento. Para ello deberá recibir, como mínimo semestralmente, información suficiente que permita analizar el perfil de riesgo operacional general de la entidad financiera y verificar las implicancias estratégicas y sustanciales para su actividad;

6.2.1.3. Asegurar que el marco para la gestión del riesgo operacional esté sujeto a un proceso de auditoría interna —área que no será responsable de su gestión— que contemple una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas;

6.2.1.4. Aprobar políticas de difusión del marco de gestión del riesgo operacional y de capacitación, dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la entidad financiera;

6.2.1.5. Establecer políticas para la gestión de los riesgos operacionales derivados de las actividades subcontratadas y de los servicios prestados por los proveedores;

6.2.1.6. Aprobar una política para la difusión a terceros de la información que corresponda sobre el marco de gestión del riesgo operacional. El contenido de dicha información y sus características serán proporcionales al volumen, complejidad y perfil de riesgo de las operaciones de la entidad financiera;

6.2.1.7. Garantizar que la entidad cuente con personal técnicamente calificado, así como también con los recursos necesarios para la gestión del riesgo operacional; y

6.2.1.8. Verificar que los encargados de esa gestión —Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable, conforme al punto 6.2.4.— no desarrollen otras tareas en áreas que puedan generar conflictos de intereses con su función.

6.2.2. Alta Gerencia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 3

6.2.2.1. Será la responsable de la implementación, reporte y control de los procesos y procedimientos para la puesta en práctica y funcionamiento del marco de gestión aprobado por el Directorio de la entidad. Ese marco será aplicado en forma consistente en toda la entidad financiera, debiendo todos los niveles de la organización comprender sus responsabilidades con respecto a la administración de este riesgo.

6.2.2.2. Será la encargada de que existan procesos y procedimientos aplicables a cada unidad de negocio, destinados a la gestión del riesgo operacional de los productos, actividades, procesos y sistemas de la entidad financiera.

6.2.2.3. Deberá establecer líneas claras de autoridad, responsabilidad y comunicación con las distintas gerencias para fomentar y mantener la asunción de responsabilidades.

6.2.2.4. Asegurará la existencia de recursos suficientes para la realización de una gestión eficaz del riesgo operacional.

6.2.2.5. Deberá evaluar si el proceso de vigilancia gerencial se adapta a los riesgos inherentes a las políticas de cada unidad de negocio.

6.2.2.6. Recibirá informes de la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable y, en su caso, del nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa esa unidad o persona, relacionados con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y las pertinentes propuestas para su corrección. La entidad financiera establecerá la periodicidad de los citados informes de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

6.2.2.7. Informará al Directorio, como mínimo semestralmente, sobre los principales aspectos relacionados con la gestión del riesgo operacional.

6.2.3. Gerencias.

Las gerencias serán responsables de aplicar, en las distintas unidades de negocios —según su ámbito de competencia— los procesos y procedimientos concretos conforme al marco definido para la gestión del riesgo operacional, debiéndose asegurar que tanto los procedimientos como los controles sean adecuados y efectivos en el ámbito que se apliquen.

Asimismo, informarán a la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable acerca de los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 4

6.2.4. Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable.

La estructura de la unidad encargada de la gestión del riesgo operacional contemplará las siguientes características:

6.2.4.1. Se adecuará a la dimensión de la entidad, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y a la magnitud de sus operaciones;

6.2.4.2. Deberá depender funcionalmente de la Gerencia General —o autoridad equivalente— o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia;

6.2.4.3. No podrá estar a cargo de la auditoría interna, área que no obstante ello podrá aportar sus conocimientos para el desarrollo del marco de gestión de riesgo operacional y para la constante mejora de su administración;

6.2.4.4. Podrá involucrar a personal de otras áreas siempre que las responsabilidades asignadas no impliquen conflictos de intereses en función de las respectivas incumbencias;

6.2.4.5. Existirá independencia entre la unidad o persona responsable de la gestión del riesgo operacional y las unidades de negocio involucradas, así como una clara delimitación de funciones, responsabilidades y perfil de puestos en todos sus niveles;

6.2.4.6. Deberá articular los principales procesos que la entidad financiera necesite para gestionar el riesgo operacional, adoptando los mecanismos que permitan una comunicación, interacción y coordinación efectiva con los responsables de los otros riesgos —que tenga la entidad conforme sus definiciones y los requerimientos del Banco Central de la República Argentina— y de los responsables de contratar servicios externos;

6.2.4.7. Recibirá de las Gerencias informes con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones;

6.2.4.8. Informará a la Gerencia General o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del que dependa, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en la aplicación de las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y las pertinentes propuestas para su corrección, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 5

6.3. Proceso de gestión del riesgo operacional.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deberán gestionar el riesgo operacional inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes; además, en forma previa a un lanzamiento o presentación de nuevos productos, inicio de actividades, puesta en marcha de procesos o sistemas, también deberán comprobar que se evalúa adecuadamente su riesgo operacional inherente.

El proceso de gestión del riesgo operacional comprenderá las etapas que se describen a continuación.

6.3.1. Identificación y evaluación.

Para la identificación del riesgo operacional, se tendrán en cuenta factores internos —tales como, la estructura de la entidad financiera y la naturaleza de sus actividades— y externos —tales como, cambios en el sector y avances tecnológicos—, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme a las estrategias de negocios definidas por la entidad financiera.

Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional.

La registración de esos eventos contribuirá a reducir los incidentes, las pérdidas y a mejorar la calidad del servicio y de los productos.

El proceso de recolección de datos deberá ser acompañado de una política de incentivos que permita fomentar su registración, promoviendo de este modo una cultura organizacional para el reporte de tales datos y de controles que contribuyan a la verificación de su consistencia e integridad.

Entre las herramientas que las entidades deben utilizar para identificar y evaluar sus riesgos operacionales pueden destacarse:

6.3.1.1. Autoevaluación del riesgo operacional: proceso interno que conlleva la utilización de listas de control o de grupos de trabajo para identificar fortalezas y debilidades del entorno de riesgo operacional;

6.3.1.2. Asignación de riesgos —o "mapeo de riesgos"—: permite agrupar por tipo de riesgo a las diferentes unidades de negocio, funciones organizativas o procesos; y

6.3.1.3. Indicadores de riesgo: parámetros —tales como, el número de operaciones fallidas, las tasas de rotación del personal y la frecuencia y/o gravedad de los errores— definidos y medidos periódicamente por las entidades financieras. Estos indicadores deberán reflejar las fuentes potenciales del riesgo operacional, tales como, una expansión acelerada, el lanzamiento de nuevos productos, la rotación del personal, interrupciones en las operaciones o en los sistemas, etc.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 6

6.3.2. Seguimiento.

Las entidades financieras deberán contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en sus políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Este proceso deberá insertarse en las actividades habituales de la entidad financiera.

Además del seguimiento de los eventos de pérdidas operativas, las entidades financieras deberán verificar la evolución de los indicadores a los fines de reformularlos en función de la naturaleza de los eventos de pérdida producidos.

La unidad o persona responsable encargada de la gestión del riesgo operacional deberá remitir al Gerente General —o autoridad equivalente— o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones, informes vinculados a los resultados del seguimiento realizado y las pertinentes propuestas de corrección en los procesos y procedimientos.

Los informes mencionados precedentemente, una vez analizados por la Gerencia General y aprobadas las correcciones pertinentes, se distribuirán entre los niveles gerenciales correspondientes y las áreas de la entidad financiera que pudieran verse afectadas, a fin de que adopten esas medidas correctivas para asegurar una gestión eficaz del riesgo operacional.

6.3.3. Control y mitigación.

Las entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un marco que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo las pólizas de seguro, las cuales deberán ser usadas como complemento de las medidas de control interno adoptadas para esos riesgos, pero no serán consideradas sustitutos de la gestión del riesgo operacional.

El Directorio, el Gerente General y, en su caso, el nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de control interno, en la cual las actividades relacionadas con el control del riesgo operacional formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 7

Las entidades financieras deberán contar con planes de contingencia y de continuidad de la actividad, acordes con el tamaño y complejidad de sus operaciones, que aseguren la prosecución de su capacidad operativa y la reducción de las pérdidas en caso de interrupción de la actividad. Para ello, deberán identificar sus procesos más críticos —incluidos aquellos dependientes de terceras partes— y mecanismos alternativos, a los efectos de reanudar el servicio en caso de su interrupción.

Las entidades periódicamente deberán comprobar la eficacia de sus planes de recuperación y de continuidad del negocio mediante su puesta a prueba, verificando que sean acordes con las operaciones y estrategias de negocio.

En relación con los aspectos vinculados a la tecnología informática, resultarán de aplicación las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 8

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Realización de pruebas de estrés.

7.1. Conceptos.

Una prueba de estrés se define generalmente como la evaluación de la posición financiera de una entidad en un escenario severamente adverso pero posible. A los fines de estos lineamientos, este término se utilizará para referirse no sólo a los mecanismos por los cuales se aplican las pruebas individuales sino también al entorno en el cual esas pruebas se desarrollan, evalúan y utilizan en el proceso de toma de decisiones de las entidades.

Las pruebas de estrés complementan a otras herramientas de gestión y tienen un rol particularmente importante a fin de:

7.1.1. Brindar una evaluación prospectiva del riesgo;

7.1.2. Superar las limitaciones de los modelos y datos históricos;

7.1.3. Apoyar la comunicación externa e interna;

7.1.4. Establecer los procedimientos de planeamiento del capital y la liquidez;

7.1.5. Colaborar en la fijación de niveles de tolerancia al riesgo;

7.1.6. Facilitar el desarrollo de planes de contingencia y mitigación de los riesgos en un rango de posibles situaciones de estrés.

Las pruebas de estrés, como parte de un enfoque integral, cumplen un rol muy importante en el refuerzo tanto del gobierno societario de las entidades como en su resistencia y la del sistema financiero en su conjunto.

Los lineamientos previstos en estas disposiciones tienen como objetivo ayudar y reforzar los esfuerzos propios de las entidades y no constituyen solamente una lista de requisitos a cumplir. Deben aplicarse con un criterio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la dimensión de las entidades, la naturaleza y complejidad de sus operaciones, y su exposición al riesgo e importancia sistémica.

7.2. Lineamientos.

7.2.1. Uso e integración en la gestión de riesgo.

7.2.1.1. Las pruebas de estrés deben ser parte integral de la cultura de gobierno societario y de gestión de riesgos de las entidades. Sus resultados deben incidir en la toma de decisiones del nivel gerencial que corresponda, incluyendo las decisiones estratégicas de negocios del Directorio y de la Alta Gerencia por cuanto pueden revelar vulnerabilidades costosas de resolver, para lo cual ambas instancias deben estar involucradas en los programas de esas pruebas.

El Directorio es el responsable del programa de pruebas de estrés, mientras que la Alta Gerencia es responsable de su implementación, administración y supervisión.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 1

Los fundamentos que justifican las elecciones particulares así como sus principales implicancias deben estar explicados y documentados, de manera tal que el Directorio y la Alta Gerencia tengan conocimiento de las limitaciones que conllevan las pruebas de estrés que se realizan. La Alta Gerencia debe comprender el efecto de los eventos de estrés en el perfil del riesgo de la entidad y participar tanto en la identificación de potenciales escenarios de estrés como en la formulación de estrategias mitigadoras del riesgo. A esos efectos debe considerar una cantidad adecuada de escenarios relevantes para la entidad, documentados y suficientemente severos.

Las pruebas de estrés deben ser utilizadas en la toma de una serie de decisiones, en particular, para establecer la tolerancia al riesgo de las entidades, fijar límites y definir el plan de negocios de largo plazo. Asimismo, deben considerarse en la planificación de los niveles de capital y liquidez.

7.2.1.2. Los programas de pruebas de estrés deben promover la identificación y control de los riesgos; brindar una perspectiva del riesgo complementaria a la de otras herramientas; mejorar la gestión del capital, de la liquidez y la comunicación interna y externa.

Un programa de pruebas de estrés es una estrategia integrada para alcanzar varios propósitos que requiere el uso de una serie de técnicas, no existiendo una en particular para lograr todos los objetivos.

Las pruebas de estrés, a fin de promover la identificación y control de los riesgos, tienen que:

i) Ser consideradas en la administración del riesgo en distintos niveles de la organización. Esto incluye su uso para la gestión de deudores y operaciones individuales y por grupo; para la gestión de los portafolios, para ajustar la estrategia de negocios de las entidades y en particular, para evaluar concentraciones presentes o potenciales a nivel de la entidad;

ii) Proporcionar una perspectiva del riesgo complementaria e independiente de otras herramientas de gestión —como, por ejemplo, el Valor a Riesgo o VaR— y puedan dar información sobre la validez de modelos estadísticos;

iii) Utilizarse para evaluar la solidez de los modelos frente a posibles cambios en la coyuntura económica y financiera y las características de riesgo de nuevos productos —que no han estado sujetos a períodos de estrés y/o de los cuales se dispone información histórica limitada—;

iv) Formar parte integral del proceso interno de autoevaluación de la suficiencia de capital, que requiere que las entidades realicen pruebas de estrés rigurosas y prospectivas, que identifiquen eventos severamente adversos o verifiquen cambios en las condiciones de mercado que pueden afectar negativamente a las entidades;

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 2

v) Ser una herramienta central en la identificación, evaluación y control de los riesgos de liquidez de fondeo, en particular para evaluar el perfil de liquidez de las entidades y la adecuación de los respaldos de liquidez en el caso de eventos de estrés, tanto de carácter individual como sistémicos;

vi) Cumplir un rol importante en la comunicación del riesgo dentro de la entidad. A diferencia de un modelo puramente estadístico, los escenarios prospectivos factibles son más fácilmente aceptados, por lo cual ayudan en la evaluación de las vulnerabilidades y la eficacia de acciones correctivas;

vii) Tener un rol importante en la comunicación externa con la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para proveer la información necesaria en las evaluaciones de suficiencia del capital.

Las entidades también pueden divulgar voluntariamente sus resultados de pruebas de estrés para que el mercado pueda entender mejor la administración y su perfil de riesgo, como así también información relevante relacionada —supuestos subyacentes y metodologías utilizadas— para que los terceros interesados puedan formarse una opinión fundada sobre los resultados de esas pruebas.

7.2.1.3. Los programas de pruebas de estrés deben contemplar la visión de distintas áreas de la organización y abarcar un conjunto de técnicas y perspectivas.

La implementación del programa de pruebas de estrés requiere la colaboración de personal calificado dentro de las entidades, cuyas opiniones deben ser consideradas, en particular cuando tales pruebas tienen alcance sobre toda la entidad.

La unidad o persona responsable de implementar el programa debe organizar la discusión entre estos expertos, cuestionar sus opiniones, verificar su consistencia y decidir sobre su diseño e implementación, asegurando un adecuado balance entre utilidad y precisión.

Las entidades deben considerar múltiples perspectivas y una serie de técnicas cuantitativas y cualitativas para respaldar y complementar los modelos, a los fines de que los citados programas tengan un amplio alcance.

Asimismo, las pruebas deben abarcar desde análisis de sensibilidad simples —a partir de la variación de un factor de riesgo particular—, a ejercicios más complejos que revalúen las carteras considerando la interacción de los factores de riesgo condicional al evento de estrés y deben ser realizadas regularmente pero también debe existir la posibilidad de realizarlas de manera esporádica en respuesta a necesidades específicas.

Los análisis de sensibilidad generalmente buscan evaluar los resultados cuando ciertos parámetros o datos de ingreso son tensionados sin relacionar estos cambios con un evento subyacente o con resultados observados en el mundo real.

En algunos casos puede ser conveniente realizar un análisis de escenario considerando simultáneamente varios factores —datos extremos históricos y valores extremos hipotéticos— a los fines de que se puedan verificar sus potenciales interacciones y evaluar si el modelo está funcionando de acuerdo con lo previsto.

Los análisis de sensibilidad y de escenarios deben desarrollarse regularmente, atento que los modelos pueden deteriorarse y la relación entre las variables puede cambiar en el tiempo.

7.2.1.4. Las entidades deben contar con políticas escritas y procedimientos sobre los cuales se base el programa de pruebas de estrés.

El programa de pruebas de estrés debe estar documentado en forma apropiada, en especial, debe detallar:

i) El tipo de prueba de estrés y el principal propósito de cada elemento del programa;

ii) La frecuencia de las pruebas, que variará según el tipo y su propósito;

iii) La posibilidad de realizarlas también de forma esporádica en respuesta a necesidades específicas —por ejemplo, una coyuntura de estrés—;

iv) Los detalles metodológicos de cada elemento que las conforman, incluyendo las metodologías usadas en la definición de los escenarios relevantes y el grado de incidencia de la opinión de los expertos; y

v) La serie de acciones correctivas previstas, basadas en el objetivo, tipo y resultado de la prueba, incluyendo una evaluación de la viabilidad de las acciones correctivas bajo situaciones de estrés.

Para cada ejercicio de estrés, las entidades deben documentar los supuestos y datos de base utilizados, incluyendo el razonamiento y las opiniones que subyacen a los escenarios elegidos y la sensibilidad de los resultados a la variedad de los escenarios así como la evaluación de los supuestos más importantes y sus resultados —en forma regular o frente a cambios en las condiciones externas—.

7.2.1.5. Las entidades deben contar con una infraestructura que aplique criterios flexibles y datos de apropiada calidad y desagregación para adecuarse a distintas pruebas de estrés.

Dicha infraestructura debe permitir:

i) Agregar sus exposiciones a un determinado factor de riesgo, producto o contraparte y modificar las metodologías cuando sea necesario para implementar nuevos escenarios; y

ii) Realizar pruebas de estrés en respuesta a necesidades puntuales, a nivel de líneas de negocio o de toda la entidad, para evaluar riesgos específicos en períodos de estrés.

7.2.1.6. El sistema de pruebas de estrés debe ser actualizado periódicamente en tanto que la eficacia del programa y la solidez de sus principales componentes deben ser evaluados regularmente y de manera independiente.

La evaluación de la solidez de las pruebas de estrés debe incluir dos aspectos:

i) Evaluación cualitativa, respecto de:

— la eficacia del programa en alcanzar los objetivos pretendidos;

-documentación;

— tareas de desarrollo;

— implementación del sistema;

— supervisión de la gestión;

— calidad de los datos; y

— supuestos utilizados.

ii) Evaluación cuantitativa, en la que se debe incluir la comparación con otras pruebas de estrés, realizadas dentro y fuera de la entidad.

Las funciones de control independiente, como gestión del riesgo y auditoría interna, deben cumplir un rol importante en el proceso dado que el desarrollo y mantenimiento de las pruebas de estrés generalmente implican opiniones y decisiones de expertos.

7.2.2. Metodologías y selección de escenarios.

7.2.2.1. Las pruebas de estrés deben abarcar un rango de riesgos y áreas de negocios, incluidas las pruebas a nivel de toda la entidad. Las entidades deben integrar de manera eficaz las pruebas de estrés para los diversos riesgos —teniendo en cuenta para ello las interrelaciones entre sus respectivos factores de riesgo— para contar con una estimación del perfil de riesgo global de la entidad.

Los programas de pruebas de estrés deben cubrir en forma coherente y exhaustiva los riesgos, teniendo en cuenta las particularidades de los productos, de las líneas de negocio y de la entidad, y examinar los efectos de eventuales alteraciones considerando todos los factores de riesgo relevantes y sus interacciones.

Las entidades también deben utilizar las pruebas de estrés para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar las concentraciones de riesgo en diferentes dimensiones así como para captar potenciales variaciones en las condiciones de mercado que pueden incidir de forma adversa sobre la exposición de las entidades a esas concentraciones.

Para ello, el escenario debe abarcar a toda la entidad financiera y ser detallado, cubriendo los riesgos dentro y fuera de balance, independientemente de su naturaleza contractual.

Los efectos de las pruebas de estrés son generalmente evaluados sobre una o más medidas —entre otras, el valor de los activos, los resultados, el capital regulatorio o económico, los activos ponderados por riesgo, la exigencia de capital y los descalces de liquidez y de fondeo—. Su elección dependerá del uso específico de las pruebas, los riesgos y las carteras analizadas.

Las entidades deben tener disponibles a solicitud de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una descripción de la metodología que usan para identificar y desarrollar los escenarios, así como también los resultados derivados de las simulaciones efectuadas.

7.2.2.2. Los programas de pruebas de estrés deben contener escenarios que consideren un espectro de eventos y niveles de adversidad —incluyendo los prospectivos—, considerando las interacciones sistémicas y los efectos de retroalimentación.

Estos programas deben ser administrados con flexibilidad para poder identificar mejor las vulnerabilidades ocultas, buscando evitar la subestimación de la probabilidad y adversidad de los eventos extremos.

Los programas de pruebas de estrés deben incluir escenarios prospectivos para incorporar cambios en la composición de la cartera, nueva información y posibles riesgos emergentes no cubiertos al utilizar la información histórica. El diseño de esos escenarios requiere combinar el conocimiento y el juicio de distintos expertos y la opinión de la Alta Gerencia.

Las pruebas de estrés deben incluir varios horizontes de tiempo, dependiendo de las características de riesgo de las exposiciones analizadas y de su uso.

Así, las pruebas de estrés con fines de administración del riesgo deben cubrir períodos de tiempo sustancialmente más largos que el horizonte relevante de administración de la cartera objetivo y de la liquidez de las exposiciones subyacentes, dado que las condiciones de liquidez se modifican rápidamente ante situaciones de estrés.

Las entidades deben considerar escenarios que impliquen una recesión y evaluar su capacidad para reaccionar en el mediano al largo plazo. También deben incorporar en las pruebas de estrés los efectos de retroalimentación, las interacciones sistémicas y las reacciones específicas de la propia entidad y del mercado.

7.2.2.3. Las pruebas de estrés deben incluir:

— una serie de eventos adversos, incluyendo aquellos que puedan resultar más significativos para las entidades financieras, ya sea por el monto de las pérdidas o por los efectos en su reputación;

— las áreas de negocios más importantes y los eventos que pueden ser particularmente más adversos para las entidades, en términos de significatividad de pérdidas y de daño a su reputación.

Los programas de pruebas de estrés deben:

— contemplar pruebas de estrés inversas, que permiten identificar aquellos escenarios que pueden poner en riesgo la viabilidad de la entidad, identificar riesgos ocultos y las interacciones entre los riesgos.

Estas pruebas parten de un resultado de estrés conocido —incumplimiento de la exigencia de capital, iliquidez o insolvencia, entre otros— para luego identificar eventos que pudieron originar tal hecho.

El uso de las pruebas de estrés inversas beneficia particularmente a los nuevos productos y nuevos mercados que no han experimentado tensiones así como a las líneas de negocio en las que los modelos tradicionales de administración del riesgo indican una excepcional buena relación entre riesgo y rendimiento;

— incluir escenarios extremos que pudieran hacer que la entidad sea insolvente.

Este tipo de pruebas pueden revelar vulnerabilidades ocultas e inconsistencias en las estrategias de cobertura o en otras acciones.

7.2.2.4 Las entidades deben tener en cuenta las presiones que pueden surgir simultáneamente en las fuentes de fondeo y los mercados de activos.

Los mercados de activos y de fondeo pueden estar fuertemente relacionados durante períodos de estrés.

Las entidades deben perfeccionar sus pruebas de estrés considerando las interrelaciones importantes entre varios factores, incluyendo:

— abruptas caídas de precios y liquidez en determinadas clases de activos;

— posibilidad de pérdidas significativas que deterioren su solvencia;

— crecimiento de las necesidades de liquidez como resultado de los compromisos asumidos;

— activos afectados en garantía; y

— un menor acceso a los mercados de fondeo.

7.2.3. Areas de interés específicas.

7.2.3.1. La eficacia de las técnicas de mitigación de riesgos debe ser evaluada sistemáticamente.

Las pruebas de estrés deben facilitar el desarrollo de planes de contingencia o de mitigación del riesgo bajo diferentes situaciones de estrés.

El desempeño de las técnicas de mitigación del riesgo —tales como coberturas, neteo y uso de garantías— debe ser evaluado sistemáticamente bajo situaciones de estrés en las cuales los mercados pueden no estar funcionando plenamente y varias entidades pueden estar aplicando de manera simultánea similares estrategias mitigadoras del riesgo.

7.2.3.2. Los programas de pruebas de estrés deben incluir explícitamente a los productos complejos y desarrollados a medida, tales como las exposiciones titulizadas.

Las pruebas de estrés que comprenden exposiciones titulizadas deben considerar a los activos subyacentes, su exposición a factores de riesgo sistémico, los arreglos contractuales, las cláusulas desencadenantes y el efecto del apalancamiento, particularmente respecto del grado de subordinación en la estructura de emisión.

Las pruebas de estrés deben incluir toda la información relevante relacionada con los activos subyacentes, su dependencia respecto de las condiciones de mercado, acuerdos contractuales complejos y efectos relacionados con el nivel de subordinación de tramos específicos.

7.2.3.3. Los programas de pruebas de estrés deben abarcar los riesgos inherentes a la estructuración de una titulización, como por ejemplo cuando la caída en la liquidez del mercado obliga mantener los activos en el balance de la entidad.

Las pruebas de estrés deben incluir las exposiciones en proceso de ser titulizadas, dado que muchos de los riesgos asociados surgen cuando una entidad no puede acceder al mercado de titulización ante condiciones de estrés propias o del mercado.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 8

7.2.3.4. Los programas de pruebas de estrés deben incluir el efecto del riesgo de reputación y los riesgos de los instrumentos fuera de balance y de otras estructuras relacionadas.

Las pruebas de estrés deben incluir las exposiciones no contractuales fuera de balance para determinar el efecto sobre su perfil de riesgo de crédito, liquidez y mercado, como parte de un proceso de desarrollo de metodologías para cuantificar el efecto del riesgo de reputación sobre otros riesgos. Esto, con el fin de mitigar los efectos de una pérdida de reputación y mantener la confianza del mercado.

Los programas de pruebas de estrés deben incluir escenarios que evalúen la significatividad y efectos de los instrumentos fuera de balance en relación con la posición financiera de las entidades, su liquidez y su capital, buscando evaluar minuciosamente los riesgos asociados con estos instrumentos.

7.2.3.5. Las entidades deben perfeccionar sus pruebas de estrés para aquellas contrapartes muy apalancadas, considerando su vulnerabilidad frente a determinados tipos de activos o a fluctuaciones del mercado y evaluar la posible correlación entre su riesgo y el de los activos cubiertos por éstas.

En caso de importantes alteraciones en los mercados, las exposiciones brutas frente a contrapartes muy apalancadas podrían aumentar en forma importante. Particularmente debe evaluarse el riesgo que se produce cuando la exposición crediticia a una contraparte está negativamente correlacionada con su calidad crediticia.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5203	Vigencia: 23/05/2011	Página 9

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5203				
	1.2.		“A” 5203				
	1.3.		“A” 5203				
	1.4.		“A” 5203				
2.	2.1.		“A” 5203				
	2.2.		“A” 5203				
	2.3		“A” 5203				
	2.4.		“A” 5203				
3.	3.1.		“A” 5203				
	3.2.		“A” 5203				
	3.3.		“A” 5203				
	3.4.		“A” 5203				
4.	4.1.		“A” 5203				
	4.2.		“A” 5203				
	4.3.		“A” 5203				
	4.4.		“A” 5203				
5.	5.1.		“A” 5203				
	5.2.		“A” 5203				
	5.3.		“A” 5203				
	5.4.		“A” 5203				
6.		1º	“A” 4793				Según Com. “A” 5203.
	6.1.1.		“A” 4793				Según Com. “A” 5203.
	6.1.2.		“A” 4793				Según Com. “A” 5203.
	6.1.3.		“A” 4793				
	6.2.	1º	“A” 4793				
		2º	“A” 4793				Según Com. “A” 4854 y 5203.
	6.2.1		“A” 4793				Según Com. “A” 5203.
	6.2.2		“A” 4793				Según Com. “A” 4854 y 5203.
	6.2.3.		“A” 4793				Según Com. “A” 5203.
	6.2.4.		“A” 4793				Según Com. “A” 4854 y 5203.
	6.3.	1º	“A” 4793				Según Com. “A” 5203.
	6.3.1.		“A” 4793				
	6.3.2.		“A” 4793				Según Com. “A” 4854 y 5203.
	6.3.3.		“A” 4793				Según Com. “A” 4854 y 5203.
7.	7.1.		“A” 5203				
	7.2.		“A” 5203				

e. 01/07/2011 Nº 77514/11 v. 01/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.099. 27/05/2011. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a marzo de 2011.
FICCS 03/11: 2.58%

FICCS 12/10: 2.84% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 03/11)

FICCS 03/10: 4.20% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 03/11)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JOSE OSCAR MIRA, Jefe de Información Financiera de Deudores. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 01/07/2011 Nº 77515/11 v. 01/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5202. 20/05/2011. Ref.: Circular CREFI 2 - 73. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las medidas dadas a conocer mediante la Comunicación “A” 4981.

Sobre el particular se aclara que el plazo de 60 días establecido en el punto 3.2.1.2., apartado ii) de la Sección 3. de las normas sobre “Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país”, debe computarse en días corridos.

Adicionalmente, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS
	Sección 3. Actualización de datos.

La entidad representada y sus representantes titular y suplente/s —según el caso—, deberán mantener actualizadas la información y documentación proporcionadas en ocasión de gestionar la autorización concedida.

3.1. Procedimiento general.

3.1.1. Se establece un plazo general de 10 (diez) días hábiles para notificaciones y tramitaciones ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, salvo los procedimientos especiales a que se refiere el punto 3.2.

3.1.2. Tales notificaciones deberán efectuarse mediante nota y la correspondiente documentación y/o información actualizadas, deberán ser presentadas dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores al plazo mencionado en el punto 3.1.1.

3.2. Procedimientos especiales.

3.2.1. Cambios en la situación de la entidad representada.

3.2.1.1. Solvencia.

El representante quedará obligado a informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cuando tenga conocimiento de que la solvencia de la entidad representada se encuentre afectada.

3.2.1.2. Denominación.

La entidad del exterior que cambie de denominación deberá directamente o a través de su representante:

i) Notificar por nota la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos antes de su efectivización.

ii) Presentar, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de operado el cambio:

a) una manifestación extendida por la autoridad de supervisión del país de origen, que certifique que autorizó el cambio de denominación de la entidad representada,

b) la constancia del inicio del trámite de inscripción del cambio de denominación ante el organismo de control societario local competente, y

c) la documentación prevista en los puntos 2.2.1.2., 2.2.1.6. y 2.2.1.7., actualizada.

iii) Ingresar la constancia de la efectiva inscripción del cambio de denominación ante el organismo de control societario local competente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5202	Vigencia: 20/05/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2241		VI	1.	1.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	1.2.		"A" 2241		VI	6. y 9.	9.4.	1°	Según Com. "A" 4981.
	1.3.		"A" 2241		VI	5.			Según Com. "A" 4981.
	1.4.		"A" 2241		VI	7.			Según Com. "A" 4981 y 5093.
	1.5.1.		"A" 2241		VI	8. y 9.	9.4.	2° y 2°	Según Com. "A" 4981.
	1.5.2.		"A" 2241		VI	8.		1º	Según Com. "A" 4981.
	1.5.3.		"A" 4981						
	1.5.4.		"A" 2241		VI	8.		1°	Según Com. "A" 4981.
	1.6.1.		"A" 4981						
	1.6.2.		"A" 2241		VI	9.	9.4.	1° y 2°	Según Com. "A" 4981.
2.	2.1.		"A" 2241		VI	1.			Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.2.	1°	"A" 2241		VI	2.			Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
		2°	"A" 2241		VI	3.	3.1.	último	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.2.1.		"A" 2241		VI	3.	3.1.		Según Com. "A" 2362, "A" 4775 pto.1., "A" 4835 pto. 5. y "A" 4981.
	2.2.2.		"A" 2241		VI	3.	3.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.3.		"A" 4981						
	2.4.		"A" 2241		VI	4.	4.1.	2°	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.5.		"A" 2241		VI	4.	4.1.	1°	Según Com. "A" 3700 pto. 3., "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.6.		"A" 2241		VI	4.	4.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
3.	3.1.		"A" 4981						
	3.2.		"A" 2241		VI	10.			Según Com. "A" 4981 y "A" 5202.
4.			"A" 2241		VI	3.	3.3.	1° y 2°	Según Com. "A" 3700 pto. 2. y "A" 4981.
5.	5.1.		"A" 2241		VI	9.	9.1.1. y 9.1.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	5.2.		"A" 2241		VI	9.	9.1.3.		Según Com. "A" 2822 pto. 1., "A" 4775, pto. 1. y "A" 4981.
6.	6.1.		"A" 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.

e. 01/07/2011 Nº 77520/11 v. 01/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.101. 31/05/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Junio de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante junio de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0010.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en mayo de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 11,6% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para junio de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JUNIO DE 2011.	Anexo a la Com. "B" 10101

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0130	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0140	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0220	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0370	4	no
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0250	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0305	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0235	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0275	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0245	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0150	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0265	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0185	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0130	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0315	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0155	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0165	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0270	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0105	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0290	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0075	1	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0355	4	si
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.08.11(L17G1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 07.09.11(L07S1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.11.11(L02N1)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 08.06.11 (B611L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.07.11 (BU11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 27.07.11 (BL11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 31.08.11 (BG11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.11.11 (BN11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.11.11 (BW11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.12.11 (BD11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.12.11 (BI11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 28.12.11 (BR11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.02.12 (B212L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.03.12 (B312L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 03.10.12 (BO12L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0020	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0205
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0250
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0330
Banco Macro (BMA)	0,0260
Banco Patagonia (BPAT)	0,0230
Celulosa Argentina (CELU)	0,0285
Central Puerto (CEPU2)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0380
Edenor (EDN)	0,0250
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0280
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0230
Ledesma (LEDE)	0,0210
Mirgor (MIRG)	0,0285
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0230
Pampa Energía (PAMP)	0,0210
Petrobras Energía (PESA)	0,0285
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0195
Siderar (ERAR)	0,0260
Solvay Indupa (INDU)	0,0225
Telecom Argentina (TECO2)	0,0220
Tenaris (TS)	0,0210
Transener (TRAN)	0,0245
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0300
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0245
YPF (YPFD)	0,0265

e. 01/07/2011 Nº 77522/11 v. 01/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.110. 15/06/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10109, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 769.265.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 155.700.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 385 días hasta la suma de $VN 150.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 707 días hasta la suma de $VN 210.000.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 343 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 412.700.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 727 días de plazo original y 707 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 433.000.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1043 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 300.000.000. –

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 01/07/2011 Nº 77524/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 265/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004472/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 320/323 del expediente citado en el VISTO esta Dirección Nacional de Comercio Interior dispuso, en fecha 27 de mayo de 2011, y mediante el artículo 1º de la Disposición Nº 258/2011, el reconocimiento de CES S.A. a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el alcance del Anexo I de la citada Disposición: Grupos III y IV de lámparas eléctricas para iluminación general.

Que sin perjuicio de la validez del examen de los antecedentes y del acto administrativo dictado oportunamente, se advierte que no se consignó el nombre completo de la sociedad titular del laboratorio reconocido.

Que en efecto, surge del estatuto societario y Actas de Asambleas glosados a fs. 9/26 del expediente del VISTO, así como del resto de la documentación acompañada, que el nombre completo que luce en la citada documentación es “Compliance Engineering Services en vez de “Ces S.A.” pese a que este último se ha utilizado repetidamente en actuaciones cumplidas por los peticionantes así como por parte de este organismo.

Que en consecuencia, y en aras de la correcta identificación societaria del Laboratorio reconocido, a todos los fines relacionados con su labor, corresponde aclarar el Artículo 1º de la Disposición Nº 258/2011, en el sentido de que se dispone el reconocimiento de “Compliance Engineering Services S.A. a los fines y con los alcances allí indicados.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resoslución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y los Decretos Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y Nº 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aclarar el Artículo 1º de la Disposición Nº 258/2011, el que quedará formulado de la siguiente forma: “Reconocer a COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. a los efectos de la realización de los ensayos en aplicación de la Resolución Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición Nº 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el alcance según el Anexo I de la Disposición: Grupos III y IV de lámparas eléctricas para iluminación general, y con las mismas condiciones y modalidades establecidas por el Articulo 2º de la Disposición mencionada en primer término.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. Nº 1278/2010.

e. 01/07/2011 Nº 79399/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.899 DEL 27 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 53.208 - ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio sito en 25 DE MAYO 674 (1002) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/07/2011 Nº 78960/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.891 DEL 27 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.995 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE LUIS MALGA MATRICULA Nº 49.057) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jose Luis MALGA (matrícula Nº 49.057), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.716 de fecha 15 de abril de 2011 obrante a fojas 14 a 16.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. PRESIDENTE PERON Nº 3542 PBº “C” (C. P. 1754) - SAN JUSTO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/07/2011 Nº 78967/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.890 DEL 27 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº: 55.256

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a LIBERTY SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, habilitado para las entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 281.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 01/07/2011 Nº 78971/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyFP Nº 117 y MPFIPyS Nº 393 del 31 de marzo de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.124 de fecha 6 de abril de 2011, y la Disposición Nº 1 de fecha 2 de mayo de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.142 de fecha 04 de mayo de 2011, el pasado 17 de junio del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por las partes. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta ex MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el "Hotel Sol Victoria", sito en Paseo de la Costa 45, Victoria, Provincia de Entre Ríos, a partir de las 09:00 horas y hasta las 11:04 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidentes Alternos: Ing. Hugo ROTHAMEL ; Secretarios: Dr. Eduardo H. FALCON y Dra. Agostina FALUGI.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron 13 participantes, de los cuales 10 efectuaron exposiciones orales; también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (CUDAP EXP-S01: 0258106/2002), el de Acuerdo Transitorio (CUDAP EXP - S01: 0520386/2009) como así también el de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01: 0236089/2010), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: Con anterioridad al día 12 de agosto del corriente año, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 01/07/2011 Nº 79524/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 8004 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossí.

Fundamentación de novedad: NS 8004, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 8004 se asemeja a la variedad Nidera A7708RG, en color de flor, color de pubescencia, color de hilo y reacción al test de la peroxidasa, ya que ambas tienen flor violeta, pubescencia gris, color de hilo negro imperfecto y reacción al test de la peroxidasa positivo. Se diferencian por el brillo del tegumento de la semilla, ya que NS 8004 posee tegumento opaco, mientras que Nidera A7708RG tiene tegumento brilloso.

Fecha de verificación de la estabilidad: 1º de abril de 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/07/2011 Nº 78801/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 72/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el contrato de donación sobre las variedades de soja transgénica de nombres RAR 605, RA 418, RA 514, RA 516, RA 518, RA 607, RA 626 y SD 640, obrante en el Expediente Nº S01:0231659/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho contrato, el señor Don Luis Alberto CURTI dona a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, todos sus derechos de propiedad sobre las variedades de soja transgénica de nombres RAR 605, RA 418, RA 514, RA 516, RA 518, RA 607, RA 626 y SD 640.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de las variedades de soja transgénica de nombres RAR 605, RA 418, RA 514, RA 516, RA 518, RA 607, RA 626 y SD 640 y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que las variedades de soja transgénica de nombres RAR 605, RA 418, RA 514, RA 516, RA 518, RA 607, RA 626 y SD 640 se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que el artículo 39 del Decreto 2138 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tómese nota de la donación efectuada por el señor Don Luis Alberto CURTI a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA para las variedades de soja transgénica de nombres RAR 605, RA 418, RA 514, RA 516, RA 518, RA 607, RA 626 y SD 640.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, asiéntese la donación citada en el Artículo 1º, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los títulos de propiedad de las variedades en cuestión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/07/2011 Nº 78842/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 960/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 309/2010 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 13.064, los decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997 ratificados por el Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 238 de fecha 19 de junio de 2003 y 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto tramitan las acciones tendientes a realizar la obra de la "Rehabilitación del Pavimento de Hormigón de Cabecera Sur y Centro de Pista 02-20, construcción con ensanche de sus márgenes pavimentados y conformación de su franja; nuevas canalizaciones para balizamiento en el AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO "ISLAS MALVINAS", de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS TREINTA Y UN MILLONES ($ 31.000.000) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

Que la necesidad de realizar dicha obra surge del deterioro de los pavimentos de hormigón de la pista, los cuales requieren intervención de manera urgente, debiéndose llevar a cabo las medidas correctivas necesarias con el objeto de poner la pista en condiciones, conforme lo establecen las normas de seguridad internacional.

Que el requerimiento de intervención de la pista ha sido efectuado asimismo, tanto por la Autoridad Aeronáutica, como por las Autoridades Provinciales.

Que de los relevamientos efectuados surge que el pavimento de la Pista 02/20 del AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO "ISLAS MALVINAS", de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE presenta diversos tipos de fallas en los diferentes sectores de pista: agrietamientos longitudinales de mediana severidad no sellados, y en algunos casos con presencia de desprendimiento de partículas, presentando daño generalizado en los sellados de juntas y losas con agrietamientos interfectos de alta severidad.

Que la obra contempla poner en condiciones la referida pista y desmontar el balizamiento existente, realizando las tareas necesarias para instalar un nuevo sistema en un todo de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Anexo 14 de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la mencionada obra será realizada con fondos provenientes del "FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", creado por el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), posee la función de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación".

Que en virtud de su especificidad técnica, dicho Organismo elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas.

Que asimismo, en orden a la mayor celeridad a lograr, economía y eficiencia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que en la presente contratación el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tendrá a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del Contratista, incluyendo la autorización para aprobar la calificación de los oferentes y asistir en la resolución de sus impugnaciones; modificar lugares y horarios de funcionamiento; emitir circulares aclaratorias con sin consulta e impulsar el procedimiento licitatorio tendiente a la adjudicación de la presente contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 238/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la obra "Rehabilitación del Pavimento de Hormigón de Cabecera Sur y Centro de Pista 02-20, construcción con ensanche de sus márgenes pavimentados y conformación de su franja; nuevas canalizaciones para balizamiento en el AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO "ISLAS MALVINAS", de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en el marco de la Ley Nº 13.064, bajo la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTICULO 2º — Apruébanse el presupuesto oficial de PESOS TREINTA Y UN MILLONES ($ 31.000.000) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante de la presente medida como ANEXOS I, II, y III respectivamente.

ARTICULO 3º — Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a conformar la Comisión Evaluadora y a efectuar todos los trámites atinentes al proceso de contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de la obra.

ARTICULO 4º — El presente gasto será atendido con los fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 01/07/2011 Nº 78877/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 594/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 190.315./11-SSSalud, las Leyes Nros. 16.463, 17.565 y su modificatoria Nº 26.567, 23.660, 23.661 y 25.649 y sus Decretos reglamentarios, modificatorios y complementarios, la Resolución Nº 435/11 del Ministerio de Salud de la Nación y la Disposición Nº 3683/11-ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que es política firme del Gobierno Nacional garantizar a la población la seguridad en el consumo de medicamentos y eliminar irregularidades asegurando la correcta distribución y comercialización de productos medicinales a través de la implementación de un sistema de trazabilidad, mediante procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer el origen, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de distribución, en un momento dado, a través de herramientas determinadas.

Que en el marco de esta política, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución Nº 435 del 5 de abril de 2011, mediante la cual se estableció que las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de las mismas, desde la producción o importación del producto hasta su adquisición por parte del usuario o paciente.

Que mediante la Disposición Nº 3683/2011 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), se detallan aquellas especialidades medicinales a las que, en una primera etapa, resulta aplicable el Sistema de Trazabilidad establecido, con el alcance y según el cronograma que se determina en el Anexo II de la Disposición citada, estableciendo una serie de normas que deberán cumplir los laboratorios y las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales alcanzadas por dicha Disposición.

Que los Agentes del Seguro que cuenten con efectores propios, ya sea farmacias o establecimientos asistenciales —definidos en los incs. h) e i) del art. 2º de la Disposición 3683/11-ANMAT— deben ser considerados "persona jurídica interviniente en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de productos medicinales" con los alcances y en los términos de la Resolución M.S. Nº 435/11 y Disp. ANMAT Nº 3683/11 y como tales quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, para tales sujetos, en dicha normativa.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de las obras sociales que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, debe procurar la implementación de acciones que garanticen a los beneficiarios del sistema, la seguridad y accesibilidad necesarias en el expendio de medicamentos, a través de los establecimientos contratados por los distintos Agentes del Seguro.

Que resulta necesario articular acciones conjuntas entre los distintos actores del Sistema de Salud, que permitan la fiscalización y vigilancia de los productos destinados a la medicina humana, de manera de generar estándares similares en la población beneficiaria en su conjunto.

Que en este sentido, resulta conveniente profundizar procedimientos que permitan a los Agentes del Seguro verificar la trazabilidad de los medicamentos dispensados a su población beneficiaria, implementando mecanismos específicos en la auditoria médica de la facturación de productos medicinales expedida por sus prestadores farmacéuticos.

Que dentro de la órbita de su competencia y en congruencia con las acciones iniciadas por el Ministerio de Salud, corresponde a este Organismo exigir a los Agentes del Seguro la implementación de mecanismos que se constituyan en verdaderos instrumentos de control y posibilitar su articulación, con la finalidad de poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación las posibles irregularidades que se detecten.

Que la Ley Nº 17.565 (modif. por ley 26.567) en su artículo 1º establece que: "La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal".

Que en tal sentido resulta necesario fijar pautas regulatorias para la provisión de especialidades medicinales a los beneficiarios de los Agentes del Seguro, exigiendo a estos últimos la contratación de la dispensa exclusivamente a través de farmacias habilitadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los Agentes del Seguro que cuenten con efectores propios, ya sean farmacias o establecimientos asistenciales —definidos en los incs. h) e i) del art. 2º de la Disposición 3683/11-ANMAT— se consideran "persona jurídica interviniente en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de productos medicinales" con los alcances y en los términos de la Resolución M.S. Nº 435/11 y Disposición ANMAT Nº 3683/11 y como tales quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, para tales sujetos, en dicha normativa.

ARTICULO 2º — Todos los Agentes del Seguro deberán verificar la trazabilidad de los medicamentos dispensados a su población beneficiaria, estableciendo mecanismos de control específicos en la auditoría médica de la facturación de productos medicinales expedida por sus prestadores farmacéuticos e indicando el profesional responsable para efectuar dicho control. Los mencionados mecanismos deberán implementarse conforme lo establece la Disposición Nº 3683/11-ANMAT, informándose a la Gerencia de Control Prestacional de esta Superintendencia, el procedimiento metodológico empleado dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la publicación de la presente.

ARTICULO 3º — Los Agentes del Seguro comprendidos en el Sistema Nacional de Agentes del Seguro de Salud, regulados por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, que mediante los mecanismos de auditoría médica implementados tomaren conocimiento de irregularidades en el sistema de trazabilidad, deberán denunciarlo ante esta autoridad de aplicación dentro del plazo de 48 horas, a fin de que este Organismo remita el respectivo informe a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

ARTICULO 4º — Los Agentes del Seguro, a los fines de mediar en la provisión de productos medicinales a sus beneficiarios, deberán formalizar las contrataciones necesarias a fin de observar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 1º de la Ley 26.567 y art. 2º de la Ley 25.649.

ARTICULO 5º — El incumplimiento por parte de los Agentes del Seguro, de las disposiciones establecidas en la presente, se considerará infracción en los términos del art. 42 de la ley 23.661 y serán pasibles de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el artículo 43 del ordenamiento legal citado y la Resolución Nº 1379/10-SSSalud.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 01/07/2011 Nº 78674/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ORDOÑEZ, DARIO ALEJANDRO	20-17126068-0	004-L-00600/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NIEVAS, ALEJANDRA	27-29100568-9	004-L-02900/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NUARTE, ALBERTO	20-07840841-4	004-P-00059/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRITO, MANUEL AMADOR	20-08033877-6	004-P-00232/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VAZQUEZ, FRANCISCO ANTONIO	20-10664179-0	004-P-00445/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FORASTIERO, JUAN FRANCISCO	20-07601630-6	004-P-00462/01	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VACA MAMANI, CINTIA SOLEDAD	27-31945178-7	004-P-00935/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ACOSTA, CLAUDIA MARIANA	27-24707642-0	004-P-01036/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BORRA, VANESA VALERIA	27-23796314-3	05A-L-00367/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GOMEZ, RICARDO RAMON	20-28397106-7	05A-L-00373/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FRUTOS MARTINEZ, JORGE	20-62361741-7	05A-L-00400/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LOPEZ, FABRICIO COSME	20-22329842-8	05A-L-01290/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P - CBA
MAGNANO, ARTIDES ROQUE	20-06598866-7	05A-L-01833/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LEBEDINSKY, SARA NORMA	27-10046727-0	05A-L-02527/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
GARINO, CARLOS ALFREDO	20-05386595-0	05A-P-00121/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
DEAMBROGGI, JORGE LUIS	20-12331839-1	05A-P-00410/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PERALTA, ENRIQUE ERNESTO	20-07996469-8	05A-P-00576/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ZARAIN, MIGUEL ANGEL	20-10683179-4	05A-P-00683/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
LAZARTE, JULIO CESAR	20-30299827-3	05B-L-00143/11	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CONTRERAS, FRANCO MANUEL	20-30124425-9	05B-L-00336/11	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEÑALOZA, MAXIMILIANO	20-32926760-2	05B-L-00352/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CHAVEZ, MARTIN RAFAEL	20-31219037-1	05B-L-00584/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
AGUIRRE, VICENTE	20-20090417-7	05B-L-02245/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ALIENDRO, ERNESTO DANIEL	20-14892231-5	05B-L-02345/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 3
CEBRERO, FORTUNATO	20-06688571-3	05B-L-02878/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 4
TORRES, CECILIA	27-24739949-1	05B-L-03059/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 5
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03061/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 6
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03064/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 7
MORENO, MARIA ROSA	27-23824205-9	05B-L-03478/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FERNANDEZ, JOSE EDUARDO	20-14346091-7	05B-L-04547/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
BRIZUELA, MARGARITA JESUS	23-04603620-4	05B-P-00088/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ALLENDE POSSO, ADOLFO J.	20-11191198-4	05B-P-00094/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CASAS, MONICA VALERIA	27-27079316-4	05B-P-00279/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PAZ, HECTOR JULIO	20-06446532-6	05B-P-00547/10	005	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ROMINSKI, FABIAN	20-33161206-6	05C-L-00050/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VILLEGAS, APAZA PIETRO	20-93290051-4	05C-L-00054/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PADILLA, CARLOS ALEJANDRO	20-30879273-1	05C-L-00544/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
MANTARAS, CARLOS DAVID	20-30657643-8	05C-L-00557/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
TOSI, LUIS PEDRO	20-20260292-5	05C-L-00957/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
QUINTEROS, CRISTIAN ADRIAN	20-34189944-4	05C-L-01440/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
BERTE, ALEJANDRO VICTOR	20-07824186-2	05C-L-01642/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
ROSALES, CLAUDIO GABRIEL	20-27077146-8	05C-L-01649/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LESCANO, ISMAEL JOSE	20-31556037-4	05C-L-02007/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
FERNANDEZ, CARLA EMILSE	27-29608314-9	05C-L-03206/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
SANCHEZ, ELIAS	20-07992096-8	05C-P-00111/11	005	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
CERIANI, CARLOS ALBERTO	20-07600435-9	05C-P-00340/09	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
Sosa, Mercedes Miguel	20-06448653-6	006-P-00413/11	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - Villa Maria - Cba.
MARTINEZ, ARMANDO	20-22538544-1	009-L-00628/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PALOMBI, JAVIER	20-30951080-2	009-L-00658/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CABRERA MARIO	20-26989882-9	009-L-00724/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ MARTINEZ NICOLAS	20-92494098-1	009-P-00012/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ ROBERTO	20-08343207-2	009-P-00053/08	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS, LUIS ANGEL	011-P-01184/1	20-04425948-7	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
GONZALEZ, RUBEN EDUARDO	011-P-00308/1	20-04644020-0	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ROCHA, CESAR DIONISIO	011-P-00371/1	20-05830890-1	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
VERBAUVEDE, RAMÓN HUGO	011-P-00373/1	20-07783525-4	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
AMARAL, ENRIQUE ISMAEL	011-P-01185/1	20-07793668-9	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
MARÍN, ANGEL FRANCISCO	011-P-00046/1	20-08052252-6	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ZULOAGA, HECTOR HUGO	011-P-00159/1	20-08352734-0	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
RONCOLI, JUAN ANTONIO	011-P-00312/1	20-10621791-3	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
FERNANDEZ, ANTONIO DANIEL	011-P-00172/1	20-11459015-1	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
PALACIOS, JULIO CESAR	011-P-00131/1	20-13441485-6	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
AGUILAR, CONDORI TIBURCIO	011-P-01190/1	20-93949168-7	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
GARAY, JUAN ALBERTO	011-P-00050/1	23-08703523-9	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
RUIZ, AIDA	011-P-00400/1	23-10122908-4	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ORESTI, NELIDA MARÍA	011-P-01202/1	27-05949685-4	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
MARCONI, EMMANUEL	20-31657394-1	014-L-00241/11	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
VERA, MARIA DE LOS ANGELES	27-23717379-7	014-L-00273/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CAMPOS, RICARDO GERMAN	20-24742157-3	014-L-00427/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
PANIZO, LUIS SAVEIRO	20-05067959-5	014-L-01113/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
LANGONI, LUCAS MATIAS	20-29179618-5	014-L-01130/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MORO, OMAR ANGEL	20-08428179-5	014-L-01658/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GIL, ARIEL FERNANDO	20-29416086-9	014-L-01835/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
IBAÑEZ, DIEGO GUILLERMO	20-23717435-7	014-L-02727/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CASTILLO, MARCELO DANIEL	20-21566035-5	014-L-1438/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MUÑOZ, HECTOR RICARDO	20-05054995-0	014-P-00002/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CABEZAS, EDGARDO DANIEL	20-10541870-2	014-P-00005/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
IRAZUSTA, MARCOS ALBERTO	20-05061666-6	014-P-00022/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GALLO, NORBERTO JOSE	20-04699073-1	014-P-00024/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
FERNANDEZ, HECTOR DE ROSAS	20-13298226-1	014-P-00046/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DELVILLANO, JUAN CARLOS	20-10642741-1	014-P-00701/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ESTEVEZ, ANIBAL DANIEL	20-13689844-3	014-P-00952/10	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
SIMBA RAMON	23-16666031-9	023-L-00068/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CALA ELIO RUFINO	20-26627070-5	023-L-00087/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
FLORES EZEQUIEL	20-28698071-7	023-L-00141/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MAMANI MARCOS E.	20-16884697-6	023-P-00078/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CANCHI LINO	20-10878152-2	023-P-00096/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
ORELLANA VICENTE A.	20-28105501-2	023-P-00179/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
GARCIA ADOLFO	20-10493805-2	023-P-00230/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
GUEVARA LUIS ANGEL	20-10007565-3	023-P-00238/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
PEREZ ADRIANA ZULMA	27-11524142-2	023-P-00239/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CASAS RAMON IGNACIO	20-16420640-9	023-P-00276/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
LOPEZ FERMINA	27-10435709-7	023-P-00307/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MOYA MIGUEL MERCEDES	20-08165991-6	023-P-00310/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
TOCONAS NORMA	27-13729890-8	023-P-00328/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
REYES SONIA	27-17131489-0	023-P-00594/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MUÑOZ, MIGUEL ORLANDO	20-17766580-1	026-L-00357/08	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE -CIUDAD-SAN JUAN
MARTINEZ, JUANA	27-24465888-7	028-P-00085/10	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
GORONDONA, JORGE	20-21692373-2	07A.-L-00158/1	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIEDRABUENA, CESAR	20-34087561-4	07A-L-02099/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIÑERO, MIGUEL ANGEL	20-26863164-0	07A-L-02158/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABELLO, JAVIER RAUL	20-14737402-0	07B-L-00335/11	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, MAURICIO	20-30074033-3	07B-L-00544/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERUZZI, MARIO ANTONIO	20-06058524-6	07B-P-00995/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA, ARIEL MATIAS	20-34647881-1	07C-L-00164/11	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARMOA, DANIEL HAROLDO	20-25262327-3	07C-P-00792/10	07C	DOMOCILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JACOB, JOSEFINA ADELA	27-11071149-8	10A-P-00434/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, ORNELA YANEL	27-35021430-0	10A-P-00443/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAICE, EVA AMANDA	27-12976451-7	10A-P-00444/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ENCINA, EDUARDO RUBEN	20-04981731-3	10A-P-00587/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOLDMAN, CATALINA	27-06234342-2	10A-P-00697/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA, JOSE LUIS	20-07613773-1	10A-P-00801/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SEQUEIRA, RAMON BRAULIO	23-11788153-9	10A-P-01841/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORTOSA, OSCAR	20-04606777-1	10B-P-00088/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BOLATTI, MIGUEL ANGEL	20-05268294-1	10B-P-00098/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DONADELLO, MARIA LAURA	27-17899663-6	10B-P-00125/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VIDAL, HECTOR ALFREDO	20-07823472-6	10B-P-00196/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OLIVA, BENJAMIN HORACIO	20-08444111-3	10B-P-00221/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDOLI, OMAR FIDEL	20-07757462-0	10B-P-00223/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALENZESI, MARIO DANIEL	20-12982324-1	10B-P-00231/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GANDINI, JOSE MIGUEL	20-08256203-7	10B-P-00258/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CELESTE, VICTOR HUGO	20-08362035-9	10B-P-00300/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TERAMO, DANIEL ALBERTO	20-12953962-4	10B-P-00307/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEZ, ELENA	23-14189387-4	10B-P-00324/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OVIEDO, SEGUNDO DANIEL	20-10416809-5	10B-P-00348/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AVILA, JOSE LUIS	23-12890406-9	10B-P-00389/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAMANI, ROLANDO	20-30489622-2	10C-P-00076/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PANIAGUA, ELADIA	27-14809738-6	10C-P-00141/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORELLANO, RODOLFO ANIBAL	20-08235298-9	10C-P-00158/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DURE, CARLOS MANUEL	20-08385023-0	10C-P-00204/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NOVAIS, JORGE MANUEL	20-13011751-2	10C-P-00440/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ANTON LAGOS, MARIA ROSARIO	27-93012725-1	10C-P-00490/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALAZAR, OLGA ELMIRA	27-12774348-2	10C-P-00536/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARANA, VICTOR HUGO	20-23693971-6	10D-L-00321/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLALBA, SILVANA	27-26579276-1	10D-L-00413/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE BERTI, DAMIAN GUSTAVO	20-31174661-9	10D-L-00445/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUARTE, GONZALO JAVIER	20-23037143-2	10F-L-00549/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAIZ, EZEQUIEL	20-33427509-5	10F-L-02758/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PERALTA, MARCELO JUAN	23-18007282-9	10G-P-00056/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ DIAZ, RUBEN ISMAEL	20-23151526-8	10G-P-00133/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, PEDRO IGNACIO	20-05535551-8	10G-P-00215/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, MARCELO PABLO	20-17725705-3	10G-P-00278/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUERRA, RAQUEL	27-11534259-8	10G-P-00288/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PESCE, ENRIQUE	20-07375665-1	10G-P-00375/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARINO, ALICIA GRACIELA	23-13181565-4	10G-P-00379/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RECALDE, JUAN JOSE	20-20177121-9	10G-P-00391/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTIEL, CARMEN	27-11857058-3	10G-P-00405/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IENTILE, JOSE	20-93411716-7	10G-P-00441/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS, MARIA CRISTINA	27-18473457-0	10G-P-00444/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FARIAS, SILVIO RUBEN	20-25175445-5	10H-L-00460/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SILPITUCLA, MIRTA PILAR	27-18337910-6	10H-P-00144/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALDIVAR GAONA, OSMER M	20-62491029-0	10H-P-00265/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, NESTOR MARTIN	20-36336497-8	10I-L-00720/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, HUGO ALEJANDR0	20-32790349-8	10J-L-00827/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77078/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LOPEZ, CELIA NOEMI	27-21627236-1	05A-P-00063/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
TOLEDO, JUAN CARLOS	20-13373343-5	05B-L-00415/11	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FRONTERA, CARLOS HORACIO	20-07645029-4	05B-P-00158/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SUAREZ, CARLOS MIGUEL	20-07960700-3	05C-L-00440/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P. - ROSARIO
CAFITZIDAKIS, LEANDRO RAUL	20-25917435-0	05C-P-00063/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
Esposito, Hugo Orlando	20-31458731-7	006-L-01410/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374-Villa Maria-Cba
PORTALES, NELSON ADRIAN	20-28183459-3	009-L-00311/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO RAMIREZ VICTOR	20-92401062-3	009-L-00335/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARDONEZ, RAMON	20-12210352-9	009-L-00385/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES SEGUNDO OMAR	20-24667498-2	009-L-00394/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTEL CASANOVA RAUL	20-92743779-2	009-L-00477/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, CELIA ALEJANDRA	27-17988466-1	009-P-00166/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ASTUDILLO CECILIA	27-12421191-9	009-P-00189/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CUFRE, OSVALDO	20-08430112-5	009-P-00194/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARIAS HERRERA JUAN	20-92269712-5	009-P-00198/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ ORELLANA MANUEL	20-93022428-7	009-P-00199/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUAYO PEREZ	20-92429974-7	009-P-00207/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, ROBERTO	20-08343207-2	009-P-00230/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUIZ NAHUELCHEO, EMILIANO	20-93058144-6	009-P-00247/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO BARRIA JOHAN	20-93254398-3	018-L-00076/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUERRERO ALBA	27-24469773-3	018-L-01361/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA VICENTE RENE	20-11239862-8	001-L-02683/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	AVELLANEDA 479 - S. M. DE TUCUMAN
VEGA CARLOS EDUARDO	20-27057521-9	021-L-00292/10	021	CERRADO	J. FADUL 120 - 1° - USHUAIA
AGUILAR SANTOS AGUSTIN	20-12184485-1	023-L-00071/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RIOS GREGORIO	20-18750464-4	023-L-00602/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
PEREZ JOSE DAVID	20-28822906-7	023-L-00835/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
CORIMAYO LINO	20-07605083-0	023-P-00079/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
MOLINA CLAUDIO	20-13785335-4	023-P-00187/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
JUAREZ GABINO EVARISTO	23-11377996-9	023-P-0857/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON N° 341- SALTA
RIVEROS QUIROGA, OSCAR	20-21813018-7	026-L-00383/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
OVIEDO HUGO ROBERTO	20-28243935-3	026-L-00461/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
DOMINGUEZ FAVIO LEONARDO	20-24879504-3	026-L-01013/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
TEJADA OLGA ANGELA	23-06415158-4	026-L-01112/10	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
MENGUAL BOTELLA VENTURA	20-07639946-9	026-L-01509/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
BALMACEDA, JUAN CARLOS	20-08667479-4	026-P-00319/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
PAEZ ANDRES ALADINO	20-11611619-8	026-P-00662/10	026	CERRADO	MITRE 226 (O) - SAN JUAN
GUARIE, DIEGO ANTONIO	20-35059812-0	028-L-00093/11	028	PLAZO VENCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
SERVIN, RAUL JAVIER	20-30445410-6	028-L-00102/11	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
LEDESMA, ALBERTO	20-13973182-5	028-P-00058/11	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
SAGANIA, JOSE IGNACIO	20-28535802-8	012-L-00017/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARAMAYO, SEGUNDO RENE	20-177015870-	029-L-00095/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SANTILLAN, CESAR LUIS	20-25596096-3	029-L-00096/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CAMPOS. CHRISTIAN MACIEL	20-26774962-1	029-L-00100/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SANCHEZ, SABINO ORLANDO	23-10352632-9	029-P-00276/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
TORREZ, ELPIDIO MARTIN	20-12570536-8	029-P-00281/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
MANU ARG ITA DE PIELES SRL	30-62575515-4	10D-L-03102/09	029	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAPITAL FEDERAL
BECERRO, ELISABET LORENA	27-22711977-8	07A-L-00065/11	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARATE, HIGNACIO JOSE MANUEL	20-32984254-2	07A-L-00770/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARCERANO, RAFAELA SANTOS	20-21545905-6	07A-L-01524/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PACE, JUAN	20-05395918-1	07A-L-03025/09	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, VICTOR	20-10035994-5	07B-L-01076/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, CLAUDIO LUIS	20-25046079-2	07B-L-01299/10	07B	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARIAS, ALDO IVAN	20-30499148-9	07B-L-02875/09	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ MARTINEZ, ROBERTO	20-13736709-3	10A-P-00134/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARANGHELLO, HECTOR	20-13213604-2	10A-P-00204/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MIARNAU y CABRERA, EVA	27-92045187-5	10A-P-00207/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIGENA, TERESA NILDA	23-12726794-4	10A-P-00211/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO, JOSE GENARO	20-10829187-8	10A-P-00216/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONGORA, ANTONIO	20-08790645-1	10A-P-00277/11	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAÑETE, JUAN DOMINGO	20-04705258-1	10A-P-00301/11	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALDERETE, FRANCISCO JAVIER	23-35803482-9	10A-P-00333/11	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANEVA, DANIEL HECTOR	20-08234813-2	10A-P-01725/10	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ CARDOSO, CLARO DIEGO	23-92622101-9	10A-P-02093/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MACHADO de OLIVEIRA, RODOLFO	20-14810052-8	10A-P-02161/10	10A	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FRANCO, JUAN DOMINGO	20-18788616-4	10B-L-00221/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DULCE, YANINA BELEN	27-32004885-6	10B-L-00277/11	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZANDIVARES, DAVID LEONARDO	20-22357494-8	10B-L-02767/10	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUAGLIA, IRENE CRISTINA	23-14406971-4	10B-P-00023/11	10B	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, RAUL	20-08543968-6	10C-P-00111/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALTAMIRANDA, NELSON ARIEL	23-29548725-9	10C-P-00301/10	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ, SUSANA ISABEL	23-18360374-4	10C-P-00461/11	10C	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CRUZ, HUGO ALBERTO	20-10139141-9	10C-P-00463/11	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS IRIARTE, WINDSOR	20-94252189-9	10D-L-00165/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PASTRANA, NORMA ANTONIA	27-17043142-7	10D-L-00241/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERREYRA, RAMON AMILCAR	20-18348040-6	10D-L-00242/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CISTERNA, RAUL GASTON	20-27430021-4	10D-L-00332/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
KRUPKA, ALINA GRACIELA	27-14866037-4	10D-L-00336/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, VICTOR ANDRES	20-25080882-9	10D-L-00371/11	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-00486/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ, WALTER GUILERMO	20-26490735-8	10D-L-02588/08	10D	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA, ARSENIO LUIS	20-27352408-9	10D-L-04216/07	10D	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROLDAN, VICTOR MARTIN	20-14748993-6	10E-L-00021/09	10E	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CUENCA, JORGE DANIEL	20-26762205-2	10E-L-00093/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOLABA CALLA, VIRGILIO	20-92971125-5	10E-L-00115/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTIZ MORINIGO, MARIELA	27-32790623-8	10E-L-00116/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, EDUARDO JOSE	23-29364482-9	10E-L-00148/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ISAGUIRRE, DORA ALEJANDRA	27-21169565-5	10E-L-00159/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, OSVALDO PABLO	20-11266775-0	10E-L-00197/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CALCENA CACERES, CRISTHIAN	20-93150305-8	10E-L-00206/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BASPINEIRO, EUSEBIA	27-18831463-0	10E-L-00216/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ VERON, LUCIO	20-94412152-9	10E-L-00221/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHINDAMO, FABIAN ALBERTO	20-25932541-3	10E-L-00224/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ MEDINA, HILARIA	27-92178615-3	10E-L-00226/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, GABINO	20-62097223-2	10E-L-00280/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOSA, YAYIS INES	27-20584458-4	10E-L-00303/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SEPULVEDA, DANIEL OSCAR	20-27274457-3	10E-L-00306/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROLDAN, NELIDA PATRICIA	27-13380636-4	10E-L-00308/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIQUELME, DELIA ESTER	27-18075989-7	10E-L-00320/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, STELLA MARIS	23-20057192-4	10E-L-00324/11	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PENNA, ALFREDO ALEJANDRO	20-13021648-0	10E-L-00329/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BARBON, JULIO ESTEBAN	20-17359078-5	10E-L-00330/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TORRES, JUAN MARIANO BIANES	20-20652719-7	10E-L-00332/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO, GREGORIO	23-07806703-9	10E-L-00342/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GRIMAUX, GUSTAVO EDUARDO	23-20029462-9	10E-L-00369/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARECO, RICARDO ENRIQUE	20-27990220-4	10E-L-00386/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, SOTELO ROBERTO	20-62098491-5	10E-L-00391/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOGADO BRITEZ, FREDY LUIS	20-62300036-3	10E-L-00429/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, MAXIMO FABIAN	20-30336947-4	10E-L-00433/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARNICA, JORGE PASCUAL	20-05271379-0	10E-L-00435/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO NUÑEZ, VICTORIANO	20-6212789-6	10E-L-00438/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NOGA, HECTOR RAUL	20-17347781-4	10E-L-00483/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTIZ, CARLOS HORACIO	20-14205218-1	10E-L-00491/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ SPINEDI, ALFONSO	20-07763852-1	10E-L-00496/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VISCELLI, LUIS ADALBERTO	20-18610503-7	10E-L-00500/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARRACHINO, MAURO MARCELO	20-34753453-7	10E-L-00516/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANCHUCAJA, ANGELIC	27-94006594-7	10E-L-00545/11	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRERA, JOSE ALFREDO	23-06150536-9	10E-L-00588/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
UÑATE, JUAN CARLOS	20-20423808-2	10E-L-00625/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOZICKI, MIGUEL ANGEL	23-08519344-9	10E-L-00631/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RASJIDO, AMERICA NANCY	27-23554270-1	10E-L-00633/11	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARCE, CLAUDIO MARTIN	20-25479043-6	10E-L-00716/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TORRES, DIEGO ARIEL	20-33404020-9	10E-L-00719/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FUENTES CORONEL, RICHARD	20-93698624-3	10E-L-00858/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARMINATI, MARIA ANGELICA	27-20957595-2	10E-L-00876/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALDAVEZ, APARICIO ARIEL	20-24081896-6	10E-L-00918/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANDAY, DIEGO DANIEL	20-25336619-3	10E-L-00966/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PORTILLO, ROQUE	20-93990457-4	10E-L-00983/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TICONA MONTERO, ANDRES	20-26312474-0	10E-L-01024/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, LAURA AURORA	27-11222467-5	10E-L-01035/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOYA, JOSE FLORENCIO	20-11837532-8	10E-L-01047/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, GUSTAVO JAVIER	20-26401309-8	10E-L-01052/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIVERO, KARINA ANDREA	27-22466182-2	10E-L-01066/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SIMAÑSKI, CESAR ARIEL	20-29143267-1	10E-L-011100/0	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, MAURO RODOLFO	20-33219705-4	10E-L-01124/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SALVATIERRA, CARLOS ALBERTO	23-25864258-9	10E-L-01134/07	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AYALA, AMADA ANTONIA	27-12461171-2	10E-L-01150/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CUEVAS, CLAUDIO ANDRES	20-21845947-2	10E-L-01151/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PERALTA, ESTEBAN HERMINIO	20-11891102-5	10E-L-01161/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ERASO, CELIA ROSARIO	27-14020688-7	10E-L-01205/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIDALGO, JORGE MANUEL	23-10867890-9	10E-L-01239/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLANUEVA, VICTOR DANIEL	20-30065364-3	10E-L-01256/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, WALTER RAMON	20-30107245-8	10E-L-01332/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, NORBERTO	20-11533228-8	10E-L-01364/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORMACHEA, PEDRO ARTURO	20-14789123-8	10E-L-01403/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRITEZ BENITEZ, MATEO	20-62106852-1	10E-L-01409/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, JUAN CARLOS	23-34348103-9	10E-L-01459/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONZON, JOSE ORLANDO	20-23548826-5	10E-L-01531/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ENRIQUEZ, DIEGO VALENTIN	20-24848423-4	10E-L-01584/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DE MAIO, MARIANO JAVIER	20-30040613-1	10E-L-01590/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SENTENO PRADO, SERGIO	20-93062866-3	10E-L-01595/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASUPA CAMBARA, JUAN	20-62179797-3	10E-L-01653/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS, AMALIA SOLEDAD	27-35984990-2	10E-L-01702/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTEGA, LUISA MARIA	27-30283368-7	10E-L-01719/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PETUAUD, CARLOS MARIA	20-08539357-0	10E-L-01725/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIZ, ALEJANDRO DANIEL	23-29153220-9	10E-L-01734/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, CHRISTIAN	20-26194736-7	10E-L-01739/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACOSTA, NORBERTO OSVALDO	20-33386186-1	10E-L-01799/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ALEJANDRO	20-25553895-1	10E-L-01814/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIEVA, SARA ISABEL	27-20498075-1	10E-L-01818/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, MIGUEL ANGEL	20-20485697-5	10E-L-01833/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEDINA, NORBERTO CARLOS	20-29993044-1	10E-L-01857/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FRANCO, RAFAEL LEONARDO	20-21647354-0	10E-L-01859/10	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORONEL, LUIS ANTONIO	20-08504488-6	10E-L-01938/05	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORELLANA, JOSE ROGELIO	20-17232664-2	10E-L-01977/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOBOS FERRERO, MARIA	27-27169103-9	10E-L-02019/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTIEL, CRISTHIAN ALEXANDER	20-35206379-8	10E-L-02039/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JUNCOS, ANGEL ISMAEL	20-31440006-3	10E-L-02045/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARGAS, PAMELA	27-30428174-5	10E-L-02066/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCALADA, JORGE RAFAEL	20-25552939-1	10E-L-02144/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, JORGE ANTONIO	20-20228521-0	10E-L-02160/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDOBA, VALENTIN	20-29888614-7	10E-L-02176/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PORTE, HECTOR FERNANDO	20-24984757-8	10E-L-02185/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALONSO, CARLOS ALBERTO	20-25513758-2	10E-L-02186/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA, GUILLERMO OSCAR	20-16126639-7	10E-L-02215/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, JOSE MARIA	20-14417857-3	10E-L-02244/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENDOZA, CESAR ORLANDO	20-25187359-4	10E-L-02273/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VEDIA LOMAR, MARTIN	20-94176952-8	10E-L-02282/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NUÑEZ, PEDRO SILVESTRE	20-12078682-3	10E-L-02284/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SZABAN, MARIANA ALEJANDRA	27-29689059-1	10E-L-02346/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
YETRI, VICTOR HUGO	20-24555475-4	10E-L-02352/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AREVALO, EDGARDO CESAR	20-23421870-1	10E-L-02408/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LAGUNA, DANIEL ESTEBAN	20-22492311-3	10E-L-02413/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAPPELLO, GUSTAVO JOSE	20-22297381-4	10E-L-02483/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PUGLIESE, MARTA SUSANA	27-11573808-4	10E-L-02521/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACUÑA, CARLOS ALBERTO	20-10960692-9	10E-L-02535/10	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FAVALORO, CRISTIAN GABRIEL	20-30436721-1	10E-L-02575/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VELAZQUEZ, FERNANDO NICOLAS	20-26640021-8	10E-L-02588/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALENZUELA, EULALIO	20-10846975-8	10E-L-02834/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEDESMA, EDMUNDO OSVALDO	20-23842223-0	10E-L-02848/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ DIAZ, JORGE EDUARDO	20-27536907-2	10E-L-02862/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOZA, NORA AMERICA	27-05698143-3	10E-L-02921/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AVALOS, MARCELO ESTEBAN	20-27066191-3	10E-L-02923/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALFREDI, CAMILO VICTOR	20-12319137-5	10E-L-02924/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FONSECA, WALTER RUBEN	20-30520997-0	10E-L-02925/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LORENZO, EVA ESTHER	27-06239551-1	10E-L-02938/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, VICTOR ORLANDO	20-27054954-4	10E-L-02947/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JIMENEZ, JULIO ROQUE	20-12461563-2	10E-L-02973/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANGINI, ROBERTO OSCAR	20-16600528-1	10E-L-02982/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VARELA, FABIAN RUBEN	20-17954287-1	10E-L-03021/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, CARLOS ARGENTINO	20-17529401-6	10E-L-03022/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIULIANO, NILDA CONCEPCION	27-06187263-4	10E-L-03030/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIVEREOS CABAÑA, ISMAEL	20-94127808-7	10E-L-03051/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RANZUGLIA, ROSA DELIA	27-03210866-6	10E-L-03066/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERRERA, WALTER DANIEL	20-20946638-5	10E-L-03071/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CRUZ, JUAN SERAPIO	20-13638300-1	10E-L-03092/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEDESMA, ESTELA ALEJANDRA	27-20477033-1	10E-L-03126/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRANCHINI, SERGIO RAUL	20-26524156-6	10E-L-03159/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, SILVIO ADRIAN	20-32473842-9	10E-L-03189/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALISTEO, ADRIAN GUILLERMO	20-17852561-2	10E-L-03197/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LENESMIDT, CARLOS ISMAEL	20-33158799-1	10E-L-03248/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FALDUTO, EZEQUIEL ADRIAN	20-31225190-7	10E-L-03249/10	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DELGADO, CANTALICIO	20-14768415-1	10E-L-03292/08	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LAMAS, ELIO EDUARDO	20-29494205-0	10E-L-03307/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, ENZO DAMIAN	20-33682373-1	10E-L-03308/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CALLAMULLO, EMILIO HERNAN	23-35763114-9	10E-L-03313/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, GUSTAVO RAMON	20-30231005-0	10E-L-03328/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, JULIAN JOSE	20-21517215-6	10E-L-03375/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, DANIEL ADRIAN	23-25362219-9	10E-L-03463/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACOSTA, MARIELA SOLEDAD	27-28152399-1	10E-L-03466/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, EDUARDO ANDRES	20-25554562-1	10E-L-03479/09	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASTILLO, RODRIGO HERNAN	20-33120874-5	10E-L-03483/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FLORES, JOSE AUGUSTO	20-27860192-8	10E-L-03493/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIPA, RAFAEL EDUARDO	20-28221428-9	10E-L-03499/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DONAIRE, JOSE EDUARDO	23-23392212-9	10E-L-03536/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIOS, NIDIA GEORGELINA	27-12207077-3	10E-L-03619/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OJEDA, FRANCO ERIC	20-30227212-4	10E-L-03624/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GRILLI, ANA CLAUDIA	27-18235662-5	10E-L-03629/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEÑA TOVAR, WILFREDO	20-93957297-0	10E-L-03666/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SCHEFFER, SILVIO SANTIAGO	20-27373602-7	10E-L-03691/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, NORBERTO FABIAN	20-17436534-3	10E-L-03744/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SALVATIERRA, HECTOR RUBEN	23-23615834-9	10E-L-03751/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, JULIO CESAR	20-28306102-8	10E-L-03873/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERNANDEZ, SARA SUSANA	27-11360684-9	10E-L-03968/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VISMDVTZKY, SOLANGE CRISTINA	27-30101793-1	10E-L-04105/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARIANI, MARIA ANTONIA	27-14515226-2	10E-L-04109/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIAN, SARA SUSANA	27-92587027-2	10E-L-04174/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ AMARILLA, PEDRO	20-94082405-3	10E-L-04238/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SUAREZ, MAXIMILIANO DANIEL	20-28880261-1	10E-L-04239/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDOBA, DIEGO ALBERTO	20-29532707-4	10E-L-04267/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REGNER, MARIA CRISTINA	27-16224228-3	10E-L-04275/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JIMENEZ, GUILLERMO FABIAN	20-30298847-2	10E-L-04383/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOLEDO, PABLO ROMILDO	20-17669619-3	10E-L-04394/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SABLICH, WALTER CESAR	20-16892938-3	10E-L-04450/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVES, JUAN JOSE	20-33137574-9	10E-L-04452/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPARDO, ALEJANDRA PATRICIA	27-14927761-2	10E-L-04498/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BISCHOFF, LILIANA MIRTA	27-13799942-6	10E-L-04530/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CERRIZUELA, JOSE REINALDO	20-10940913-9	10E-L-04531/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NIZ, ALEJANDRO DANIEL	23-29153220-9	10E-L-04597/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZORRILLA RUIZ DIAZ, GUSTAVO	20-94150103-7	10E-L-04791/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOREL, WALTER PEDRO	20-31195420-3	10E-L-04792/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, GERARDO	20-13407482-6	10E-L-04809/08	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FRIAS, NANCY STELLA	27-13357156-1	10E-L-04814/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SAUER, MIRTA DIANA	27-21432967-6	10E-L-04815/08	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, PASCUAL LUCIO JUAN	20-93002186-6	10E-L-04826/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TEVES, ANDREA VERONICA	27-24730682-5	10E-L-04850/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RAMIREZ, MIGUEL EDUARDO	20-29014539-3	10E-L-04919/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUINTANA, CRISTIAN GUSTAVO	20-35859982-7	10E-L-05172/09	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, NATALIA VANESA	23-24435411-4	10E-L-05197/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENA ESNEVI, MARTIN	20-30385261-2	10E-L-05265/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ, CRISTIAN MANUEL	20-24272177-3	10E-L-05438/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMADA, ROGELIO	20-30461899-0	10E-L-06091/07	10E	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALIENTE, MAURO FACUNDO	20-35861872-4	10F-L-00014/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ PASCAL, JONATHAN	20-31190482-6	10F-L-00019/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, MYRIAN TERESA	27-92141102-8	10F-L-00041/11	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ROJAS, ROBERTO	20-28423326-4	10F-L-00083/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ILUNDAIN, PATRICIA JORGELINA	27-20620333-7	10F-L-00088/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DAZA VEDIA, JULIO CESAR	20-94240031-5	10F-L-00092/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRAL, BLAS CESAR	20-62111935-5	10F-L-00141/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALCOSER VILLARROEL, VANESA	27-29667146-6	10F-L-00149/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROSALES, CARLOS ALBERTO	23-21920253-9	10F-L-00152/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LIQUITAYA GIRON, CRISTHIAN	20-92746495-1	10F-L-00153/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO, INES ERNESTINA	27-12832447-5	10F-L-00166/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SORIA, ALEJANDRO FABIAN	20-26199918-9	10F-L-00168/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEONARDELLI, CARLOS CRISTIAN	20-30315234-3	10F-L-00184/11	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO, JOSE ALBERTO	20-31513368-9	10F-L-00189/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASTRO, MIGUEL ARIEL	20-23981013-7	10F-L-00198/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, ALBERTO	20-07914038-5	10F-L-00202/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAMARGO ALVAREZ, CELEDONIA	27-92262486-6	10F-L-00208/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, VIRGINIA CASILDA	27-12486530-7	10F-L-00262/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARO, MIRTA YOLANDA	20-16739661-6	10F-L-00296/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PITTEO, MELINA ELBA	23-25474269-4	10F-L-00336/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRAZA, PAULINO de JESUS	23-12415600-9	10F-L-00360/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTILLAN, HECTOR TEOFILO	20-17772391-7	10F-L-00360/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOSCANO, AMADO ANTONIO	23-17485381-9	10F-L-00398/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
EUGENI, SILVANA INES	27-16395350-7	10F-L-00428/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, ARIEL HECTOR	20-33296474-8	10F-L-00496/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, RUBEN ARIEL	20-24288613-6	10F-L-00505/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CACERES, VICTORIANO LUJAN	20-16917934-5	10F-L-00520/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VAZQUEZ, JAVIER CARLOS	20-25762878-8	10F-L-00559/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORONEL, MIGUEL ANGEL	20-30600145-1	10F-L-00589/09	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CACERES COLQUE, DENNIS JUAN	20-92791660-7	10F-L-00594/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, PABLO AGUSTIN	20-23045670-5	10F-L-00610/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHURQUINA, ROLANDO OMAR	20-31810810-3	10F-L-00630/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BIASOTTI, DIEGO ALEJANDRO	20-31410010-8	10F-L-00631/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RAVENNA, RICARDO HIPOLITO	20-13322618-5	10F-L-00656/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FINK, GUSTAVO ADOLFO	20-04566214-5	10F-L-00677/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ANDRADA, NANCY	20-92981016-4	10F-L-00678/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORCILLO, JAVIER EMILIO	20-23413207-6	10F-L-00711/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUERA, MATIAS EZEQUIEL	20-33347305-5	10F-L-00764/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CASAZA, KARINA ARACELI	27-20593449-4	10F-L-00810/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BEJARANO, CELESTINA DORA	23-05716031-4	10F-L-00851/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SAAVEDRA, ANGEL OSCAR	20-28686438-5	10F-L-00967/10	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIRMAPAZ, FERNANDO GABRIEL	23-29517779-9	10F-L-00977/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALLEJOS, ESTEBAN	20-08704323-1	10F-L-00979/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BAEZ, DIEGO ARMANDO	20-29014714-0	10F-L-00980/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTUA, RAUL RUBEN	20-20093559-5	10F-L-01017/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CUENCA, LUIS AMERICO	20-08631001-6	10F-L-01027/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CANO, ILDA CELIA	23-05685914-4	10F-L-01089/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, WALTER FERNANDO	20-30976805-2	10F-L-01116/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCOBAR, HORACIO MANUEL	20-18383730-4	10F-L-01138/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTUCHO, SUSANA MABEL	27-17823248-2	10F-L-01205/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PETELIN, CESAR DANIEL	23-26327775-9	10F-L-01209/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABALLERO, ENRIQUE MARCELO	24-26147522-3	10F-L-01368/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRERA, GUSTAVO ERNESTO	20-22480627-3	10F-L-01421/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTENEGRO, WALTER FABIAN	20-20852636-8	10F-L-01444/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BASTERO, ALEJANDRO	27-28304998-7	10F-L-01478/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REYES, PEDRO ANIBAL	20-24576935-1	10F-L-01554/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZORILLA, JOSE	20-31732465-1	10F-L-01663/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HOURS, LUIS DOMINGO	20-16874459-6	10F-L-01669/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACUÑA, CARLOS ANDRES	20-12120161-6	10F-L-01686/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OMIL, JOSE LUIS	20-16545128-8	10F-L-01715/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREYRA, GERMAN ANDRES	20-31304324-0	10F-L-01743/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DEGREGORIO, MICAELA	27-33981121-6	10F-L-01757/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, MIGUEL ANGEL	20-29285867-2	10F-L-01777/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ SOAJE, MAXIMO	20-25966459-9	10F-L-01778/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUTIERREZ, CLAUDIO RAMON	20-29590238-9	10F-L-01872/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLASANTI, ACOSTA OSMAR	23-62278512-9	10F-L-01929/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LATELLA, DIEGO DAMIAN	23-20573623-9	10F-L-01964/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TIANO, MATIAS NICOLAS	20-32255874-1	10F-L-02000/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAUNA, TERESA HIPOLITA	27-03244269-8	10F-L-02037/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LUNA, NORMA NOEMI	27-28319493-6	10F-L-02041/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARAGON, MARIA ELENA	27-14059138-1	10F-L-02114/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BANEGAS, MARIA GRACIELA	27-05010641-7	10F-L-02144/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTAMANTE, MARIO HERMIDIO	20-13247044-9	10F-L-02178/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BELLI, RODOLFO ANGEL	20-23885489-0	10F-L-02244/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CEPEDA, ALEJANDRO MARTIN	20-25103030-9	10F-L-02267/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA ESCOBAR, DARIO	20-62138128-9	10F-L-02319/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ, MIRTA EMILCE	27-16478468-7	10F-L-02338/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
REINOSO, CLAUDIO HERNAN	20-31507543-3	10F-L-02369/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUAPI BENITEZ, GRACIELA	27-62245414-4	10F-L-02383/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAUNA, SALUSTIANO RAFAEL	20-18440782-6	10F-L-02390/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MENDEZ, NIEVES	27-10225317-0	10F-L-02432/10	10F	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FLORES CHUMACERO, CHRISTIAN	20-93612362-8	10F-L-02470/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TOLOZA, JUAN DOMINGO	20-20366565-3	10F-L-02487/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS, JOSE HORACIO	20-25115243-9	10F-L-02511/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIMENEZ, CARLOS FABIAN	20-17466797-8	10F-L-02537/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, RAMON RODOLFO	20-18453630-8	10F-L-02577/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRAGAN, ADRIAN MIGUEL	20-30376600-7	10F-L-02595/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, MANUEL	20-34135184-8	10F-L-02635/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BLANCO, CARLOS ALBERTO	20-26238670-9	10F-L-02637/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORTEZ, MARCOS GASTON	20-26254094-5	10F-L-02745/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
MOLINA, GRISELDA ADRIANA	23-27358292-4	10F-L-02795/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
BARBOZA, SERGIO DANILO	20-34566744-0	10F-L-02858/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
FRIAS, RAUL ANTONIO	20-18075917-5	10F-L-02909/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RODRIGUEZ, JUAN RAMON	20-18051252-8	10F-L-02931/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
ZERDA, HIPOLITO CANCINO	20-08130695-9	10F-L-02951/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
DOMINGUEZ, GIMENA	27-30333381-4	10F-L-02991/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
DOMINGUEZ, JUAN JOSE	20-26670160-9	10F-L-03088/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
PUEBLA de RAMIREZ, ANA	27-12054765-3	10F-L-03112/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
GAONA FIGUEREDO, HUGO	20-62218807-5	10F-L-03134/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
PIMENTEL CASAVERDE, MARIELA	27-62280982-1	10F-L-03135/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RAMIREZ, MARTIN	20-10702119-2	10F-L-03175/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
KERKHOFF, NILVA	27-92825740-7	10F-L-03298/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
CHOQUE QUISPE, ESTEBAN	23-92925413-9	10F-L-03383/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
AYALA, ANDRES	20-33262855-1	10F-L-03385/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
TOLOZA, HERNAN NERIO	20-28916005-2	10F-L-03441/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	23-28011094-9	10F-L-03509/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
FERNANDEZ, GUILLERMO DANIEL	20-20845078-7	10F-L-03686/09	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
ACEVEDO, MARTA ESTER	27-17915478-7	10F-L-03715/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
MIRANDA SANDOVAL, CATALINO	20-62268652-0	10F-L-03738/10	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
AMAYA, DIEGO GASTON	20-26825231-3	10F-L-03740/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
BLANCO, SUSANA BEATRIZ	27-06354147-3	10F-L-03753/10	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO	20-62259283-3	10F-L-03871/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
DIAZ, ESTEBAN ARIEL	23-29200343-9	10F-L-04206/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
SANCHEZ, ADRIANA ROSA	27-11593158-5	10F-L-04283/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
MEDINA, HUGO	20-21342622-3	10F-L-04420/08	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
CARDOZO, SILVANO	20-16252293-1	10F-L-04426/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED
SILVA, MARIO JAVIER	20-26831501-3	10F-L-04665/08	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
RODRIGUEZ, MARIO OMAR	20-22003722-4	10F-L-04806/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED
GARCIA, SEBASTIAN RODRIGO	20-25801017-6	10F-L-04973/08	10F	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALARZA, MARIO ANTONIO	20-06082992-7	10G-P-00024/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIGUEROA, ALEJANDRA PATRICIA	23-16315602-4	10G-P-00127/11	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMADA MACEDO, JUAN	20-10962849-3	10G-P-00210/11	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARISTE, PIO ARSENIO	20-08549391-5	10G-P-00237/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BORDA, FRANCISCO	20-11205475-9	10G-P-00253/11	10G	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ENCINA, RAMON RICARDO	20-21085260-4	10G-P-00258/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOTO, JUAN CARLOS	20-08339179-1	10G-P-01825/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROBLEDO BASTIAS, SERGIO	20-92308494-1	10G-P-02007/10	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUGLIOTTA, RUBEN	20-21728921-2	10H-L-00088/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, MARIO LUIS	20-30779136-7	10H-L-00092/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HINOJOSA CLAROS, ANGEL	20-92990535-1	10H-L-00115/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORREA, MONICA MARISA	23-21070085-4	10H-L-00128/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZARZA COLMAN, ANUNCIO	20-93003754-1	10H-L-00135/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ORLANDO PABLO	20-30922021-9	10H-L-00155/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRITES, MARCELO ANDRES	23-23815161-9	10H-L-00203/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDOBA, JULIETA CARINA	27-23662751-4	10H-L-00209/11	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FLORES, FAVIO DANIEL	20-24115435-2	10H-L-00214/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BANEGAS, HECTOR GABRIEL	20-28724036-9	10H-L-00318/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMADA, LUIS ALBERTO	20-62235507-9	10H-L-00356/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIOS, FEDERICO DAVID	23-29209530-9	10H-L-00359/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PIZA, JUAN MARCOS	20-25663800-3	10H-L-00363/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, GERARDO RITO	20-23526704-8	10H-L-00367/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO, MARCELA LORENA	27-24764312-0	10H-L-00375/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NARVAEZ, DOMINGO CLAUDIO	20-14635207-4	10H-L-00431/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OSSA, PABLO GONZALO	20-26420915-4	10H-L-00456/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BORDON, MIRIAN RAQUEL	23-92640190-4	10H-L-00472/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIRALDO ROBLES, ALFREDO	24-96894734-2	10H-L-00480/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOVATO, ENRIQUE MANUEL	20-27144096-1	10H-L-00513/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
JAZMIN, ALEXANDRA ELIZABETH	27-21061532-1	10H-L-00526/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAMPILLO, JULIO CESAR	20-28574918-3	10H-L-00643/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AZZARO, LUIS MARIA	20-26116423-0	10H-L-00696/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRITES, MARIO CRISPIN	20-11698101-8	10H-L-00711/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOSA, VICENTE JESUS	20-26636988-4	10H-L-00732/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ, JORGE JAVIER	20-26917269-0	10H-L-00774/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RIQUELME, RAMON RICARDO	23-11936866-9	10H-L-00817/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALARZA, MARIO RUBEN	20-22639684-6	10H-L-00862/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, DAVID ISMAEL	20-30046281-3	10H-L-00869/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINELLI, MARCIA ROSA	27-13859104-8	10H-L-00927/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MACIAS, ADELA del TRANCITO	27-17019679-7	10H-L-00980/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FEDORYN, JAVIER EDGARDO	23-17600688-9	10H-L-00981/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALLEJOS, WALTER ISMAEL	20-24042967-6	10H-L-00992/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHINCUINI, JOSE OSVALDO	20-17868498-2	10H-L-01057/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CALDERON, CRISTIAN ALBERTO	20-25298615-5	10H-L-01060/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RAMOS, CLAUDIO GERMAN	20-23474090-4	10H-L-01066/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARRIETA, CLAUDIO JOSE	20-31984200-5	10H-L-01067/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ GALEANO, CLAUDIO	20-94096853-5	10H-L-01168/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUIDO, JESICA PAOLA	27-30979982-3	10H-L-01198/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, SERGIO FERNANDO	20-17448754-6	10H-L-01231/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, JUAN JOSE	23-07698888-9	10H-L-01285/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
IBARRA, DIEGO ISMAEL	20-26537621-6	10H-L-01290/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SABELA, SERGIO MARCELO	23-25337773-9	10H-L-01320/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUEDA, MARIO	20-13311595-2	10H-L-01332/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, OSVALDO DAMIAN	20-29626996-5	10H-L-01364/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ORELLANA CAMACHO, ROMULO	20-92920733-6	10H-L-01382/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MAGALLANES, ROLANDO ANDRES	20-10839897-4	10H-L-01444/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALARCON, ESTEBAN DAVID	20-31435662-5	10H-L-01459/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALLARDO, CARLOS DANTE	20-12068712-4	10H-L-01470/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MUAME, ALFREDO EDUARDO	20-17893973-5	10H-L-01495/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ANTONIO FEDERICO	20-27824882-9	10H-L-01502/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RE, DARIO JAVIER	20-23775497-3	10H-L-01523/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, CRISTIAN ARIEL	20-29388583-5	10H-L-01527/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PANIAGUA, FABIAN	20-25895734-3	10H-L-01624/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, TOMAS MAXIMO	20-21180195-7	10H-L-01678/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, MARIA del ROSARIO	27-13906460-2	10H-L-01786/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONZON, WALTER DAVID	20-17790700-7	10H-L-01798/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BALCARCE, JORGE OMAR	20-12573966-1	10H-L-01808/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PASCALE, LUIS ALFREDO	20-94227556-1	10H-L-01876/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUIÑONES IBARRA, GAUDENCIO	20-92197828-7	10H-L-01902/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DURE, EUSTAQUIO	20-11297462-9	10H-L-01929/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIMENEZ ALMIRON, CESAR	20-62307335-2	10H-L-01954/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAUNA, MARIO ANDRES	20-21617775-9	10H-L-01960/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTA CRUZ, CHRISTIAN CESAR	20-22609823-3	10H-L-02034/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SORIA, GERARDO ATILIO	20-31335855-1	10H-L-02042/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABRERA, JAVIER ANTONIO	20-25009856-2	10H-L-02044/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAPUTO, DIEGO CHRISTIAN	20-21115098-0	10H-L-02051/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, JOSE LUIS	20-13607435-1	10H-L-02223/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALDIVIA, SEBASTIAN PABLO	20-30646318-8	10H-L-02227/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MERLO, JULIO ERNESTO	23-08595596-9	10H-L-02228/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARDOZO, HECTOR DOMINGO	23-16950923-9	10H-L-02243/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOSA, JONATAN GASTON	20-34796240-7	10H-L-02280/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ, CARLOS	20-23589267-8	10H-L-02427/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ, SERGIO ALEJANDRO	20-17843564-8	10H-L-02474/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BONETTI, JULIAN	20-31672886-4	10H-L-02501/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARAGON, SERGIO REINALDO	20-27164603-9	10H-L-02509/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORALES, PABLO DAVID	20-22615263-7	10H-L-02540/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LASTRA, MARCELO PEDRO	20-16823772-4	10H-L-02551/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DELGADO IBARRA, OSCAR	20-93254488-2	10H-L-02551/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ABASTO, IVAN ADOLFO	20-21872931-3	10H-L-02571/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, BLANCA AZUCENA	27-05969030-8	10H-L-02612/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TROSSI, MARISA ALEJANDRA	27-27769197-9	10H-L-02652/09	10H	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MONTENEGRO, ELIAS EDUARDO	23-33903830-9	10H-L-02691/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCOBAR, ANGEL SANTOS	20-28002280-3	10H-L-02707/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SILVA, FACUNDO RAUL	20-25703545-0	10H-L-02741/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BADANO, LILIANA ANDREA	27-12103368-8	10H-L-02763/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
URIEL, MAURO	20-33955861-3	10H-L-02835/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SILVA, SEBASTIAN GABRIEL	20-31601614-7	10H-L-02846/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORONADO YNOÑAN, DAVID	20-94060403-7	10H-L-02859/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PLANAS, GERMAN WALTER	20-33032437-7	10H-L-02860/10	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PAULETIC, JUAN ALBERTO	20-14959403-6	10H-L-02862/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAIATI, NICOLAS EDUARDO	20-29697335-2	10H-L-02872/08	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GRUDINA, SERGIO LEANDRO	20-30664102-7	10H-L-02883/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUTIERREZ, ANTONIO	20-92927220-0	10H-L-02894/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TRUBBO, MARCELO FERNANDO	20-17836594-1	10H-L-02940/10	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DRON, SANTIAGO	20-29407139-4	10H-L-02951/08	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAITAN, RAMON NORBERTO	20-08447720-7	10H-L-02968/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLALBA CARDOZO, DIEGO	20-62323376-7	10H-L-03009/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HEREDI, CRISTIAN GERMAN	20-24105284-3	10H-L-03017/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROHR, SILVINA MABEL	27-23937778-0	10H-L-03049/08	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ, WALTER SEBASTIAN	23-31167698-9	10H-L-03103/08	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CERRUDO, JONATHAN EXEQUIEL	20-36150116-1	10H-L-03113/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, JOSE ARMANDO	20-32704266-2	10H-L-03175/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZRATE, JESUS FELIX	20-17166772-1	10H-L-03207/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOGGIA, OSCAR ALBERTO	20-29469128-7	10H-L-03292/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FIGUEREDO, CARLOS GUSTAVO	20-20423533-4	10H-L-03333/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARGHINI, LUIS MAURO	20-26591626-1	10H-L-03339/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEZA CHENA, JOSE	20-93062192-8	10H-L-03457/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CABALLIERI, MARIANA VANESA	27-32986259-9	10H-L-03481/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PIRRELLO, LILIANA GRACIELA	27-13751086-9	10H-L-03657/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CAMPOS, DIEGO ALBERTO	20-27898174-7	10H-L-03724/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OJEDA, JORGE GASTON	20-26801456-0	10H-L-03932/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MEDINA, JULIO ANDRES	20-22202709-9	10H-L-04033/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ALAN ARIEL	20-35326601-3	10H-L-04041/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESQUIVEL VERA, ELADIO RAMON	20-62182045-2	10H-L-04043/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROSSO, MATIAS JAVIER	20-33116367-6	10H-L-04044/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIZUELA ROMERO, IGNACIO	20-62404454-2	10H-L-04141/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FARIAS, CARLOS MARTIN	20-25521791-8	10H-L-04204/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LENTINI, MIGUEL ANGEL	20-23323874-1	10H-L-04270/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCALANTE, JOSE LUIS	20-23889392-6	10H-L-04303/09	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SELUBSKI, BENJAMIN	20-04284879-5	10H-L-04322/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVAREZ, JUAN CANCIO	20-22575628-8	10H-L-04356/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERGARA, JOSE AUGUSTO	20-27764744-4	10H-L-04409/09	10H	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ANALIA VERONICA	27-22768105-0	10H-L-04436/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PAREDES FERNANDEZ, DAVID	20-93947534-7	10H-L-04482/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZALAZAR, ROBERTO CARLOS	20-36285683-4	10H-L-04515/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RIVERO, MARIA GLORIA	23-18412005-4	10H-L-04542/09	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GANDUR, GUILLERMO ROMAN	23-20747948-9	10H-L-04581/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARMIGLIO, JORGE ALBERTO	20-11897666-6	10H-P-00006/10	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHOQUE, RAMON ALBERTO	20-29931989-0	10H-P-00039/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALMIRON, ALEJANDRO MANUEL	20-20477449-9	10H-P-00063/11	10H	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUBINI, MARISA	27-18313658-0	10H-P-00090/11	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ALICIA ELIZABETH	27-36175608-3	10I-L-00002/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BARRETO, ALBERTO SALVADOR	20-30431048-1	10I-L-00015/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, DAMIANA MARIA	27-06164690-1	10I-L-00019/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACUÑA, BUENAVENTURA	20-62155182-6	10I-L-00022/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUTRON RAMIREZ, ROMULO	23-94068782-9	10I-L-00030/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLADEAMIGO, MIGUEL	20-34101929-0	10I-L-00032/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DE JESUS, RAQUEL	20-92566635-2	10I-L-00039/10	10I	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, RAMON OSVALDO	20-08535729-9	10I-L-00083/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, RAMON OSCAR	20-20584438-5	10I-L-00085/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GODOY, JOSE ANTONIO	20-10596312-3	10I-L-00108/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, RAUL ALBERTO	20-32187144-6	10I-L-00127/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEREZ, CARLOS BERNABE	20-22986313-5	10I-L-00128/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA MONGES, OSVALDO	20-28354026-0	10I-L-00183/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PISCEDA, RAMON ALBERTO	20-30705474-5	10I-L-00244/11	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, NESTOR JAVIER	20-29236446-7	10I-L-00279/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALEANO SILVERO, WILDO	20-93032675-6	10I-L-00300/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORMINOLA ORELLANA, CARLOS	20-92939899-9	10I-L-00316/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, EVANGELINA	27-94420532-8	10I-L-00344/11	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACEVEDO, GERMAN HORACIO	20-22076818-0	10I-L-00368/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ MEZA, FIDEL	20-62402381-2	10I-L-00479/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MAYAL, MARIO MANUEL	20-11586750-5	10I-L-00539/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LENCINA, HERALDO DAVID	20-27565204-1	10I-L-00543/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MAMANI HIDALGO, APOLINARIO	23-93025884-9	10I-L-00639/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MIÑO, HORACIO EZEQUIEL	20-35161604-1	10I-L-00676/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LIGORRIA, ANDRES RICARDO	20-22170143-8	10I-L-00681/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIZUELA VAZQUEZ, CARLOS	20-62296622-1	10I-L-00693/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERRERA HERRERA, MARIA	27-93374047-7	10I-L-00701/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GODOY, HUGO DANIEL	20-28034907-1	10I-L-00702/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARCE, MARCELINO ALBERTO	20-21776507-3	10I-L-00706/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VALIENTE, EMANUEL ALEJANDRO	23-28991703-9	10I-L-00777/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARAMLA, MIGUEL ANGEL	20-13088464-5	10I-L-00838/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOZZONI, ROMINA MARIEL	27-30016983-5	10I-L-00846/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SOTOMAYOR, SERGIO GUSTAVO	20-23341396-9	10I-L-00847/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PARADA, MIGUEL ANGEL	20-26923385-1	10I-L-00864/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TABORDA, PABLO RODRIGO	20-35730537-4	10I-L-00866/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CENTURION, MAURICIO RAMON	20-32486308-8	10I-L-01005/09	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MADERA, ROSA LIDIA	27-12948737-8	10I-L-01082/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALETTA, NELIDA LUCIA	27-06254358-8	10I-L-01095/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORALES ALBARADO, DELFIN	20-94246852-1	10I-L-01099/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCOBAR, JOSE LUIS	20-28632882-3	10I-L-01119/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ, LUISA MARIA ANDREA	27-30818889-8	10I-L-01172/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERON, SIXTO	20-16086111-9	10I-L-01197/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PEDROZO, ALBERTO DANIEL	20-14439524-8	10I-L-01229/10	10I	RECHAZADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TORRES, MAXIMILIANO GABRIEL	20-31984452-0	10I-L-01268/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ RAMOS, BENANCIO	20-62345466-6	10I-L-01284/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTOS, MARIA ELENA	27-05419276-8	10I-L-01286/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RUIZ RODRIGUEZ, GLORIA LIDIA	27-94093016-8	10I-L-01288/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, SAUL BAUTISTA	20-20722457-0	10I-L-01295/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTOLAYA, ENRIQUE RAMIRO	20-27382591-7	10I-L-01335/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AMATO, KARINA MARIA LILIAN	27-22588158-3	10I-L-01346/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROJAS, NESTOR FABIAN	20-26382020-8	10I-L-01353/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, RUBEN ALBERTO	20-31563964-7	10I-L-01367/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SAUCEDO AQUINO, OSCAR	20-94140201-2	10I-L-01384/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALEMAN, PABLO ALEJANDRO	20-30040911-4	10I-L-01464/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OVELAR, EZEQUIEL ALEJANDRO	20-36214695-0	10I-L-01476/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERA ORTIZ, MIGUEL	20-62173542-0	10I-L-01517/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LLANCAMAN, ROBERTO DANIEL	20-13073531-3	10I-L-01530/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ PRIETO, DARIO DAVID	20-36155160-6	10I-L-01553/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ORTIZ, ALBERTO MAXIMILIANO	20-35632603-3	10I-L-01600/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZAFORANO, JORGE RUBEN	20-16946145-8	10I-L-01608/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUIRRE, RAMON ANTONIO	20-33295137-9	10I-L-01616/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOYA, JUAN REINALDO	20-14072993-1	10I-L-01644/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
IRIARTE del VALLE, SERGIO	20-62147392-2	10I-L-01659/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
EHRLICH, CLAUDIO FERNANDO	20-21438042-1	10I-L-01704/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCUDERO, CARLOS HUGO	20-27827669-5	10I-L-01759/09	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MELGAREJO, ESTELA ALEJANDRA	27-29733022-0	10I-L-01768/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
YRENE, FAUSTINO ARMANDO	20-10623966-6	10I-L-01824/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
NAVARRO, DAMIAN DANIEL	20-31601680-5	10I-L-01868/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANCHEZ, RAMON EUSTAQUIO	20-29073809-2	10I-L-01973/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GIMENEZ, JONATAN ALBERTO	20-34150480-6	10I-L-02029/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, ALBERTO DECIO	20-08250915-2	10I-L-02046/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TAPARI VENIALGO, EVER ABEL	20-62102328-5	10I-L-02057/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, OSVALDO HUGO	20-25703428-4	10I-L-02064/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GALEANO, JUAN CARLOS	23-36107025-9	10I-L-02093/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUIROZ, DIONISIA ERCILIA	27-00726624-9	10I-L-02114/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DI CIOCCO, MARIO JOSE	20-13062342-6	10I-L-02134/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ROMERO, MAXIMILIANO	20-30428325-5	10I-L-02140/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORTES, SEBASTIAN JESUS	20-34848124-0	10I-L-02189/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOA, CLAUDIO ADOLFO	23-25072871-9	10I-L-02220/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SILVA, LORENA ESTER	27-27584840-4	10I-L-02284/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAMPOS, SUSANA	27-13038049-8	10I-L-02311/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RABALO, EDUARDO ARIEL	20-26229382-4	10I-L-02323/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FONTAO, JOSE ANTONIO	20-17294146-0	10I-L-02344/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTAMANTE, NESTOR MANUEL	20-29194862-7	10I-L-02378/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FARIAS, DAMIAN AVELINO	20-23423094-9	10I-L-02393/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VELIZ, GUSTAVO JAVIER	20-32012291-1	10I-L-02428/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUILAR, DANIEL ALEJANDRO	20-27788889-1	10I-L-02434/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
TAITO, MARIA LAURA	27-23552631-5	10I-L-02489/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BUSTOS, SERGIO DANIEL	20-24265924-5	10I-L-02560/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, ROQUE RUBEN	20-10673282-6	10I-L-02591/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BORNI, NESTOR FABIAN	20-16910909-6	10I-L-02648/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTA CRUZ, DAMIAN	20-31070398-3	10I-L-02734/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GAONA, JUAN CARLOS	20-23951649-2	10I-L-02753/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
APONTE BENITEZ, DERLIS LUIS	20-93278854-4	10I-L-02756/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GUZMAN, MERCEDES RAQUEL	27-20574505-5	10I-L-02782/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, DIEGO ARMANDO	20-34508411-9	10I-L-02784/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
AGUILAR, SERGIO	20-26367798-7	10I-L-02837/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESPINOZA OÑO, EFRAIN	24-93995298-1	10I-L-02869/10	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLALBA CENTURION, CRISTIAN	20-94235716-9	10I-L-02878/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
COMAN, DANIEL OSCAR	20-23857396-4	10I-L-02923/10	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAG, HERNAN DIEGO	20-32022916-3	10I-L-02962/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
DIAZ, JUAN CARLOS	20-05080432-2	10I-L-02992/08	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOMEZ, HECTOR EMMANUEL	20-33650838-0	10I-L-03042/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ZELAYA CRISTALDO, WILLIAN	23-62176708-9	10I-L-03142/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SUAREZ, ALEJANDRO ROBERTO	20-24128568-6	10I-L-03190/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESPOSITO CASARES, MATIAS	20-32649504-3	10I-L-03238/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CORDERO, RICARDO JOSE	20-11607772-9	10I-L-03275/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BELEN, ALEXIS MARTIN	20-30714067-6	10I-L-03503/08	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PATTETA, MARIA ELENA	27-13433710-4	10I-L-03548/08	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
HERRERA, FERNANDO GABRIEL	20-26463978-7	10I-L-03556/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERNANDEZ DIAZ, JESUS	20-62260859-7	10I-L-03603/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ESCUELA R. GUTIERREZ S.R.L.	27-16090068-2	10I-L-03628/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ACOSTA, CARLOS ALBERTO	20-18566712-0	10I-L-03644/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIOS, MARIO AMADO	20-23953435-0	10I-L-03659/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
FERREYRA, JORGE RODOLFO	20-25886209-1	10I-L-03700/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, SERGIO ARIEL	20-25099900-4	10I-L-03711/08	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARCIA, BERNARDO JAVIER	20-34204265-2	10I-L-03810/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
OCAMPO, ROBERTO SANDRO	20-25351288-2	10I-L-03881/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LEDESMA, IGNACIO WALTER	20-24105866-3	10I-L-03890/08	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
LOPEZ, NESTOR OMAR	20-20214794-2	10I-L-03936/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, OSVALDO ADRIAN	20-22923022-1	10I-L-04060/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BENITEZ PEÑA, MAXIMO	20-94300286-0	10I-L-04148/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BOGADO, LILIO ELISEO	20-92365237-0	10I-L-04184/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHOQUE QUISPE, LUCIANO	20-92963998-8	10I-L-04195/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CHAVEZ, ANIBAL ALFREDO	20-30496612-3	10I-L-04260/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PADILLA, JOSE MARIA	23-31371509-4	10I-L-04295/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ARIAS, CRISTIAN ARIEL	20-35243714-0	10I-L-04334/09	10I	CERRADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ, MARIO ALBERTO	20-10609495-1	001-L-01981/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE MANUEL	20-14947954-7	001-L-02032/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LEONAR, BENJAMIN	20-13273822-0	002-L-00427/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MASSARO, RUBEN REINALDO	20-12234218-3	002-L-00431/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
OCAMPO, ALEXIS GABRIEL	20-33124824-0	008-L-00576/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ROJAS, ROBERTO RAUL	20-29342454-4	009-L-01808/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GOMEZ MAURICIO GABRIEL	20-25145089-8	011-L-00235/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MARCO, LUCIANO ARIEL	20-28219004-5	012-L-03238/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DUFUR, ORLANDO	20-20629518-0	014-L-00799/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DISANTI, PEDRO JOSE	20-26102770-5	014-L-01789/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GONZALEZ RAMON DARIO	20-31383384-5	014-L-01889/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
MONTAÑA, JOSE JUAN	20-30596994-0	019-L-00471/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RUBIDARTE, DIEGO ARMANDO	20-30457489-6	019-L-01094/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MARFETAN, JESUS	20-29766712-3	020-L-00023/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
)SPITAL GUILLERMO PATERSON	33-67144578-9	022-L-00137/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
PAREDES CORIA, MARCELINO	20-93042444-8	022-P-00251/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
OMEZ CORREGIDOR, ARMANDO	23-25985663-9	023-L-00165/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ABDALA, TOMAS ADRIAN	20-28894082-8	024-L-00157/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MUÑOZ, PEDRO ARMANDO	20-13721121-2	027-L-01849/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RUBIN, DIEGO ALEJANDRO	20-24967597-1	029-L-00255/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BERNABEL, CLAUDIA SILVANA	27-28542959-0	031-L-00641/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LAUMANN, RICARDO JOSE	20-12073920-5	031-L-02543/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GERMANDO, MARIO HECTOR	20-14683922-4	031-L-03315/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ASTORGA, DANIEL ALEJANDO	20-30559736-9	031-L-03843/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MIRANDA, DOLORES ELENA	27-05279646-1	05A-L-02805/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BORGHI, ELIANA MAGALI	27-25959749-3	07B-L-02702/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DA SILVA FABIAN RUBEN	20-26017322-8	10B-L-02101/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TRANSP. METROPOLITANOS	30-67952562-6	10B-L-03098/07	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
:APARROZ, CLAUDIO HERNAN	20-28533595-8	10B-L-03190/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MEDAGLIA, CINTIA PAOLA	27-29315721-4	10B-L-03613/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
IGLESIA, FELIX RAMON	20-05656764-0	10B-L-03968/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DUARTE, LEONARDO DANIEL	20-30143159-8	10B-L-04269/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
VAZQUEZ, ALBERTO	20-04623752-9	10C-P-00827/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
AIDANA, SILVESTRE TEODORO	20-12304964-1	10D-L-00342/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JORGE LUIS	20-25620681-2	10D-L-00701/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LOPEZ, GABRIEL	20-33907210-9	10D-L-01214/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BIDONE, MARIANA	27-18220425-6	10D-L-01953/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
PIÑERO, ADRIAN FABIAN	23-22615219-9	10E-L-01429/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MAJTENY PATRICIA ELIZABET	27-21939488-3	10E-L-02942/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ACOSTA, DIEGO MAURICIO	20-22148680-4	10E-L-03391/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
MILAN RICALDEZ, FRANCISCO	20-93062628-8	10E-L-04026/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LOPEZ, PATRICIA NOEMI	27-26114970-8	10E-L-04053/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ROJAS, JUAN CARLOS	20-23799104-5	10E-L-04512/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BELTRAN, GRACIELA	27-11437011-3	10E-L-04820/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RUIZ, PEDRO RAUL	20-13256742-6	10E-L-05385/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BANEGAS MARIO GUSTAVO	20-27407225-4	10F-L-00213/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
HERNANDEZ SANTANA SERGIO	20-92994519-1	10F-L-00437/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SOTELO, OMAR DANIEL	20-24466889-6	10F-L-00509/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
TORRES, LEONARDO JULIAN	20-26646651-0	10F-L-02553/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CHOREN, MARGARITA MARIA	27-11280158-3	10G-P-00951/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GONZALEZ RUIZ RUIZ, JOSE	20-92913280-8	10H-L-00633/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BAEZ, RUBEN GUILLERMO	20-18288121-0	10H-L-02037/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CARCETE, DABIANA ESTHER	27-21131786-3	10H-L-02656/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
COGORNO. SUSANA ISABEL	27-21549808-0	10I-L-00081/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LOPEZ, CECILIA LORENA	23-24021853-4	10I-L-00325/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 1091 - 4° CAP. FED.
PALAVECINO RUBEN JULIAN	20-13791885-5	10I-L-02698/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
MENDIETA, GUSTAVO DANIEL	20-33574177-4	10I-L-02720/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
SOSA ARNALDO DARIO	20-32948005-5	10I-L-03531/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
ORTIZ, FERNANDO DANIEL	20-32403310-7	10I-L-03740/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
DIAZ, SANDRA PATRICIA	27-20593162-2	10J-L-00260/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CORDOBA, NATALIA ESPERANZA	27-26934796-7	10J-L-00745/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
CUESTAS MARTINEZ, OLGA	23-93348988-4	10J-L-01335/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
AMARILLA, RAMON ALBERTO	20-13922928-3	10J-L-01617/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
RODRIGUEZ, MARCELO	20-25578615-7	10J-L-01638/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
LAGO, CESAR DANIEL	20-14728285-1	10K-L-00094/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
BLANCO, CARLOS ARIEL	20-31316108-1	10K-L-00172/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
HERMOSA MIRTA LEONOR	27-05179647-6	10K-L-00217/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SANTA CRUZ GONZALES, SILVIA	27-93955705-4	10K-L-00424/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GOMEZ AMERICO ALBERTO	20-25529593-5	10K-L-00653/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
PINTO ACOSTA, ROSARIO	23-62030420-4	10K-L-00726/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
GOROZURRETA CRISTIAN	20-32034435-3	10K-L-01596/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
SILVA BRITEZ, JOSE ALFREDO	23-92576916-9	10K-L-02049/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77089/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARAZZI, RICARDO ALBERTO	23-10078736-9	011-L-00333/11	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
DE LORENZO, HECTOR	20-26654061-3	011-L-01290/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ROMANO, ANGEL VICENTE	20-14347008-4	011-L-01452/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
VASQUEZ, EFRAIN	20-12132510-2	011-L-01457/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
GARCIA, RAÚL ALBERTO	20-11889394-9	011-L-01467/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
ENCINA, EMILIO	20-12002079-0	011-L-02033/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
INDABERA, DANIEL OMAR	20-29485600-6	011-L-02367/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
BANEGAS, ARIEL BERNARDO	20-26513392-5	011-L-02374/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
CABALLERO, HUGO CESAR	20-25275165-4	011-L-02492/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA
CARDOSO, JUAN EZEQUIEL	20-30281498-9	011-L-02675/10	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 6° "A" LA PLATA

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77102/11 v. 01/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FARIAS CEFERINO CARLOS	20-20967482-4	10J-L-01433/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CISNEROS JORGE GERVASIO	20-16448967-2	10K-L-00035/11	10K		MORENO 401 - P.B. - CAP. FED.
ESPINOZA ARANCIBIA RAUL ALEX	20-93192789-3	10K-L-02001/10	10K	14/12/2010	MORENO 401 - P.B.- CAP. FED.

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 29/06/2011 Nº 77105/11 v. 01/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EMILIO PEDRO DORIRO (DNI 11.991.756) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.022/03, Sumario Nº 4152, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78200/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3446 Expediente Nº 31533/03 caratulado EMILIO AIROLDI E HIJOS S.C. al señor CARLOS DANIEL AIROLDI las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 29/04/2010 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3446, Expediente Nº 31533/03, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 2/03/2011 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Notificar lo dispuesto a fs. 1879, punto 2, al señor CARLOS DANIEL AIROLDI mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78205/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RODOLFO VICTORIA (DNI 8.269.338) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100609/08, Sumario Nº 4118, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78207/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VANTRADE S.A. (CUIT 30-67812431-8) y a los señores FEDERICO SANTIAGO PERLBERGER (CUIT 20-15200788-5; C.I. 3.007.295) y ANDRES BARCELO VALDEZ (CUIT 20-15284532-5; C.I. 8.653.094) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.042/08, Sumario N° 4471, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78209/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL JESUS FARIAS PARADA (CUIT 20-60314650-7; PASAPORTE Nº 1.322.558; PASAPORTE CHILENO Nº 5.544.677-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.066/06, Sumario Nº 4278, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78213/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROBERTO SANDRO VALDES (DNI 25.496.474) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100218/08, Sumario Nº 4536, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78215/11 v. 07/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ALBERTO JAET (DNI 7.595.728) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101080/08, Sumario Nº 4362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Análisis Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78217/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (LE Nº 8.575.667) y a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. (CUIT 30-68850773-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101665/09, Sumario Nº 4477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78219/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HERALDO MARCOS QUIROZ (D.N.I. 10.874.482) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100616/08, Sumario Nº 4359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78221/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1467; 1468; 1469; 1470; 1494; 1495; 1496; y 1497/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RENACIMIENTO, mat. 2105; ASOCIACION MUTUAL PARA TRABAJADORES CRISOLOGO LARRALDE, mat. 1993; ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), mat. 1.478; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, mat. 243; ASOCIACION MUTUAL EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA, mat. 1965; A.M.P.L.I.A. – ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, mat. 979; ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, mat. 2230; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1.495; LA MUTUAL FERROVIARIA, mat. 586; ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES UCRANIANOS A.M.U.R.U., mat. 2137; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA), mat. 945; ASOCIACION MUTUAL DE LA RESISTENCIA, mat. 2.077; ASOCIACION COMERCIANTES LA REPUBLICA, mat. 877; MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A., mat. 1967; y MUTUAL DE AYUDA PERSONAL FERROCARRILES ARGENTINOS, mat. 1378. Todas las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Osvaldo A. MANSILLA – Coordinador Financiero Contable del INAES. —

e. 30/06/2011 Nº 77991/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1471; 1472; 1473; 1474; y 1475/11- INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZA-

CION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE CASEROS LTDA., mat. 1395; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE “EL TRIUNFO” LTDA., mat. 1611; COOPERATIVA DE TRABAJO “BRISTOL” LTDA., mat. 26.243; COOPERATIVA DE CARNICEROS Y AFINES DE LOS PARTIDOS DE GENERAL SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO LTDA., mat. 1322; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE HUANGUELEN, mat. 1608. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1482; 1498; y 1499/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERMISIONARIO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Nº 97 ACOYTE LTDA., mat. 12.785; COOPERATIVA DE TRABAJO “PRODUCTORES UNIDOS” LTDA., mat. 16.509; y COOPERATIVA MERCOESTE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 14.671. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1476; 1477; 1478; 1479; y 1502/11-INAES a las entidades mencionadas a continuación: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “LA IDEAL” DE CULULU, mat. 1536; COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD DE ZENON PEREYRA, mat. 1912; SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. TAMBERA DE NARE, mat. 1334; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. “EL POLO SUD”, mat. 1573; y COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS SAN MARTIN NORTE, mat. 1579. Estas últimas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 1500; y 1501/11-INAES a la COOPERATIVA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS CERVANTES LTDA., mat. 1365; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIFRUT LTDA., mat. 20.951. Ambas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 1480; 1481; y 1503/11-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS “SAN ALBERTO” LTDA., mat. 970, con domicilio legal en la provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., mat. 1584, con domicilio legal en la provincia del Chaco; y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “CORPEN AIKE” LTDA., mat. 1854, con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Por Resoluciones Nros. 1483; 1484; 1485; y 1486/11-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA Y DE CONSUMO “APICOLA JACHAL” LTDA., mat. 22.659; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN JUAN CATTERING” LTDA., mat. 18.730; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO “CHAIMENTA” LTDA., mat. 28.742; y COOPERATIVA LA MARUCHA AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 15.478. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Y por Resolución Nros. 1487/11-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES PARA MATARIFES CONCEPCION LTDA., mat. 9889, con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Km. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78005/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: CENTRO MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS, matr. ex Inam Nº 41 CAT. (Expte. Nº 9337/00); ASOCIACION MUTUAL “KALLPA-WAYNA” DE SERVICIOS Y ACCION COMUNITARIA, matr. ex Inam Nº 1773 B.A. (Expte. Nº 147/07); MUTUAL PERSONAL HOGAR MARTIN RODRIGUEZ, matr. ex Inam Nº 1475 B.A. (Expte. Nº 222/07); ASOCIACION MUTUAL DEL SISTEMA LABORAL SOLIDARIO SILASOL, matr. ex Inam Nº 2262 B.A. (Expte. Nº 4694/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, matr. ex Inam Nº 26 Jujuy (Expte. Nº 4924/03); MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, matr. ex Inam Nº 585 CBA. (Expte. Nº 5257/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, matr. ex Inam Nº 8 FSA. (Expte. Nº 15/03); ASOCIACION MUTUAL “CORAZON DE LOS NIÑOS”, matr. ex Inam Nº 1814 B.A. (Expte. Nº 218/07); ASOCIACION MUTUAL 1º DE MAYO DEL PERSONAL DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F., matr. ex Inam Nº 789 B.A. (Exptes. Nº 13691/01; 2118/03 y 3809/04); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, matr. ex Inam Nº 1502 B.A. (Expte. Nº 2464/00) y COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LIMITADA, matr. Nº 5531 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires (Expte. Nº 115/03), que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emanada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts.1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo, en lo que resulte compatible según el estado que registra cada una de las actuaciones sumariales en curso. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78024/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., Matr. Nº 20.086 (Expte. Nº 122/03); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RODOLFO WALSH LTDA., matr. Nº 18.898 (Expte. Nº 12.139/01); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL “9 DE DICIEMBRE”, matr. ex Inam Nº 2410 C.F. (Expte. Nº 161/07); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 1490 C.F. (Exptes. Nº 3007/03 y 3298/07); ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, matr. ex Inam Nº 81 SALTA (Expte. Nº 1197/03); ASOCIACION MUTUAL UNION DE VIDAS, matr. ex Inam Nº 1789 C.F. (Expte. Nº 2738/00); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emanada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts.1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo, en lo que resulte compatible según el estado que registra cada una de las actuaciones sumariales en curso. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78027/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA PAMPA, matr. ex Inam Nº 49 con domicilio legal en la Prov. de La Pampa, que en el expediente Nº 2784/03 ha recaído la Resolución Nº 3038/03 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y dado que con posterioridad este organismo ha suspendido su autorización para funcionar por haber incursionado, la causante, en las situaciones previstas en los Arts. 1 y/o 2 de la Resolución 3369/09, se impone su sometimiento, consecuentemente, al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la citada Resolución Nº 3369/09. Atento a dicho mandato, se acuerda a la entidad en cuestión el plazo de DIEZ (10) DIAS con más TRES (3) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/06/2011 Nº 78087/11 v. 04/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1442; 1443; 1444; 1445; 1446; 1447/11-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL “SOLIDARIDAD COMUNITARIA” DE LA CIUDAD DE BRANSEN PROVINCIA DE BUENOS AIRES (m. 1570); ASOCIACION MUTUAL LA VECINAL DEL OESTE (m. 2616); ASOCIACION MUTUAL “HACER” DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2405); MUTUAL FAMILIA POLICIAL ARGENTINA (m. 2644); ASOCIACION MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS MUNICIPALES DE 3 DE FEBRERO (m. 2051); MUTUAL DE CADOQ (CIRCULO DE AYUDA PARA EL DESARROLLO ONCOLOGICO EN EL HOSPITAL DE QUILMES.(m. 1433). Las entidades citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s. 1448; 1449; 1450; 1451/11-INAES, a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE CULTURA Y TECNICAS AFRICANISTAS (m. 1559); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNI (m. 2164); ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE “LA PRENSA” (m. 31); ASOCIACION MUTUAL “SAN ANTONIO” DE EMPLEADOS PUBLICOS (m. 2516). Las nombradas recientemente registran el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s. 1452; 1453; 1454; 1455; 1456/11-INAES; a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL LIFA (m. 1564); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (m. 137); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “BRUNO GARIBALDI” (m. 133); “MIES” MUTUAL INTEGRADORA DE EDUCACION Y SALUD (m. 1599); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “PATRIA Y TRABAJO” (m. 97). Las últimas mencionadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución N°: 1457/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO (m. 313) con domicilio legal en la Prov. de Córdoba. Por Resol. N° 1458/11-INAES, al CLUB BANCO DE LA NACION SAN RAFAEL MENDOZA, MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO (m. 382); con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 1459/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DEL VALLE (m. 48), con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 - t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 29/06/2011 Nº 77211/11 v. 01/07/2011

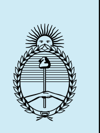

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 498/2011

CCT Nº 627/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.269.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/15 del Expediente Nº 1.449.117/11, agregado como foja 119 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial, con la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento acompañado, los agentes negociales establecen condiciones laborales para los trabajadores que desempeñan tareas en las agencias oficiales de Lotería Nacional Sociedad del Estado o aquella que en un futuro la reemplace, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con su disponibilidad negocial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del instrumento acompañado, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado a foja 121 el contenido y firmas del Convenio Colectivo de Trabajo traído a consideración.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar al cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo que han suscripto el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial, con la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL por la parte empleadora, obrante a 2/15 del Expediente Nº 1.449.117/11, agregado como foja 119 al Expediente Nº 1.269.741/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/15 del Expediente Nº 1.449.117/11, agregado como foja 119 al Expediente Nº 1.269.741/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.269.741/08

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 498/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/15 del expediente 1.449.117/11, agregado como fojas 119 al expediente de quedando registrada bajo el número 627/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Actividad Zonal

Artículo 1º: Entidades signatarias.

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante el "Convenio"), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "A.L.E.A.R.A") con domicilio en la calle Alsina 946, Capital Federal, representada por los Sr. Andrés Horacio RODRIGUEZ, DNI 21.922.520, Secretaria Adjunto, por una parte y por la otra la Cámara de Agencias Oficiales de Lotería Nacional, representada por los Sres. Rafael Agustín FEDERICO, DNI 4.522.638; Rodolfo Eduardo BACCIADONNE, DNI 10.794.558 y Gabriel Nicolás DOUKATAS, DNI 4.425.348, en su carácter de Paritarios, (en adelante la "C.A.O.L.N") quienes convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a las condiciones que en los artículos subsiguientes se exponen.

La representación sindical se ha conformado dando cumplimiento a las previsiones que sobre representación femenina se encuentran vigentes en materia de negociación colectiva. Estimando las partes signatarias que el empleo en la actividad se distribuye en partes iguales entre varones y mujeres.

Artículo 2º: Marco Jurídico y Representación Invocada.

Las partes contratantes acuerdan por el presente, conforme las estipulaciones que se consignan a continuación, que las condiciones y relaciones de trabajo entre las agencias oficiales de lotería y su personal, como también con quienes legalmente representen, serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Colectivo de Trabajo y por la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias, y los decretos, resoluciones, disposiciones y demás normas que se encuentren vigentes en la materia y sean de aplicación.

Las partes se reconocen mutuamente como las entidades representativas de los trabajadores y de las Empresas de la actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo con las normas legales vigentes.

Artículo 3º: Ambito Territorial y Personal.

El presente Convenio es de aplicación únicamente a todos/as los/as trabajadores/as —cualquiera sea la modalidad de su contratación laboral— que se desempeñen en las Agencias Oficiales de Lotería Nacional S.E. u ente que la remplace, en algunas de las categorías que se indican en el art. 7º del presente Convenio y que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a las agencias oficiales: gerentes, secretarias de dirección, socios gerentes y directores.

Las actividades de maestranza y mantenimiento se encuentran excluidas sin son prestadas por terceras empresas proveedoras de servicios;

Artículo 4º: Carácter vinculante del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Por lo que en el supuesto que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, deberá pronunciarse la Comisión Paritaria en el término de cuarenta y ocho (48) horas sobre la modificación, ratificación o desistimiento de la cláusula observada.

Artículo 5º: Ambito temporal y vigencia.

Este convenio entra en vigencia a todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia es por veinticuatro (24) meses. Tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del convenio las partes deberán reunirse para considerar sus disposiciones e iniciar las tratativas para la renovación del mismo.

Si no llegaran a un acuerdo de renovación durante ese lapso, la Convención Colectiva continuará vigente en forma íntegra hasta su renovación por una nueva convención, conforme lo habilita el art. 6to. de la Ley 14.250 (texto conforme modificación introducida por Ley 25.877).

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones ya las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada, y adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

Artículo 6º: Fines Compartidos.

De conformidad con las características de la actividad y las obligaciones que pesan sobre las empresas como Agentes Oficiales de Lotería Nacional las partes acuerdan que:

1) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la prestación de un servicio eficaz con arreglo a las reglamentaciones que sobre el particular disponga Lotería Nacional Sociedad del Estado.

2) Desarrollar un modelo de relaciones laborales en un marco de buena fe y respeto recíproco.

3) Que la actividad de las empresas deben satisfacer en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficacia la prestación encomendada. Para dicho logro se deberá garantizar la evolución, capacitación y superación personal de los trabajadores, comprometiéndose las empresas y el sindicato a acordar los programas de capacitación que garantice el progreso de los trabajadores y su mayor idoneidad en el cumplimiento de las tareas.

4) Que coinciden en la necesidad de las Empresas de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de los objetivos, con el pleno respeto de los derechos de los trabajadores y la garantía de un trabajo estable de calidad.

5) Evitar, por todos los medios a su alcance, que cualquier miembro de la comunidad laboral que integran pueda desarrollar conductas susceptibles de ser calificadas de discriminatorias. Asimismo, la idoneidad y el compromiso con las tareas serán los principios rectores que guiarán la promoción y ascenso de los trabajadores. Todos los trabajadores gozarán de igualdad de oportunidades en el desarrollo de su carrera laboral.

6) Que la buena fe, la dignidad de la persona de los trabajadores y la justicia social serán los principios rectores de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo.

7) Promover la contratación de trabajadores discapacitados para la cobertura de aquellos puestos de trabajo que se adecuen a sus capacidades y competencias laborales.

8) Actuar conjuntamente contra la venta, promoción, explotación y/o difusión del juego ilegal, con la finalidad de erradicar definitivamente esta práctica delictiva que perjudica notoriamente la actividad empresaria, provocando además el desempleo por la disminución de puestos de trabajo."

Artículo 7º: Categorías

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en las agencias oficiales de lotería y la evolución tecnológica permanente que se hace presente en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría podrá ser modificada mediante acuerdo suscripto en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del presente convenio, en la que se delegan expresas facultades en tal sentido.

Las categorías comprendidas en el presente convenio son:

Categoría 1.- Operador Principal de terminal emisora de juego. Es aquel trabajador/a con conocimientos amplios sobre todos los juegos habilitados en la agencia.

Categoría 2.- Operador Simple de terminal emisora de juego. Es aquel trabajador/a con conocimientos básicos sobre la operación de los juegos habilitados en la agencia y que necesita asistencia para el desarrollo de jugadas complejas.

Categoría 3.- Administrativo: Es aquel trabajador/a responsable de la preparación de la documentación respaldatoria de las jugadas e importes a integrar en Lotería Nacional S.E. derivados de las apuestas emitidas en la Agencia.

Categoría 4.- Operario de tareas accesorias en la agencia. Es aquel trabajador/a que participa en el desarrollo de tareas accesorias y/o afines de la agencia no vinculadas directamente con la operación de las máquinas emisoras de juegos de azar.

Artículo 8º: Jornada de trabajo.

La jornada laboral en cómputo horario ya sea diario, semanal, mensual o anual se ajustará a la jornada legal vigente.

A) Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de 8 horas diarias 48 horas semanales, se considerará como hora extraconvencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% en los días feriados, sábados después de las 13 horas y domingos.

B) Para el personal que cumpla tareas en turnos rotativos, se ajustará la jornada a lo dispuesto en los arts. 198 y siguientes de la L.C. T., art. 25 de la Ley 24.013, la ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, y para el supuesto de trabajo por equipo lo normado en el art. 202 de la L.C.T. y los artículos 2,3 y 10 del decreto 1615/33.

C) El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las peculiaridades que contemple el presente convenio colectivo de trabajo.

D) Los días feriados nacionales, legalmente establecidos y efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100%. Si el cincuenta por ciento (50%) de la jornada se cumplió en días feriados, se abonará en forma total con el recargo previsto.

E) En el supuesto de aquellas Agencias que permanezcan abiertas los sábados después de las 13 horas y los días domingos y feriados, en virtud de los juegos que se comercialicen por la diagramación dispuesta por Lotería Nacional Sociedad del Estado, se consideran jornada normal y habitual de trabajo, compensándose con francos compensatorios.

F) Sin perjuicio de las modalidades pautadas en los puntos anteriores, la jornada de trabajo diaria podrá ser discontinua o de tiempo parcial, a fin de cubrir las modalidades especiales de trabajo de las agencias oficiales.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de A.L.E.A.R.A. por que dicho día será abonado para el trabajador que cumpla tareas, con el mismo régimen que el establecido para los días feriados.

Artículo 9º: Turnos.

Para aquellas actividades en que las agencias oficiales organicen las tareas por turnos, los horarios se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., el art. 25 de la ley 24.013, la ley 11.544 y su decreto reglamentario, con la distribución que se indique para los equipos, el art. 202 de la L.C.T. y los artículos 2, 3, 10 y concordantes del Dto. 16.115/33.

Artículo 10º: Condiciones económicas.

El sistema remunerativo está constituido por el sueldo básico mensual y los adicionales, cuyos valores se establecen para cada categoría en el Anexo I al presente, que forma parte integrante del mismo.

Los rubros que componen la retribución de los trabajadores de la actividad son, según corresponda los siguientes:

(i) Salario Básico y (ii) Adicionales:

a) por antigüedad: uno (1%) por ciento por cada año de servicio.

b) por quebranto de caja: tres (3%) por ciento sobre el sueldo básico.

c) por presentismo: ocho (8%) por ciento sobre el sueldo básico. El presente adicional se perderá por cualquier ausencia que no se corresponda con las licencias ordinarias y extraordinarias establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo o el presente convenio colectivo de trabajo.

Por último, se deja aclarado que la aplicación de las condiciones económicas del presente convenio, no pueden en ningún supuesto dar lugar a la percepción de una remuneración bruta total inferior a la que los trabajadores tuvieran derecho con anterioridad a su firma.

Artículo 11º: Licencias Ordinarias y especiales.

1) Licencia ordinaria:

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de diez años.

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez años no exceda de 20 años.

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

La parte empleadora signataria del presente convenio podrá solicitar a la autoridad administrativa laboral la autorización pertinente para el otorgamiento de las vacaciones fuera del período estival establecido en la Ley de Contrato de Trabajo. De mediar dicha autorización, las vacaciones podrán ser acordadas en cualquier época del año, debiéndose respetar lo establecido en el artículo 154, último párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas. La licencia ordinaria se interrumpe por fallecimiento de los padres, cónyuge o persona conviviente y/o hijos del trabajador/a o por enfermedad que deberá ser fehacientemente acreditada por el trabajador o la trabajadora. El trabajador o la trabajadora involucrados deberán avisar fehacientemente tal novedad a la agencia indicando el domicilio en el que se encuentren para el control médico que corresponda. Independientemente del mismo, se le podrá exigir al trabajador/a las constancias respectivas.

2) Licencias especiales:

Los trabajadores o trabajadoras según corresponda, gozarán de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos;

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en las respectivas legislaciones nacionales, de hijos, hermanos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Para rendir examen en la enseñanza media o universitarias, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de veinte (20) días por año calendario.

Queda establecido que las licencias establecidas en el presente artículo tienen el carácter de mínimas y se deberán respetar aquellas que concedan mejores beneficios a los trabajadores/as oportunamente acordadas por sus empleadores.

Capítulo de Pequeñas Empresas

El presente capítulo estará integrado por las disposiciones contenidas en los artículos 12, 13 y 14 del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 12º.-Conceptualización de Pequeña Empresa.

Las partes signatarias del presente acuerdan no modificar ninguno de los parámetros establecidos por la Ley 24.467, Título Tercero.

Artículo 13º.- Fraccionamiento de Vacaciones.

Las partes signatarias acuerdan habilitar el fraccionamiento de las vacaciones con arreglo a lo establecido en la legislación vigente en la materia. Artículo 14º: Capacitación del personal.

Las agencias oficiales se comprometen a instrumentar programas de capacitación laboral, gratuita, con el objeto de formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de las Empresas.

A tal fin dictarán cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros, sin ningún tipo de condicionarte que esté vinculado a la planificación de carrera y al pleno desarrollo de cada trabajador. Los cursos se dictarán dentro del horario de trabajo.

La entidad sindical firmante del presente convenio colectivo de trabajo podrá participar conjuntamente con las empresas en el diseño, implementación y evaluación de los programas de capacitación. Dichos programas deberán establecer expresamente las aptitudes y calificaciones adquiridas por los trabajadores/as, de manera tal que facilite el desarrollo de un sistema de certificación de competencias.

Artículo 15º: Protección de la maternidad

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los periodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de la seguridad social.

Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso, el del nacimiento.

Artículo 16º: Protección de la salud de los trabajadores

El empleador, al contratar trabajadores de uno y otro sexo, deberá realizar a los mismos cualquiera sea su edad, un examen médico preocupacional que acredite su aptitud para el trabajo y someterlos a reconocimientos médicos periódicos que garanticen un seguimiento de la salud del trabajador.

Especial atención se brindará en el desarrollo de los programas médicos preventivos en el caso de la contratación de trabajadores/as discapacitados/as.

A fin de garantizar la efectiva preservación de la salud de los trabajadores/as se podrá crear un Comité Paritario de Higiene y Seguridad Laboral.

Artículo 17º: Derecho de información.

La entidad sindical representativa de los trabajadores/as comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio tendrá derecho a solicitar información a los empleadores en caso de anuncio o efectivización de despidos del personal, cualquiera sea la causa invocada. El derecho a la información se entiende como inherente al ejercicio de la función representativa de los trabajadores.

Asimismo, las partes tendrán derecho a solicitar información a su contraparte durante los procedimientos de negociación colectiva. Queda aclarado que la información deberá referirse a los temas en debate, ser veraz, respaldada documentadamente suficiente y quedar resguardada por un compromiso de confidencialidad.

Artículo 18º: Normas Mínimas

Las partes firmantes del presente convenio reconocen como normas mínimas laborales que resultarán de efectivo reconocimiento a los trabajadores/as comprendidos en su ámbito de aplicación a las identificadas por la Organización internacional del Trabajo en su Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo.

Artículo 19º: Mecanismos de autocomposición de conflictos individuales colectivas del trabajo

Las partes se obligan a someterse a instancias privadas y/o públicas de mediación y/o conciliación para la superación de los conflictos individuales y/o colectivos del trabajo con carácter previo a la adopción de medidas de fuerza, sean éstas sindicales o patronales. Asimismo, las partes podrán someterse voluntariamente a arbitraje, mediando el consentimiento expreso de los empleadores y de los representantes de los trabajadores en el supuesto de conflictos colectivos y de los propios trabajadores afectados en el supuesto de conflictos individuales.

Articulo 20º: Comisión Paritaria de Interpretación y Administración del Convenio.

Cualquiera de las partes de la presente convención podrá solicitar a su contraparte la creación de una comisión paritaria de interpretación y administración del convenio. Su constitución será obligatoria con el alcance que a continuación se establece.

Esta comisión se constituirá con un número igual de representantes de los empleadores y de los trabajadores y las partes de común acuerdo designarán a un tercero para que la presida. Serán facultades de la Comisión: a) Interpretar con alcance general el presente convenio, a pedido de cualquiera de las partes de la convención; b) Acordar las modificaciones parciales a la misma durante su plazo de vigencia; c) Proceder, cuando fuera necesario, a la calificación del personal y de los establecimientos en supuestos de dudas sobre su inclusión en el ámbito de aplicación del presente convenio y d) Actuar como instancia de conciliación yo mediación en supuestos de conflictos colectivos, a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 21º: Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario aplicable será el previsto en los arts. 67 y siguientes de la ley de Contrato de Trabajo. (conf. t.o. Dto. 390/76).

Artículo 22º: Ropa de trabajo.

Las Agencias Oficiales podrán proveer a cada trabajador de dos (2) guardapolvos o delantales por año, siendo facultad de la misma otorgar una mayor cantidad, en aquellos supuestos que deseen que el mismo cuente con uniforme de trabajo.

Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza, independientemente que en algunos casos, el Agente Oficial brinde el servicio de limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Agencia Oficial, quedando prohibida su utilización fuera del centro de trabajo.

La Agencia Oficial suministrará los útiles de trabajo adecuados para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable por su cuidado y uso adecuado.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario y las herramientas correspondientes, el mismo día del cese. En caso contrario, quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo de los mismos, que podrá ser descontada directamente de su liquidación de haberes.

Artículo 23º: Controles Personales.

Atento a la actividad, las Agencias Oficiales podrán implementar medidas de control que incluyan la filmación de los lugares de trabajo y la revisión de los efectos personales de los trabajadores en cualquier momento de la jornada, respetando las limitaciones del art. 70 de la ley 20.744.

Con la previsión precedente se da cumplimiento a lo previsto en el art. 7 de la ley 20.744.

Artículo 24º: Contribuciones con destino ala Obra Social.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, la Agencia Oficial (Empresa) deberá depositar el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

Artículo 25º: Aporte con destino a la Obra Social.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, la Agencia Oficial (Empresa) retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

Articulo 26º: Aportes con fines sindicales.

La Agencia Oficial procederá a retener el dos por ciento (2%) de los haberes del personal comprendido en el presente Convenio y afiliado a AALARA, en concepto de “cuota sindical”, de acuerdo a la legislación vigente, a partir de la firma del presente convenio.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro del quinto (5to.) día de su retención, en la cuenta especial de AALARA, se deberá adjuntar ala organización gremial, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 27º: Carteleras.

Las Agencias Oficiales con más de diez (10) trabajadores colocarán carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información personal según la recomendación 143 de la 0.1. T (art. 15. Inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

Articulo 28º: Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

A través de la presente cláusula, se establece la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro de sepelio para los trabajadores de la actividad pagadero por los empleadores con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) La cobertura de los riesgos descriptos alcanzará a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma, revistan éstos o no el carácter de afiliados a la entidad signataria, conforme lo habilita el art. 9° de la ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por la ley 25.877.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen.

c) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros contratados por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de al República Argentina, A.L.E.A.R.A en carácter de instituyente y de único contratante de estos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones.

c) El premio de dicho seguro se establece en pesos diez ($10.-) que serán reajustados de la siguiente manera: I) los pesos cinco ($ 5.-) corresponden al seguro de vida y pesos cinco ($ 5.-) corresponden al seguro de sepelio, y serán incrementados de acuerdo a la fórmula del Anexo II. Los ajustes a considerar en cualquiera de los dos rubros especificados en I y II se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. Los premios deberán ser depositados en la cuenta corriente Nº 299.763/6 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros diez días de comenzado el mes. Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.L.E.A.R.A, informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones quedaban realizarse mensualmente.

d) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($5.000.-), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad quedará automáticamente comprendido el mismo a partir del día 10 del mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

e) El capital asegurado por sepelio a partir de la homologación del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

f) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

g) El premio de los seguros, previsto en punto c) precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

ALEARA se compromete a enviar periódicamente a la CAOLN empleadora la información relativa a la aplicación de los fondos y los siniestros pagados.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 29º: Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, sociales y capacitación de la A.A.L.A.R.A.

Las Agencias Oficiales efectuarán una contribución mensual a la A.L.E.A.R.A. destinada al cumplimiento de los fines culturales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en el uno por ciento (1%) del total de la masa salarial bruta total abonada mensualmente por el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. La suma resultante se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio.

Los importes resultantes deberán depositarse en la Cuenta Corriente de la A.A.L.A.R.A del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat Nº 299.658/65, los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la organización sindical, cuya administración será ejercida exclusivamente por la Comisión Directiva de A.A.L.A.R.A

Artículo 30º: Impresión de ejemplares.

La representación empleadora firmante del presente convenio se compromete a realizar a su cargo la impresión de los ejemplares del texto ordenado de la presente Convención, una vez se encuentre registrado.

Ambas partes quedan facultadas para solicitar la homologación y registración del presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de la ley 14.250 y su reglamentación.

Artículo 31º: Contribución Cuota Mutual.

Los empleadores procederán a retener la suma del uno por ciento (1%), del sueldo bruto del personal asociado a la mutual comprendido en convenio, de acuerdo a la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321. Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los cinco (5) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar A.M.U.P.E.J.A, se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 32º: Aportes Convencionales.

Los empleadores procederán a retener el dos (2%) de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, no afiliado a A.A.L.A.R.A. de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250 (texto según ley 25.877) durante el lapso de duración de este convenio. Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los cinco (5) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina A.A.L.A.R.A., debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 33º: Incorporación de personal discapacitado.

A pedido de la entidad sindical, las empresas se comprometen a incorporar en la medida de sus posibilidades a personal discapacitado, para que cumplan tareas adecuadas a sus aptitudes.

Artículo 34º: Pasantías.

Las partes celebrantes del presente convenio colectivo acuerdan que las empresas podrán celebrar "contratos de pasantía de formación profesional" conforme lo establecido en el Decreto Nº 1227/01.

Dada la especial característica de la actividad desarrollada por las Agencias Oficiales, las partes acuerdan que sólo se podrán contratar estudiantes desocupados que cuenten entre dieciocho (18) y veintiséis (26) años de edad.

Asimismo, las partes acuerdan que: (i) definirán el contenido de los programas de pasantías en forma conjunta y (ii) supervisarán su desarrollo de igual modo.

Las agencias oficiales brindarán la cobertura de salud del pasante a través de la Obra Social perteneciente a la entidad sindical firmante del presente convenio colectivo de trabajo, es decir, OSALARA, obligándose a integrar a dicha Obra Social una suma equivalente a los aportes y contribuciones que correspondería llevar a cabo conforme a la categoría convencional correspondiente a las funciones en que el pasante se encuentra desarrollando su formación profesional. En los casos en que el pasante empleado tenga una cobertura médica de su Universidad, continuará cubierto por ésta sin que el agente oficial deba retener suma alguna a aquél por este rubro.

Artículo 35º.- Asesoramiento empleador.

La representación gremial designada como asesora en el Instituto de Juego de la Ciudad de Buenos Aires, contará con la asistencia técnica de la Cámara empresaria signataria de la presente.

Artículo 36º.- Reconocimiento mutuo de representatividad del sector.

Las partes firmantes del presente convenio se reconocen como únicas partes legitimadas para representar los intereses de los/as trabajadores/as de juegos de azar y de los agentes oficiales de Lotería Nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Categoría 1.-Operador Principal de terminal emisora de juego	$ 2.950.-
Categoría 2.-Operador Simple de terminal emisora de juego	$ 2.850.-
Categoría 3.-Administrativo	$ 2.750.-
Categoría 4.- Operario de tareas accesorias en la agencia.	$ 2.850.-